

**REF:** Aprueba Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución de Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada.

**SANTIAGO, 26 de mayo de 2011**

**RESOLUCION EXENTA N° 278**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, modificado a través de la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;
- d) Las Bases de Licitación presentadas para su aprobación por Chilectra S.A. a la Comisión, en carta GER.COM. N°054 de fecha 18 de abril del presente;

- e) Las observaciones efectuadas por la Comisión Nacional de Energía, CNE, a través de cartas CNE N° 217 de fecha 4 de mayo de 2011, a la propuesta de Bases de Licitación presentadas por Chilectra S.A; y
- f) La nueva versión de Bases de Licitación presentadas a la Comisión para su aprobación en carta GER.COM. N°063 de fecha 12 de mayo del presente por parte de dicha Empresa.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 131° y siguientes de la Ley, debe aprobar previamente las Bases de Licitación de la empresa concesionaria de servicio público de distribución; y
- b) Que habiendo analizado las Bases de Licitación que la ya mencionada Empresa elaboró, considerando los principios generales enunciados por la Ley y los plazos, requisitos y condiciones para las Licitaciones de Suministro de energía aprobados a través del Reglamento de Licitaciones, corresponde aprobar el texto definitivo de dicho documento licitatorio que incluye las observaciones realizadas por la Comisión.

**RESUELVO:**

**Artículo primero:** Apruébanse las Bases de Licitación de Suministros de las Empresas Concesionarias de Distribución Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada, cuyo texto definitivo es el siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA 2010–1-2° llamado**

**BASES DE LICITACIÓN PARA  
EL SUMINISTRO ELÉCTRICO  
DE LAS EMPRESAS**

**CHILECTRA S.A.**

**EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE TILTIL**

**EMPRESA ELÉCTRICA DE COLINA LIMITADA**

**LUZ ANDES LIMITADA**

# ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN.....	5
1.1.	Antecedentes Generales .....	5
1.2.	De las Empresas Licitantes.....	5
2.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	6
3.	ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACION .....	10
4.	DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO .....	10
4.1.	Del Suministro Eléctrico.....	10
4.2.	De los Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o Compra .....	10
4.3.	De la Estructura de Bloques y Cantidad a Licitarse.....	11
4.3.1.	BLOQUES DE SUMINISTRO.....	12
4.3.2.	DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS .....	13
4.4.	Período de Suministro .....	14
4.5.	Fórmulas de Indexación.....	14
4.6.	De los Contratos .....	14
4.7.	Del Régimen de Remuneración de el o los Adjudicatarios del Proceso .....	14
4.7.1.	PRECIO DE LA ENERGÍA ACTIVA .....	14
4.7.2.	PRECIO DE LA POTENCIA .....	14
4.7.3.	ENERGÍA ACTIVA .....	15
4.7.4.	POTENCIA .....	15
4.7.5.	ENERGÍA REACTIVA.....	16
4.7.6.	ASIGNACIÓN DE VARIACIONES DE DEMANDA.....	16
4.7.7.	CARGOS POR USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN.....	16
4.7.8.	SEGURIDAD Y CALIDAD DE SERVICIO.....	17
4.7.9.	OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO .....	17
5.	ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN.....	17
5.1.	Del Domicilio del Proceso .....	17
5.2.	Del Encargado del Proceso .....	18
5.3.	De la Difusión de la Licitación.....	18
5.3.1.	DE LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES .....	18
5.3.2.	DEL LLAMADO A LICITACIÓN.....	18
5.3.3.	DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN .....	19
5.4.	De la información mínima de las Distribuidoras a disposición de los Proponentes...	19
5.5.	De la Presentación de las Propuestas.....	19
6.	DE LOS OFERENTES O PROPONENTES .....	20
6.1.	De las condiciones y requisitos para ser Oferente .....	20
6.2.	De los consorcios o asociaciones.....	21
6.3.	De las garantías a presentar por los Proponentes.....	21
6.4.	Seguros de Responsabilidad civil por daños a terceros.....	22
6.5.	Seguros de Catástrofe.....	22
7.	DE LA PROPUESTA .....	23
7.1.	Aspectos Generales .....	23
7.1.1.	DE LOS COSTOS DE LA PROPUESTA.....	23
7.1.2.	DEL IDIOMA DE LA PROPUESTA .....	23
7.1.3.	DE LA MONEDA DE LA PROPUESTA .....	24
7.1.4.	DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA .....	24
7.2.	De la Oferta Administrativa.....	24
7.3.	De la Oferta Económica .....	24
8.	DE LAS CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN Y ENTREGA DE PROPUESTAS .....	24

8.1.	Protocolo de consultas y respuestas del Proceso de Licitación y solicitudes de información.....	24
8.2.	Protocolo de entrega de Propuestas .....	25
9.	DE LA APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS .....	27
9.1.	Del procedimiento general de Apertura y Evaluación de las Propuestas.....	27
9.2.	De la Declaración fuera de Bases y Licitación Desierta.....	27
9.2.1.	DECLARACIÓN FUERA DE BASES LAS PROPUESTAS .....	27
9.2.2.	PROCESO DE LICITACIÓN DESIERTO.....	27
10.	DE LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.....	28
11.	DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN ELECTRICA.....	30
11.1.	Obligaciones Generales de los Proponentes y Adjudicatarios.....	30
11.2.	Adquisiciones .....	30
11.3.	Servidumbres.....	30
11.4.	Aspectos Medioambientales .....	30
11.5.	Patentes, permisos y otros.....	31
11.6.	Identificación de Interferencia .....	31
	ANEXOS.....	32
Anexo N° 1	: CALENDARIO DEL PROCESO.....	33
Anexo N° 2	: PUNTOS DE SUMINISTRO O DE COMPRA .....	34
Anexo N° 3	: PROYECCIÓN DE LA DEMANDA .....	35
Anexo N° 4	: SUMINISTRO LICITADO .....	36
Anexo N° 5	: DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LA COMPONENTE BASE DEL BLOQUE DE SUMINISTRO LICITADO .....	41
Anexo N° 6	: FÓRMULAS DE INDEXACIÓN.....	42
Anexo N° 7	: DECRETO DE FIJACIÓN DE PRECIOS DE NUDO .....	46
Anexo N° 8	: FORMULARIOS.....	51
	Formulario N° 1. ....	52
	Formulario N° 2. ....	53
	Formulario N° 3. ....	54
	Formulario N° 4. ....	55
	Formulario N° 5. ....	56
	Formulario N° 6. ....	57
	Formulario N° 7. ....	58
Anexo N° 9	: DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS .....	59
	1. Boletas de Garantías.....	59
	2. Auditoría.....	61
	3. Características de las Boletas de Garantía.....	61
Anexo N° 10	: FORMA Y CONTENIDO DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA .....	63
	1. Forma de la Oferta Administrativa.....	63
	2. Contenido de la Oferta Administrativa.....	63
Anexo N° 11	: FORMA Y CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA.....	70
	1. Forma de la Oferta Económica.....	70
	2. Contenido de la Oferta Económica .....	71
Anexo N° 12	: APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ADMINISTRATIVAS.....	72
	1. Apertura.....	72
	2. Evaluación.....	72
	2.1. Aspectos Administrativos .....	73
	2.2. Aspectos Comerciales, Financieros y Experiencia del Proponente.....	74
Anexo N° 13	: APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS.....	76
	1. De las Ofertas Económicas.....	76
	2. De la evaluación.....	76
Anexo N° 14	: MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS .....	78

Anexo N° 15 : PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INDIVIDUAL DE ENERGÍA ..... 82  
Anexo N° 16 : MODELO DE CONTRATO..... 84

# 1. PRESENTACIÓN

## 1.1. *Antecedentes Generales*

Las presentes bases de licitación forman parte del Proceso de Licitación Pública 2010-1, cuyas bases fueron aprobadas en la Resolución Exenta N°700 de fecha 26 de octubre de 2010 y que fue declarado parcialmente desierto con fecha 24 de marzo de 2011.

Las presentes bases de licitación fueron aprobadas por Resolución Exenta N°278 de fecha 26 de mayo de 2011, de la Comisión Nacional de Energía. Asimismo, se sujetan a las disposiciones previstas en los artículos 131° a 135° de la LGSE (Ley General de Servicios Eléctricos); y, a lo especificado en el Reglamento sobre Licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica ("Reglamento").

Forman parte de estas Bases, los siguientes documentos:

- 1) Los Anexos
- 2) Modelo de Contrato.
- 3) Circulares emitidas por Distribuidoras durante el proceso de licitación, con el propósito de modificar, enmendar, rectificar, adicionar o aclarar cualquiera de los documentos anteriores.

## 1.2. *De las Empresas Licitantes*

*CHILECTRA S.A., EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE TILTIL, EMPRESA ELÉCTRICA DE COLINA LIMITADA, y LUZ ANDES LIMITADA* en adelante Distribuidoras, licitan en forma conjunta sus requerimientos individuales de electricidad para el suministro de sus clientes regulados.

*CHILECTRA S.A.* (Chilectra) es la principal empresa de distribución de energía eléctrica en Chile. Más de un millón cuatrocientos cincuenta mil clientes ubicados en la Región Metropolitana, avalan la solidez, seriedad y compromiso de una empresa moderna que se proyecta al siglo XXI, siendo reconocida y valorada por clientes, trabajadores, accionistas y por la comunidad.

*EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE TILTIL* (TiITil) suministra dos localidades del centro del país como son TiITil y Llay-Llay. Con aproximadamente 3300 clientes y ventas de energía de aproximadamente 11 GWh, TiITil es una empresa cercana y comprometida con sus clientes cuyos objetivos principales se traducen en superar las expectativas de la comunidad en cuanto a calidad y seguridad del servicio para ayudar así al mejoramiento de la calidad de vida de sus clientes.

*EMPRESA ELÉCTRICA DE COLINA LIMITADA* (Colina) entrega suministro a la comuna de Colina y nace como Empresa Eléctrica de Colina S.A. el 16 de enero de 1996. En 2001 se transformó en Empresa Eléctrica de Colina Ltda. Sus dueños son CHILECTRA S.A. en un 99.99% y *LUZ ANDES LIMITADA* con el 0.01% restante. Actualmente *EMPRESA ELÉCTRICA*

*DE COLINA LIMITADA* atiende a 18.323 clientes de los cuales un 99% son de tipo residencial repartidos en un área cercana a los 59,79 Km<sup>2</sup>.

*EMPRESA LUZ ANDES LIMITADA* (Luz Andes) tiene como principales clientes a los centros invernales de Valle Nevado, Farellones, El Colorado y La Parva y al igual que las anteriores concesionarias, se preocupa de mantener los más altos estándares en todas sus actividades con el fin de proporcionar bienestar a toda la comunidad.

Las empresas Tiltitil, Colina y Luz Andes han otorgado previamente un acuerdo de mandato a Chilectra para que a partir del suministro adjudicado en la presente licitación, Chilectra abastezca los requerimientos de energía y potencia de aquellas concesionarias, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° del Reglamento. Por tanto, cada adjudicatario suscribirá un único contrato con Chilectra.

## 2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**Adjudicatario:** Es la persona jurídica, empresa, asociación o consorcio, a quien la o las Concesionarias adjudican total o parcialmente la Licitación.

**Anexos:** Todos y cada uno de los Anexos identificados en las presentes Bases.

**Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el día 1 de Enero y termina el día 31 de Diciembre.

**Asociación o Consorcio:** Interesado, licitante, Oferente o Adjudicatario constituido por más de una persona jurídica.

**Bases:** Son las Bases Económicas y Administrativas de Licitación que regulan el Proceso de Licitación, elaboradas por las Concesionarias y aprobadas por la Comisión. Incluyen los aspectos técnicos, económicos, administrativos y de evaluación de las propuestas, como asimismo, las consultas, solicitudes, aclaraciones, anexos, circulares y respuestas que se originen durante el Proceso de Licitación.

**Boleta de Garantía:** documento bancario u otro similar emitido por alguna de las instituciones establecidas por la norma, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N°9 de las Bases.

**Bloque de Suministro:** corresponde al bloque o los bloques de energía licitados y descritos en el punto 4.3.1 de las Bases

**Bloque sub-ofertado:** bloque en que la suma del total de ofertas recibidas es menor al monto licitado.

**Capacidad propia de generación:** Capacidad de generación de electricidad con medios de generación de propiedad de una Concesionaria y que están destinados para el abastecimiento de sus clientes regulados.

**CDEC:** Centro de Despacho Económico de Carga del SIC.

**Circulares:** Circulares emitidas durante el proceso de licitación, con el propósito de modificar, enmendar, rectificar, adicionar o aclarar cualquiera de los documentos de la licitación.

**Comisión:** Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N° 2.224 en el 25 de mayo de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía..

**Consumidores regulados:** usuarios que reciben suministro eléctrico sometido a regulación de precios de acuerdo con lo establecido en el número 1 del Artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Contrato o Contrato de Suministro:** son los acuerdos que cada Licitante deberá suscribir con Chilectra, según el modelo contemplado en el Anexo N°16.

**Curva de oferta:** corresponde a un conjunto de ofertas recibidas en un determinado bloque, ordenadas de menor a mayor precio.

**Data Room:** Proceso a través del cual la o el Licitante deberá disponer y entregar ya sea en forma física o en forma virtual (sitio de dominio electrónico), toda la información necesaria para un adecuado entendimiento del sector eléctrico chileno y su funcionamiento técnico-económico-regulatorio y el proceso de Licitación mismo, a todos quienes hayan adquirido las Bases.

**Días:** Siempre que no se indique lo contrario, en el presente Procedimiento y las Bases respectivas, la palabra “días” significa lo mismo que días corridos.

**Días corridos:** Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche, incluidos los días festivos.

**Distribuidoras:** las empresas señaladas en el punto 1.2 de estas Bases.

**DP:** Dirección de Peajes del CDEC SIC.

**Interesado:** Es la o las personas jurídicas, chilenas o extranjeras, ya sea en forma individual o como consorcio o asociación, que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 6 de estas Bases, que adquiere las Bases de Licitación. Tratándose de un consorcio o asociación, bastará que uno solo de sus integrantes adquiera las Bases.

**IPC:** Índice de Precios al Consumidor.

**Ley General de Servicios Eléctricos, o la Ley, o DFL N° 4/2006:** Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica; y sus posteriores modificaciones.

**Licitante:** La o las Concesionarias que licitan el Suministro, en todo lo que dice relación con el proceso de Licitación.

**Ministerio o Ministerio de Energía:** Ministerio creado por la Ley N° 20.402.

**Oferente o Proponente:** Es la persona jurídica sea empresa, asociación o consorcio, que participa en el proceso de Licitación, presentando su Propuesta, conformada por la oferta administrativa y la o las ofertas económicas.

**Ofertas con restricción:** corresponde a cualquier oferta presentada en un bloque determinado, que es parte de un conjunto de ofertas de un proponente que ha establecido una restricción de cantidad total de energía a suministrar, de forma que todas sus ofertas no pueden ser adjudicadas simultáneamente.

**Oferta marginal:** Si la suma de las energías acumuladas en una curva de oferta supera a la cantidad demandada, entonces para esta curva de oferta podrá existir una oferta marginal. Se denominará oferta marginal a aquella oferta que, al ir agregando en orden ascendente de precio las energías de las distintas ofertas para un bloque, sea la última oferta requerida para cubrir el monto total licitado y su inclusión implique superar dicho monto. En caso de igualdad de precio de dos ofertas marginales, éstas se tratarán como una única oferta (agregada) marginal.

**Precios de Compra:** corresponde a los precios definidos para los Puntos de Suministro o Compra de acuerdo a lo indicado en 4.2.

**Precios de Oferta:** corresponde al precio ofertado por los Proponentes en el Punto de Oferta.

**Precio medio:** para cada curva de oferta que se genere se determinará un precio medio, correspondiente al promedio ponderado de los precios asociados a las ofertas de dicha curva, requeridas para cubrir la cantidad licitada en el bloque respectivo. Para estos efectos, se considerarán las ofertas en orden ascendente de precio, hasta la oferta marginal, si ésta existiera. Si el bloque estuviese sub-ofertado, se considerarán todas las ofertas pertenecientes a la curva de oferta. Para efectos del cálculo del precio medio de un bloque en condición de sub-ofertado, se deberá considerar que existe una oferta a precio techo de la licitación más 0,001 USD\$/MWh, por la energía requerida para completar la cantidad demandada en el bloque correspondiente. Los ponderadores corresponderán a las cantidades ofertadas asociadas a cada oferta involucrada. En el caso de existir una oferta marginal, se usará como ponderador para dicha oferta sólo la energía que permita cubrir la totalidad de la energía licitada en el respectivo bloque. Es decir, si por ejemplo la oferta marginal completa el cien por ciento de la energía licitada con sólo una proporción del total de dicha oferta, el precio de ésta deberá ser ponderado por la mencionada proporción, para efectos del cálculo del precio promedio.

**Proceso o Proceso de Licitación o Licitación:** Proceso que se inicia con el llamado a Licitación y que finaliza con la suscripción del contrato y su registro en la Superintendencia.

**Propuesta:** conjunto de documentos proporcionados por el Proponente a efectos de adjudicarse el suministro licitado según se establece en las Bases.

**Punto de Suministro o Compra:** barra o nudo del sistema, especificado en las Bases, en el cual Distribuidoras efectuarán las respectivas compras de energía y potencia, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión, al o los Adjudicatarios del Proceso. Un Punto de Suministro o Compra puede ser a la vez un Punto de Oferta.

**Punto Único de Oferta:** barra o nudo del sistema eléctrico, especificado en las Bases, en el cual el/los Proponente/s deberá/n realizar su Oferta, indicando los precios y montos de energía ofertados.

**Reglamento:** Reglamento sobre Licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, aprobado en Decreto N° 4/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 23 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de abril de 2008.

**SIC:** Sistema Interconectado Central.

**SII:** Servicio de Impuestos Internos.

**Suministro o Suministro eléctrico:** tiene el significado señalado en el punto 4.1 de este documento.

**Superintendencia:** Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**UF:** Unidad de Fomento.

**UTM:** Unidad Tributaria Mensual.

### 3. ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACION

El calendario del proceso, cuyo detalle se muestra en el Anexo N°1 de este documento, es llevado a cabo y coordinado por Distribuidoras. Todo Interesado y Oferente deberá respetar los plazos establecidos en dicho calendario.

### 4. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

#### 4.1. *Del Suministro Eléctrico*

Se entenderá por Suministro Eléctrico para clientes regulados, en adelante el "Suministro", a la potencia activa (MegaWatts o MW), energía activa (MegaWatts-hora o MWh) y energía reactiva (MegaVolt-Amperes-Reactivos-hora o MVARh) requeridas por Distribuidoras para proporcionarlo a sus clientes regulados durante un período determinado, conforme a las condiciones de seguridad y calidad de servicio que establezca la normativa vigente.

Ningún oferente podrá incluir regalías o beneficios adicionales al suministro.

#### 4.2. *De los Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o Compra*

Se define como Punto Único de Oferta la subestación Polpaico 220 kV. Los Puntos de Suministro o Compra se definen en el Anexo N°2.

En consecuencia, cada Oferente efectuará Ofertas en el Punto Único de Oferta, mediante los Bloques de Suministro que se definen en estas Bases, para suministrar requerimientos de energía y potencia en todos los Puntos de Suministro o Compra sin excepción posible.

El valor máximo del Precio de Oferta de licitación para la energía en el Punto Único de Oferta, será de 92.037 US\$/MWh.

El Precio de Oferta definido para el Punto Único de Oferta será el especificado por cada Proponente en su Oferta. Una vez adjudicada la Oferta, el Precio de Compra de la energía en cada Punto de Suministro o Compra, será igual al Precio de Oferta multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes al Punto de Suministro o Compra y al Punto Único de Oferta respectivamente, incluidos en el Artículo 2 del Decreto de Precios de Nudo adjunto en el Anexo N°7. Dichos factores de modulación se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia de los contratos de suministro que suscriban las empresas integrantes de Distribuidoras con él o los Adjudicatarios del Proceso. En el Anexo N°2 se especifican los factores de modulación de energía y potencia aplicables a la presente Licitación.

En caso que uno o más de los puntos de suministro o compra dejen de ser reconocidos como punto de suministro o compra en los sucesivos decretos de Precio de Nudo, los consumos de dichos puntos serán referidos al nudo del sistema de transmisión troncal que resulte

asignado en conformidad a las condiciones establecidas en los decretos de Precio de Nudo y que cumpla con estar definido como punto de suministro o compra en el Decreto de Precio de Nudo vigente. Consistentemente, los precios de los mencionados consumos en los nuevos puntos de suministro o compra serán determinados conforme a lo establecido en el Artículo segundo del Decreto de Precio de Nudo vigente.

En caso que los futuros decretos de Precios de Nudo consideren nuevos puntos de suministro o compra que inyecten energía a las redes de Chilectra, para el nuevo punto de suministro o de compra se establecerá un factor de modulación pertinente a el o los contratos de suministro que de origen este proceso. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$$fm_{\text{Nuevo Punto}} = \frac{fm_{\text{Nuevo Punto}}^{\text{vig}}}{fm_{\text{Punto de Oferta}}^{\text{vig}}} \times fm_{\text{Punto de Oferta}}^{\text{Lic}}$$

Donde:

$fm_{\text{Nuevo Punto}}$ : factor de modulación del nuevo punto de compra

$fm_{\text{Nuevo Punto}}^{\text{vig}}$ : factor de modulación establecido en el Decreto de Precios de nudo vigente en el mes que se factura, del nuevo punto de compra

$fm_{\text{Punto de Oferta}}^{\text{vig}}$ : factor de modulación establecido en el Decreto de Precios de nudo vigente en el mes que se factura, del Punto de Oferta.

$fm_{\text{Punto de Oferta}}^{\text{Lic}}$ : factor de modulación del Punto de Oferta, establecido en el Decreto de Precios de nudo vigente al momento del llamado a licitación.

Para efectos del traspaso de precios de Distribuidoras a sus consumidores sometidos a regulación de precios a que se refiere el artículo 157° de la Ley, el precio en cada Punto de Suministro o Compra corresponderá al Precio de Oferta en el Punto Único de Oferta multiplicado por la respectiva relación de factores de modulación correspondientes.

### **4.3. De la Estructura de Bloques y Cantidad a Licitar**

En el Anexo N° 4 se detallan:

- Requerimientos anuales totales y licitados estimados de potencia activa en horas de punta y fuera de punta, ambos en MW.
- Requerimientos anuales totales estimados y licitados de de energía activa, en MWh, y porcentajes de distribución mensual.
- Requerimientos anuales totales y licitados estimados de energía reactiva, en MVARh, y porcentajes de distribución mensual.
- Información global de las proyecciones de energía agrupado por proceso de licitación

En esta Licitación Pública 2010-1-2° llamado, para cubrir el Suministro Eléctrico Licitado, Distribuidoras licitará los bloques ("Bloques de Suministro"), cuyos detalles se encuentran en el Anexo N° 4.

De manera referencial, se señala la proporción de energía y potencia requerida por la Concesionaria en los respectivos Puntos de Suministro o Compra, como porcentaje del total a ofertar por los Proponentes en el Punto de Oferta, para cada Bloque de Suministro.

#### 4.3.1. BLOQUES DE SUMINISTRO

El Bloque de Suministro constituye el compromiso máximo de suministro anual que asume el Proponente en su Oferta, y éste es igual a la suma de dos componentes: la componente Base y la componente Variable. La componente Variable será igual a un 10% de la componente Base.

La energía mensual a facturar por la totalidad de las empresas suministradoras de la Concesionaria no podrá exceder al total efectivamente consumido por los clientes sometidos a regulación de precios de ésta en el respectivo mes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Si en un mes cualquiera la energía efectivamente consumida por los clientes sujetos a regulación de precios de la Concesionaria, resulta inferior a la energía de todos sus Contratos vigentes, se procederá a ajustar la facturación en forma no discriminatoria, en conformidad a lo establecido en el reglamento. Corresponderá a todos los Bloques licitados sin distinción, absorber a prorrata de las energías contratadas las variaciones de demanda de la Concesionaria, cualquiera sea su origen, cuando ésta sea inferior a la suma de los montos contratados.

Las Licitantes no disponen de Capacidad de Generación Propia.

Cada Bloque de Suministro se divide en unidades denominadas sub-bloques, todos ellos de igual cantidad anual, fecha de inicio y vencimiento, de forma que los proponentes realicen sus ofertas para cada sub-bloque o grupos de sub-bloques.

Para este proceso, se licitan 2 Bloques de Suministro (BS1 y BS2), que se describen a continuación:

<b>Bloque BS1</b>		
	N° de Sub-bloques: <b>5</b>	
<b>Año</b>	GWh cada Sub-bloque	GWh Totales
<b>2014</b>	55	275
<b>2015</b>	55	275
<b>2016 - 2027</b>	55	275

<b>Bloque BS2</b>		
	N° de Sub-bloques: <b>10</b>	
<b>Año</b>	GWh cada Sub-bloque	GWh Totales
<b>2015</b>	33	330
<b>2016 - 2027</b>	55	550

Una Oferta para un Bloque de Suministro podrá estar formada por una agrupación de sub-bloques de tal forma que la energía total de la agrupación ofertada sea igual o menor al monto total requerido para dicho Bloque.

Independientemente del número de sub-bloques que un Proponente agrupe en su Oferta, y del volumen de energía resultante de dicha agrupación, se considerará que dicha oferta comprende una componente base anual y una componente variable anual, tal que la componente Variable será igual a un 10% de la componente Base.

La componente base anual se distribuirá mensualmente en un mismo año mediante la utilización de los porcentajes para la Energía señalada en el Anexo N°5, con lo cual se obtendrán las cantidades de energía mensuales base.

El Bloque de Suministro tendrá siempre asociado un compromiso de suministro de Potencia, y con independencia del número de sub-bloques que un Proponente agrupe en su Oferta y del volumen de energía resultante de dicha agrupación, éste deberá calcular el compromiso de suministro de Potencia asociado a su Oferta con igual factor de carga al que resulte de utilizar los parámetros de cada Bloque de Suministro indicado en el Anexo N°4.

El Bloque de Suministro queda definido mediante los siguientes parámetros:

- Fecha de inicio del suministro
- Fecha de término del suministro
- Energía Anual Base, en GWh-año
- Energía Anual Variable, en GWh-año
- Potencia Máxima, en MW-año
- Tamaño de los sub-bloques asociados, en GWh-año

Cabe señalar que la distribución mensual y por punto de compra señalados en el Anexo N°4 de las Bases son referenciales.

#### **4.3.2. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Las Ofertas para los distintos Bloques de Suministro licitados (especificados en el Anexo N°4) deberán efectuarse por separado, siendo independientes entre ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Proponente podrá realizar las Ofertas que estime necesarias para un mismo Bloque de Suministro.

Cada Oferente podrá indicar, en el Formulario N°4, un monto máximo de energía que le podrá ser adjudicada en concordancia con lo establecido en el Anexo N°14.

La Oferta que efectúe el Proponente sólo será válida si se ofrece por todo el período definido en los Bloques de Suministro del Anexo N°4.

Todas las Ofertas deberán ser por montos iguales o menores al monto total requerido en el Punto Único de Oferta para cada Bloque de Suministro licitado, debiendo ajustarse a un número entero de sub-bloques.

Cada Proponente deberá presentar sus Propuestas utilizando los formularios señalados en el Anexo N°8 de estas Bases.

#### **4.4. *Período de Suministro***

El Período de Suministro será el señalado para cada Bloque de Suministro definido en el numeral 4.3.1.

#### **4.5. *Fórmulas de Indexación***

Las fórmulas de indexación de los precios de energía y potencia deberán sujetarse a lo señalado en el Anexo N°6 de estas Bases.

#### **4.6. *De los Contratos***

En el Anexo N°16 de las Bases se presenta el Modelo de Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica que será suscrito entre Chilectra S.A. y cada Adjudicatario.

#### **4.7. *Del Régimen de Remuneración de el o los Adjudicatarios del Proceso***

Los derechos y obligaciones de cada parte: empresa concesionaria de distribución y Adjudicatario, se especifican en el modelo de contrato incluido en el Anexo N°16 de las Bases.

##### **4.7.1. PRECIO DE LA ENERGÍA ACTIVA**

Para cada Adjudicatario, el precio de la energía activa en los respectivos Puntos de Suministro o Compra será establecido a partir de la Oferta adjudicada de acuerdo a lo señalado en 4.2.

El precio de la energía activa se mantendrá inalterado durante la vigencia del Contrato, a excepción por la aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en el mismo.

##### **4.7.2. PRECIO DE LA POTENCIA**

El precio de la potencia en el Punto de Oferta será el establecido en el artículo 2 del Decreto de Precios de Nudo adjunto en el Anexo N°7, del Ministerio de Energía, debidamente reajustado a través de las fórmulas de indexación de la potencia.

Para determinar el precio de la potencia en cada uno de los Puntos de Suministro o de Compra señalados en el Anexo N°2 de estas Bases, se utilizarán los factores de modulación y el procedimiento contenidos en el mismo decreto señalado en el párrafo anterior.

Por su parte, el resto de las condiciones de aplicación de la facturación de potencia corresponderán a aquellas que se encuentren fijadas en el decreto de precios de nudo que se encuentre vigente en el mes que se factura.

#### **4.7.3. ENERGÍA ACTIVA**

La compra de energía activa se efectuará en todo momento en forma no discriminatoria.

En cada Punto de Suministro o Compra cada concesionaria integrante de Distribuidoras determinará la energía mensual que cada Adjudicatario proveerá según lo establecido en el Contrato, la que en cualquier caso no superará la máxima energía anual adjudicada a dicho Adjudicatario.

En todo caso, el total de la energía activa que facturarán el conjunto de suministradores de una misma concesionaria será igual a la energía efectivamente demandada por ésta en el período de facturación respectivo.

#### **4.7.4. POTENCIA**

Las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a las fijadas en el Decreto de Precios de Nudo vigente en el mes que se factura con las condiciones que se establecen más adelante.

En todo caso, el total de la potencia mensual que deberán facturar el o los suministradores se determinará sobre la base de la potencia efectivamente demandada.

Consecuente con lo anterior, para la determinación de la potencia mensual de facturación se utilizará el procedimiento que se detalla a continuación:

1.- En cada mes que contenga horas de punta, se integrarán en dichas horas de punta las demandas totales de Chilectra y de Empresa Eléctrica de Puente Alto<sup>1</sup>. A partir de esta integración, se obtendrá una demanda máxima integrada para cada mes en que se realice este procedimiento. Como periodo de integración se empleará 1 hora.

2.- Las demandas a utilizar para efectos de facturación de la potencia de Chilectra y de Empresa Eléctrica de Puente Alto, corresponderán para cada una de ellas a la potencia de sus consumos regulados coincidente con la demanda máxima integrada establecida en el punto anterior.

En cada Punto de Suministro o Compra cada empresa concesionaria integrante de Distribuidoras determinará los montos de potencia activa que cada Adjudicatario facturará, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en el punto 4.7.3 anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por la o las Distribuidoras, destinada a sus clientes regulados.

---

<sup>1</sup> Como se señaló en el punto 1.2 de estas Bases, las demandas de Til Til, Colina y Luz Andes están incluidas en la demanda de Chilectra.

La potencia a facturar se distribuirá por Punto de Suministro a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Adjudicatario por Punto de Suministro, respecto del total de energía activa mensual facturada por el Adjudicatario en dicho mes.

#### **4.7.5. ENERGÍA REACTIVA**

Los cargos por consumo de energía reactiva de cada una de las concesionarias integrantes de Distribuidoras se calcularán por la concesionaria respectiva como si fuese abastecida por un único suministrador y de acuerdo a lo que establezca el Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la facturación.

En cada Punto de Suministro o Compra cada concesionaria determinará, en forma no discriminatoria, los cargos de energía reactiva que cada Adjudicatario facturará a ésta, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Adjudicatario respecto del total de la energía activa facturada a dicha concesionaria por todos sus suministradores.

#### **4.7.6. ASIGNACIÓN DE VARIACIONES DE DEMANDA.**

El procedimiento de ajuste mensual entre el consumo total regulado y los compromisos adquiridos con los Proponentes adjudicados en el marco de la Licitación Pública 2010-1-2° llamado se detalla en el Modelo de Contrato contenido en el Anexo N°16 de estas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el consumo efectivo de energía sea inferior a los montos de energía de los bloques de suministro que la Distribuidora tenga contratados, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°4 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### **4.7.7. CARGOS POR USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN**

En conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el o los Adjudicatarios a cada concesionaria deberán incluir adicionalmente a la facturación de la potencia, energía activa y energía reactiva, los cargos por uso del sistema de transmisión troncal, y si correspondieran, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, y en la medida que éstos sean traspasados a los clientes regulados de la Concesionaria. Todo lo anterior conforme lo establecido en la reglamentación vigente.

Los Adjudicatarios transferirán a Distribuidoras, de la forma que se establece en la Ley y en el Contrato, los costos y cargos en que efectivamente incurran por concepto de peajes de retiro a consecuencia de los suministros de electricidad destinados a clientes sometidos a regulación de precios que se hagan conforme al Contrato en los respectivos Puntos de Suministro. Tales cargos y costos serán incluidos en la facturación mensual del suministro, los que serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 102° del DFL N°4/06.

#### **4.7.8. SEGURIDAD Y CALIDAD DE SERVICIO**

Las exigencias de seguridad y calidad de servicio serán homogéneas, conforme a la normativa vigente (DFL N°4/06, DS 327/97, Norma Técnica de Calidad y Seguridad de Servicio), y no discriminatorias para los oferentes. Ningún Oferente podrá ofrecer calidades especiales de servicio.

#### **4.7.9. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

1. En el Modelo de Contrato (Anexo N°16 de las Bases) se señala la fecha de pago de las facturas del suministro y el tipo de cambio a utilizar para efectos del pago en moneda de curso legal, entre otros, así como los cobros de otros conceptos.
2. El contrato y todos sus anexos serán suscritos por escritura pública.
3. Las Licitantes podrán ceder el contrato que se suscriba a la empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente contrato.
4. Las partes deberán comunicar a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles las modificaciones al presente contrato, el periodo de comienzo de renegociación, la constitución del arbitraje y los laudos de los árbitros surgidos con ocasión de cualquier conflicto que las partes hayan sometido a éste. Lo anterior a más tardar dentro de los diez días siguientes a cualquiera de los referidos eventos.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato.

5. La empresa matriz de Chilectra S.A., esto es Enersis S.A., se encuentra sujeta a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) de los Estados Unidos de América.

## **5. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN**

### **5.1. *Del Domicilio del Proceso***

Para todos los efectos administrativos, el Domicilio del Proceso de Licitación es Santa Rosa 76, piso 6, Santiago.

## **5.2. Del Encargado del Proceso**

Para todos los efectos, el Encargado del Proceso de Licitación es el Señor Andreas Gebhardt Strobel, Gerente Comercial de Chilectra. El Encargado del Proceso Suplente será el Señor Hugo Tapia Muñoz. La personería del Encargado y el Suplente consta en escritura pública de fecha 11 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría del Señor Osvaldo Pereira González.

Todas las comunicaciones que surjan dentro del proceso deberán ser dirigidas por escrito al Encargado del Proceso al domicilio especificado en el punto 5.1 y en forma electrónica al correo [licitacion@chilectra.cl](mailto:licitacion@chilectra.cl).

## **5.3. De la Difusión de la Licitación**

### **5.3.1. DE LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES**

Podrán adquirir las Bases, personas jurídicas chilenas o extranjeras, ya sea en forma individual o como parte de un consorcio o asociación. Dichas Bases podrán ser adquiridas siguiendo las instrucciones establecidas en el sitio [www.licitacion.cl](http://www.licitacion.cl)

Dado que Distribuidoras llevará un registro de las personas jurídicas que adquieran las Bases, cada interesado deberá entregar al momento de adquirir las Bases antecedentes suficientes para su posterior contacto. Asimismo, Distribuidoras entregará un comprobante de la venta y del registro a la persona jurídica respectiva. Dicho registro será público a más tardar 48 horas después de la Fecha de Presentación de las Propuestas, en el sitio web señalado en el numeral 5.3.3.

El valor total de las Bases Económicas y Administrativas para presentar Propuestas es de \$1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos), IVA incluido.

### **5.3.2. DEL LLAMADO A LICITACIÓN**

Adicionalmente a la publicación de avisos en diversos medios escritos de carácter nacional e internacional, Distribuidoras llama a participar en la Licitación Pública 2010-1-2° llamado en los siguientes sitios web:

- i. Comisión Nacional de Energía: [www.cne.cl](http://www.cne.cl)
- ii. Superintendencia de Electricidad y Combustibles: [www.sec.cl](http://www.sec.cl)
- iii. CDEC-SIC: [www.cdec-sic.cl](http://www.cdec-sic.cl)
- iv. Development Business de las Naciones Unidas: [www.devbusiness.com](http://www.devbusiness.com)
- v. Sitio oficial de la Licitación Pública 2010-1-2° llamado: [www.licitacion.cl](http://www.licitacion.cl)

### 5.3.3. DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN

Los nombres de los interesados que adquirieron las Bases y los antecedentes contenidos en las Propuestas recibidas en la Presentación de las Propuestas serán publicados en los siguientes sitios web:

- i. Comisión Nacional de Energía: [www.cne.cl](http://www.cne.cl)
- ii. Superintendencia de Electricidad y Combustibles: [www.sec.cl](http://www.sec.cl)
- iii. CDEC-SIC: [www.cdec-sic.cl](http://www.cdec-sic.cl)
- iv. Sitio oficial de la Licitación Pública 2010-1-2° llamado: [www.licitacion.cl](http://www.licitacion.cl)

### 5.4. *De la información mínima de las Distribuidoras a disposición de los Proponentes*

A modo referencial, a partir de la Fecha de venta de las Bases indicada en el Anexo N°1, para los interesados se encontrará disponible en el sitio [www.licitacion.cl](http://www.licitacion.cl) la siguiente información de los respectivos Puntos de Suministro o Compra, por concesionaria integrantes de Distribuidoras, al 31 de diciembre del 2009, para los últimos 5 años, en versión magnética:

- Ventas a clientes sometidos a regulación de precios, con resolución mensual
- Consumo de energía reactiva con resolución horaria.
- Número de clientes regulados, con resolución mensual.
- Factor de carga

### 5.5. *De la Presentación de las Propuestas*

La presentación de una Propuesta por parte de un Proponente, constituye la aceptación expresa de los términos y condiciones establecidas en las Bases.

Asimismo, se entenderá que:

- Conoce las exigencias que para la prestación del servicio licitado (suministro eléctrico destinado a clientes sometidos a regulación de precios) imponen las autoridades y servicios públicos competentes en Chile, como asimismo las disposiciones legales y reglamentarias que en Chile estén vigentes al respecto.
- Declara y garantiza que posee plena idoneidad, conocimiento, experiencia, capacidad técnica y financiera para proveer el suministro en forma confiable y segura, y dentro de los plazos comprometidos.
- Declara y garantiza que dispone de:

- Central(es) de generación conectada al SIC y en operación comercial con derecho a retirar energía en el CDEC-SIC para suministrar sus compromisos contractuales, o
- un proyecto de generación eléctrica, o
- un proyecto de interconexión eléctrica,

y que de resultar adjudicado en la presente licitación, cualquiera de las tres alternativas anteriores le permitirá efectuar aportes de electricidad en el SIC, iguales o mayores a lo ofertado a Distribuidoras durante el período de licitación señalado en las presentes Bases.

- Acepta que la información contenida en su propuesta será de dominio público en medio electrónico y da derecho a Distribuidoras de que dicha información se publique en los siguientes sitios web:

1. Comisión Nacional de Energía: [www.cne.cl](http://www.cne.cl)
2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles: [www.sec.cl](http://www.sec.cl)
3. CDEC-SIC: [www.cdec-sic.cl](http://www.cdec-sic.cl)
4. Sitio oficial de la Licitación Pública 2010-1-2° llamado: [www.licitacion.cl](http://www.licitacion.cl)

- Acepta que Distribuidoras, con estricto respeto al principio de igualdad de los oferentes, podrá solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Proponentes para respaldar sus Ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la Oferta de Suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales será pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 5.3.3, a más tardar 24 horas de recibidos éstos por Distribuidoras

## **6. DE LOS OFERENTES O PROPONENTES**

### ***6.1. De las condiciones y requisitos para ser Oferente***

Podrán participar en el Proceso personas jurídicas chilenas o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o Asociación de dos o más personas jurídicas que hayan adquirido las Bases y que formen parte del registro elaborado por Distribuidoras, aunque no se trate de personas jurídicas que tengan como su giro la generación de energía eléctrica. En particular, los oferentes deberán acompañar el informe de clasificación de riesgo institucional, el que no deberá tener una antigüedad superior a doce meses contados desde la fecha de presentación del mismo en el proceso de licitación.

## **6.2. De los consorcios o asociaciones**

En el caso de Consorcios o Asociaciones, para participar en la Licitación se exigirá que al menos una de las empresas que lo componen haya adquirido las Bases.

En el caso que la Licitación se le adjudique a Consorcios o Asociaciones, éstos deberán cumplir con la obligación de constituirse en Chile como persona jurídica con giro de generación de electricidad. Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación deberán pactar la obligación solidaria respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas del Proceso, de los contenidos de su Propuesta y de las normas pertinentes.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación deberán designar un Representante del Oferente, con poder suficiente para representar a todas las personas jurídicas que lo conformen y para actuar en todas las etapas y gestiones del Proceso, hasta la suscripción del Contrato inclusive, y deberá fijar domicilio en Chile para todos los efectos legales.

Será motivo de descalificación inmediata que un Consorcio incluya, entre los miembros que lo integran, a personas jurídicas que participen de este proceso de Licitación individualmente o sean parte integrante de otro Consorcio. De ocurrir lo anterior se descalificará al Consorcio y al Interesado que se haya presentado individualmente y que sea parte del Consorcio descalificado.

Los antecedentes que se exigirá a los Consorcios o Asociaciones se detallan en el Anexo N°10 de estas Bases.

## **6.3. De las garantías a presentar por los Proponentes**

Los Proponentes que realicen Ofertas deberán presentar las Boletas de Garantía que se describen en el Anexo N°9.

Cada Boleta de Garantía deberá ser extendida por una institución bancaria, nacional o extranjera con oficinas o representación en la Región Metropolitana, tomada en favor de Chilectra S.A. Además, deberá ser irrevocable, pagadera a la vista y con una vigencia acorde a lo especificado en dicho anexo.

Junto con la entrega de las respectivas Boletas de Garantía, los Proponentes deberán entregar una declaración firmada ante Notario, renunciando al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía.

Las Boletas de Garantía descritas en el Anexo N°9 tienen por objeto resguardar el fiel cumplimiento por parte de los Proponentes y Adjudicatarios de los compromisos adquiridos en el Proceso de Licitación así como en los Contratos de Suministro resultantes del mismo. No obstante lo anterior, dichas garantías en ningún caso eliminan las obligaciones legales de los Adjudicatarios respecto del pago de compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a Distribuidoras y/o a sus clientes sometidos a regulación de precios que actualmente contempla la Ley.

La disponibilidad permanente de un adecuado respaldo para el suministro eléctrico comprometido por los Adjudicatarios es un requisito fundamental para el resguardo de los derechos de los clientes sometidos a regulación de precios para quienes está destinado dicho suministro. Por ello, cada Adjudicatario será responsable de mantener, durante toda la vigencia de el(los) contrato(s) que se adjudique, el necesario respaldo físico y/o contractual para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Licitación en base a: (i) centrales de generación de su propiedad que se encuentren en operación a la fecha de la adjudicación, (ii) proyectos de construcción de centrales de generación de su propiedad o (iii) centrales en operación y/o proyectos de construcción de centrales de generación que sin ser de su propiedad están destinadas en forma exclusiva al respaldo de sus compromisos.

Cada Adjudicatario informará y justificará anualmente por escrito a la Comisión Nacional de Energía que dispone del adecuado respaldo anteriormente mencionado para todos aquellos compromisos contractuales que haya adquirido para el suministro eléctrico destinado a clientes sometidos a regulación de precios.

#### ***6.4. Seguros de Responsabilidad civil por daños a terceros***

El o los adjudicatarios serán los únicos responsables de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, los Adjudicatarios deberán contar con seguros de responsabilidad civil con una cobertura suficiente. El monto de la cobertura de estas pólizas será igual o superior a USD\$3.000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América).

#### ***6.5. Seguros de Catástrofe***

Los Adjudicatarios contratarán pólizas de seguro por catástrofe que cubran los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas a la reconstrucción o reparación de la o las instalaciones.

En lo que se refiere a las pólizas de seguro catastrófico, los Adjudicatarios deberán cumplir con lo siguiente:

1. Asegurar que los montos de las pólizas y las condiciones para hacerlas efectivas sean acordes al uso común para este tipo de instalaciones, y justificar lo anterior en un informe escrito a Distribuidoras, con copia a la Comisión, al cual se adjuntará la o las pólizas al momento de su entrega.

2. Gestionar ante las compañías de seguro los pagos por daños o siniestros, si correspondiere, asegurando que cualquier suma percibida producto de los seguros por catástrofe será destinada en su totalidad a la reconstrucción o reparación de la o las instalaciones, e informando al Ministerio y a la Comisión, de cualquier liquidación que las compañías de seguro realicen con cargo a estas pólizas.

El monto de la cobertura de estas pólizas será igual o superior a USD\$3.000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América).

## **7. DE LA PROPUESTA**

### **7.1. Aspectos Generales**

La Propuesta consta de una Oferta Administrativa y de una o más Ofertas Económicas, las que deberán ser entregadas en el Domicilio del Proceso, a menos que Distribuidoras informe de otro lugar vía circular aclaratoria con copia a la Comisión.

Los Oferentes deberán entregar su Propuesta en la Fecha de Presentación de la Propuesta, especificada en el Calendario del Proceso (Anexo N° 1), en el Domicilio del Proceso. En dicho acto, estará presente el Encargado del Proceso acompañado del Notario Público, quienes anotarán en un acta denominada "Recepción de Propuestas" el nombre del Proponente y la hora a la cual hace entrega de la Propuesta.

No se recibirá ninguna Propuesta, o contraoferta, después del día y la hora señalado como Fecha de Presentación de la Propuesta.

Sólo se considerarán aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ninguna especie. En caso contrario, serán declaradas fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta excluida de la Licitación a partir de ese momento.

#### **7.1.1. DE LOS COSTOS DE LA PROPUESTA**

Todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de la Propuesta serán de cargo exclusivo del Proponente, excluyéndose a Distribuidoras y cualquier otro organismo de tales costos o del reembolso, indemnización o compensación alguna en caso de no adjudicarse la Licitación. En especial, de los eventuales gastos financieros generados por la obligación de entregar las Boletas de Garantía.

#### **7.1.2. DEL IDIOMA DE LA PROPUESTA**

El idioma oficial del proceso de Licitación será el español, por lo que toda la información entregada por los Proponentes estará escrita en su totalidad en idioma español, a excepción de informes financieros, clasificaciones de riesgo, catálogos de equipos e instalaciones, todos los cuales podrán ser presentados en idioma inglés, sin perjuicio de los antecedentes

exigidos en la Oferta Administrativa. El costo de traducir cualquier documento al idioma español estará a cargo del Proponente.

### **7.1.3. DE LA MONEDA DE LA PROPUESTA**

Las Ofertas Económicas realizadas por los Proponentes, en los respectivos Puntos de Oferta, deberán efectuarse en forma separada para cada Bloque de Suministro licitado y expresadas en dólares de EE.UU (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres (3) cifras decimales. Los Proponentes deberán entregar sus Ofertas Económicas expresadas en dólares a la Fecha de Presentación de las Propuestas. Los valores ofertados no incluirán IVA.

### **7.1.4. DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA**

Las Propuestas deberán tener una validez que se extienda al menos hasta el máximo de los siguientes plazos:

- a) 180 días contados desde su fecha de presentación
- b) 30 días contados con posterioridad a la publicación del Decreto del Precio de Nudo siguiente a la fecha de adjudicación de Propuestas.

## **7.2. *De la Oferta Administrativa***

Las Ofertas Administrativas que entreguen los Proponentes deberán incluir aquellos antecedentes legales, comerciales, financieros y tributarios que sirvan para identificar al Proponente, comprobar su existencia legal, establecer garantías para cumplir con el requisito de ser una persona jurídica de giro de generación de electricidad, según corresponda, acreditar la experiencia en el rubro y su solvencia financiera.

La especificación de todos los Documentos exigidos a los Proponentes en su Oferta Administrativa se encuentran en el Anexo N°10 de las Bases.

## **7.3. *De la Oferta Económica***

Las Ofertas Económicas que entreguen los Proponentes deberán estar conformadas por los antecedentes especificados en el Anexo N°11 de estas Bases.

## **8. DE LAS CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN Y ENTREGA DE PROPUESTAS**

### **8.1. *Protocolo de consultas y respuestas del Proceso de Licitación y solicitudes de información***

Durante el Data Room a realizar de acuerdo al calendario señalado en el Anexo N°1 de las presentes Bases, se pondrá a disposición de todos quienes adquirieron las mismas, los

antecedentes que Distribuidoras considere pertinentes para complementar la información entregada a los Proponentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar consultas y solicitud de aclaraciones a las Bases, las cuales deberán ser entregadas formalmente a Distribuidoras de acuerdo a los plazos señalados en el Anexo N°1 en documento escrito y en medio magnético (archivo word), ambos en sobre cerrado dirigido al Encargado del Proceso, quien verificará el contenido del mismo y en forma electrónica al correo electrónico [licitacion@chilectra.cl](mailto:licitacion@chilectra.cl) en documento word. De esta forma, el Proponente recibirá por parte de Distribuidoras un acta de entrega del sobre con las Consultas, firmada por el Encargado del Proceso, en la cual se dejará constancia de la fecha y hora de recepción de éste.

Tanto las consultas formales presentadas por los Proponentes como las aclaraciones que Distribuidoras realicen a las Bases, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Encargado del Proceso, y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, con la debida antelación. En las circulares aclaratorias no deberá mencionarse el nombre del interesado que realiza las consultas. Las Circulares Aclaratorias serán de dominio público en los sitios web señalados en el punto 5.3.3, en las siguientes 24 horas de enviadas dichas Circulares y vía e-mail a los Proponentes, a partir de los antecedentes que éstos fijaron al momento de adquirir las Bases. Distribuidoras podrá realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a estas Bases hasta 60 días corridos anteriores a la Fecha de Presentación de las Propuestas, las que pueden ser producto del proceso de consultas o de aquellas que Distribuidoras considere pertinentes de efectuar. Sin perjuicio de lo anterior, las rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de la Comisión. A este efecto, la versión modificada de las Bases será remitida por Distribuidoras a quienes adquirieron las mismas vía e-mail registrado, a más tardar 3 días de aprobadas las modificaciones, y publicadas en los sitios web señalados en el numeral 5.3.3, en el mismo plazo.

## **8.2. Protocolo de entrega de Propuestas**

Distribuidoras recibirá las Propuestas en un sólo acto público y abierto en un lugar por informar en el sitio [www.licitacion.cl](http://www.licitacion.cl) en la fecha y hora establecida en el Calendario del Anexo N°1 de las Bases. Una vez entregadas las Propuestas, los Proponentes no podrán retirarlas en ninguna etapa del Proceso. Distribuidoras devolverá las Propuestas que no continúen en el Proceso de acuerdo a lo señalado en los puntos siguientes.

Cada Proponente recibirá una copia del acta de entrega de la Propuesta, firmada por el Encargado del Proceso y un Notario Público, en la cual se dejará constancia de la fecha y hora de recepción, y forma de entrega de la misma.

Cada Proponente, al momento de entregar su Propuesta, firmará en presencia del Notario un Acta de Entrega de Propuesta donde señalará que la misma contiene información fidedigna conforme a lo señalado en estas Bases, y aceptará que de constatare la entrega de información falsa, imprecisa, incompleta o maliciosa, su Propuesta será eliminada automáticamente del Proceso. Asimismo, esta acta indicará que el Proponente se desiste de cualquier reclamación posterior ante Distribuidoras, o cualquier otra entidad por información faltante o inadecuada que pudiera haber entregado para participar en el Proceso.

Se deja establecido que bajo ninguna circunstancia se recibirán Propuestas fuera del plazo (día y hora) señalado en el Anexo N°1 de estas Bases.

Las Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas, cuando corresponda a éstas, deberán ser presentadas en el Domicilio del Proceso en la fecha señalada en el Anexo N°1 de estas Bases, en sobres cerrados y sellados.

Las Ofertas Administrativas y la o las Ofertas Económicas permanecerán en custodia en el Domicilio del Proceso, sin abrir, hasta el momento en que se inicie el proceso de apertura para su revisión y evaluación respectivamente.

## **9. DE LA APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

### ***9.1. Del procedimiento general de Apertura y Evaluación de las Propuestas***

Los criterios para la evaluación de las Propuestas serán los siguientes: cumplimiento de aspectos administrativos, financieros, comerciales, y económicos de la o las Ofertas.

En primer lugar se procederá a la apertura de las Ofertas Administrativas de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 12 de las Bases.

En segundo lugar se procederá a la apertura de las Ofertas Económicas de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 13 de las Bases.

La metodología y procedimiento para evaluar las Ofertas Económicas se detalla en el Anexo N° 14 de estas Bases.

### ***9.2. De la Declaración fuera de Bases y Licitación Desierta***

#### **9.2.1. DECLARACIÓN FUERA DE BASES LAS PROPUESTAS**

Según la etapa del Proceso que se trate, el Encargado del Proceso levantará un acta, que deberá firmar conjuntamente con el Notario Público, en la cual conste y fundamente las razones por las cuales determinadas Propuestas fueron declaradas fuera de Bases. Dichas actas deberán ser enviadas a los Proponentes que corresponda en un plazo no superior a 24 horas, y serán de dominio público en el mismo plazo en los sitios web señalados en el numeral 5.3.3.

#### **9.2.2. PROCESO DE LICITACIÓN DESIERTO**

En caso que ninguno de los Proponentes cumpla con lo exigido en las Bases, no se presentaren Propuestas, o considerando que con las ofertas de los Proponentes que concurren al Proceso no fuera posible abastecer el total de la demanda requerida, Distribuidoras declararán desierto el Proceso conforme a los procedimientos descritos en el Anexo N° 14, en forma parcial o total según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los Proponentes, y sin que ello permita a los Proponentes realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. Esta situación será consignada en un Acta que levantará el Encargado del Proceso, firmada en conjunto con el Notario Público, señalando y fundamentando los antecedentes y razones por las cuales se procedió a declarar desierto el Proceso. Dicha acta será de dominio público a más tardar 48 horas de declarado desierto el Proceso, en los sitios web señalados en el numeral 5.3.3. En caso de declararse desierto una

licitación, las Boletas de Garantía correspondientes a las ofertas no adjudicadas, serán devueltas en un plazo máximo de 30 días contados desde la suscripción del Acta mencionada.

En caso que esto ocurra, los Licitantes informarán a la Comisión. Si la presente licitación fuere declarada desierta, la distribuidora deberá llamar a una nueva licitación, la que deberá convocarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de dominio público del acta en que se declaró desierta la licitación.

## **10. DE LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**

El Encargado del Proceso notificará formalmente por escrito al o los Proponentes que resultaron adjudicados en el Proceso, dentro de las 48 horas siguientes de finalizada la evaluación de las Ofertas Económicas, mediante carta firmada en conjunto con el Notario Público, acompañando a dicha carta copia del Acta de Adjudicación respectiva.

El o los Proponentes Adjudicados deberán suscribir y entregar a Distribuidoras , a más tardar dentro de 10 días contados desde la recepción de la carta señalada en el párrafo anterior, un Acta de Aceptación de la Adjudicación de la o las Ofertas de Suministro, mediante escritura pública, en la cual conste su aceptación de la adjudicación de la o las Ofertas de Suministro y del cumplimiento de éste en las condiciones de sus Propuestas, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos que la Ley, reglamentos y normas le imponen.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, habilitará a Distribuidoras para proceder al cobro de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta y se entenderá que dicho Proponente retira su oferta. El retiro de una o más ofertas de uno a o más de los Proponentes adjudicados no modificará el resultado de la licitación, es decir, no modificará las cantidades de energía y precios asociados adjudicados de los demás Adjudicatarios que sí suscribieron el Acta de Aceptación del Suministro. En tal situación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Licitaciones de Suministro, la energía podrá ser ofrecida por el licitante a los restantes proponentes a través de un procedimiento de subasta, de conformidad a lo estipulado en el Anexo N°15 de las presentes bases.

Copia de dicha Acta de Aceptación se remitirá a la Comisión y a la Superintendencia. Lo anterior a efectos que los precios resultantes de la Licitación sean incluidos en el Decreto de precios de nudo respectivo, de acuerdo a lo señalado el Artículo 156° de la Ley.

En caso que de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior Distribuidoras no adjudicare la Licitación a ninguno de los Proponentes calificados, ésta procederá a declarar desierto el Proceso, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 9.2 de estas Bases.

Los Adjudicatarios deberán firmar los Contratos de Suministro con las empresas distribuidoras respectivas en un plazo no superior a 30 días posteriores a la publicación del Decreto de Precios de Nudo siguiente a la fecha de adjudicación de Propuestas según lo señalado en el Anexo N°1. Dentro de ese mismo plazo y previamente a la suscripción del Contrato, los Adjudicatarios deberán remitir a Distribuidoras las copias legalizadas de las pólizas por Seguros de Responsabilidad Civil y Catástrofe señaladas en los puntos 6.4 y 6.5 de estas Bases. La no suscripción del Contrato por el Adjudicatario dentro del plazo recién definido, facultará a Distribuidoras a realizar el cobro de las Boletas de Garantías que

corresponda. En tal situación, el Licitante deberá declarar desierta la correspondiente porción de energía, en los mismos términos y de acuerdo a las mismas reglas establecidas en el Artículo 63 y 64 del Reglamento.

Los Contratos de Suministro entre Licitante y su suministrador, para abastecer a clientes regulados, serán suscritos por escritura pública, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia. La Concesionaria deberá informar a la Comisión sobre el resultado de la licitación dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuado el registro señalado, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley.

## **11. DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

### ***11.1. Obligaciones Generales de los Proponentes y Adjudicatarios***

En caso que el Adjudicatario haya comprometido la realización de uno o más proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar su Oferta, la ejecución de dichos proyectos en las condiciones generales señaladas en la Propuesta del Adjudicatario, podrá ser supervisada por Distribuidoras a través de auditorías técnicas que serán contratadas por el Adjudicatario a su costo, las que se describen en el Anexo N°9 de estas Bases.

El no cumplimiento con las condiciones ofrecidas en su Propuesta por el o los Adjudicatarios, o en su defecto que las Auditorías entreguen informes desfavorables, habilitará a Distribuidoras a hacer efectivas las garantías respectivas.

### ***11.2. Adquisiciones***

La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones de proyectos de generación y/o interconexión eléctrica deberán efectuarse directamente por el Adjudicatario, bajo su exclusiva responsabilidad y por su cuenta y riesgo, y en su caso, de conformidad con lo dispuesto en Ley y su Reglamento.

### ***11.3. Servidumbres***

Todo gasto efectuado o valor desembolsado por concepto de servidumbres y los costos derivados de compra de terrenos, expropiaciones y otros similares serán de exclusivo cargo y responsabilidad del o los Adjudicatarios. Las servidumbres respectivas, deberán ser tramitadas por el o los Adjudicatarios ante las entidades que corresponda.

### ***11.4. Aspectos Medioambientales***

El o los Adjudicatarios, según corresponda, deberán asumir los gastos y costos derivados del cumplimiento de la normativa medio ambiental aplicables a sus proyectos de generación y/o interconexión eléctrica.

Con respecto a la evaluación de impacto ambiental, tanto el estudio como la declaración deberán ser preparados por una empresa consultora con experiencia en la evaluación de proyectos ambientales de generación o transmisión eléctrica, de similar envergadura, y que cuenten con una resolución favorable del estudio de impacto ambiental.

### ***11.5. Patentes, permisos y otros***

El o los Adjudicatarios, por el solo hecho de presentar una Propuesta, asumen completa responsabilidad respecto de la obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales incluyendo autorizaciones de carácter ambiental, tanto durante el período de la ejecución del o los proyectos, como durante su explotación incluyendo el cumplimiento de las condiciones de conexión al sistema eléctrico, que correspondan, y garantizan que considerarán debidamente los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del o los proyectos.

### ***11.6. Identificación de Interferencia***

El o los Adjudicatarios tienen la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución, interconexión y explotación del o los proyectos de generación y/o interconexión eléctrica, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones de transmisión.

Todo traslado y adecuaciones de instalaciones existentes serán de costo y cuenta del o los Adjudicatarios, debiendo someterse a lo que establezca la normativa vigente.

## **ANEXOS**

**Anexo N° 1 : CALENDARIO DEL PROCESO**

<b>ETAPA</b>	<b>PLAZO MÍNIMO</b>
1) Llamado a Licitación Internacional	Miércoles 1 de Junio de 2011
2) Domicilio del Proceso	Santa Rosa 76, piso 6, Santiago de Chile
3) Periodo de publicidad del Llamado	Desde el Miércoles 1 de Junio de 2011 y hasta el Martes 8 de Noviembre de 2011
4) Venta de las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación	Desde el Miércoles 1 de Junio de 2011 al Martes 8 de Noviembre de 2011, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00, en horario continuado
5) Periodo de Consultas	Desde el Domingo 5 de Junio de 2011 al Martes 12 de Julio de 2011, hasta las 17 horas
6) Data Room del Proceso de Licitación	Desde el Miércoles 1 de Junio de 2011 al Martes 8 de Noviembre de 2011
7) Plazo Respuestas por Escrito a Consultas y publicación en sitio web www.licitacion.cl	Hasta las 12 horas del Jueves 11 de Agosto de 2011
<b>8) Fecha de Presentación de las Propuestas</b>	<b>Miércoles 9 de Noviembre de 2011, entre las 9:00 y las 13:00 horas en el Domicilio del Proceso.</b>
9) Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas	Miércoles 9 de Noviembre de 2011, a partir de las 13:00 horas en el Domicilio del Proceso.
10) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas	Viernes 11 de Noviembre de 2011
11) Fecha de Apertura e Inspección de las Ofertas Económicas	Martes 15 de Noviembre de 2011, a partir de las 10:30 horas en el Domicilio del Proceso.
12) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas	Jueves 17 de Noviembre de 2011
<b>13) Acto Público de Adjudicación</b>	<b>Jueves 17 de Noviembre de 2011, a las 16:00 horas.</b>
14) Comunicación formal de la adjudicación a todos los Proponentes respecto de las ofertas cuyos precios sean menores a la oferta marginal, y consulta a los Oferentes cuyas ofertas hubieren quedado en condición de marginal (Inicio Primera Etapa)	Jueves 17 de Noviembre de 2011
15) Comunicación Formal por parte de los oferentes cuya oferta hubiere quedado en condición de marginal, de su decisión sobre la reducción en sus respectivas ofertas	Lunes 21 de Noviembre de 2011 hasta las 16:00 horas, en el Domicilio del Proceso
16) Comunicación formal de la adjudicación de la Primera Etapa a todos los Proponentes, respecto de la respuesta de los Oferentes a la consulta formulada en el numeral 14 anterior	Martes 22 de Noviembre de 2011
17) Comunicación formal por parte de las Licitantes de su decisión de convocar a una Subasta Conjunta de acuerdo al Anexo N°14 (punto 10 letra b) del Mecanismo de Adjudicación Conjunta) o a una Subasta Individual de acuerdo al Anexo N°15 (Inicio Segunda Etapa)	Viernes 25 de Noviembre de 2011
18) Presentación de Ofertas para subasta de energía no adjudicada hasta esta etapa	Martes 29 de Noviembre de 2011
19) Segundo Acto Público de Adjudicación Individual o Conjunta según corresponda	Viernes 2 de Diciembre de 2011
20) Comunicación formal de la Adjudicación de la Segunda Etapa	Viernes 2 de Diciembre de 2011
21) Fecha de dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación y todos los antecedentes que la respaldan	Lunes 5 de Diciembre de 2011
22) Remate Individual en el caso que la decisión del numeral 17) haya sido efectuar la Subasta Conjunta	Miércoles 7 de Diciembre de 2011 a las 12:00 horas, en el Domicilio del Proceso
22) Firma de Contrato por Escritura Pública y Registro en la Superintendencia	A más tardar 30 días posteriores a la publicación del Decreto a que se refiere el artículo 156° del DFL 4/06.
23) Informe del resultado del Proceso de Licitación a la Comisión	Dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuado el registro señalado en el punto 23)

**Anexo N° 2 : PUNTOS DE SUMINISTRO O DE COMPRA**

<b>Punto de Compra</b>	<b>Empresa Distribuidora</b>	<b>Factores de Modulación [p.u]</b>	
		<b>Energía</b>	<b>Potencia</b>
Alto Jahuel 220 [kV]	<b>Chilectra</b>	<b>1.0280</b>	<b>1.0329</b>
Cerro Navia 220 [kV]	<b>Chilectra</b>	<b>1.0489</b>	<b>1.0562</b>
Polpaico 220 [kV]	<b>Chilectra</b>	<b>1.0000</b>	<b>1.0000</b>
Quillota 220 [kV]	<b>Chilectra</b>	<b>0.9878</b>	<b>0.9726</b>
Chena 220 [kV]	<b>Chilectra</b>	<b>1.0419</b>	<b>1.0476</b>
Lampa 220 [kV]	<b>Chilectra</b>	<b>1.0035</b>	<b>1.0560</b>

### Anexo N° 3 : PROYECCIÓN DE LA DEMANDA

Año	Consumo Regulado CHILECTRA [GWh]
2004	7,674
2005	8,246
2006	8,567
2007	9,117
2008	8,995
2009	9,269
2010	9,506
2011 (*)	9,990
2012 (*)	10,450
2013 (*)	11,034
2014 (*)	11,694
2015 (*)	12,401

(\*) Valores estimados en GWh año

### Antecedentes

La estimación de demanda de Distribuidoras se calcula a partir de un modelo de proyección que considera entre otras variables:

- Información histórica de compras y ventas de suministro para distintos clientes en el sistema
- Información histórica de potencias máximas.
- Información histórica y proyecciones de temperaturas máximas y mínimas.
- Proyecciones de distintos indicadores macroeconómicos como el PIB y el IMACEC, entre otros.

## Anexo N° 4 : SUMINISTRO LICITADO

### ENERGÍAS ACTIVAS LICITADAS (valores en MWh)

BS1		Distribución Porcentual													
Mes	Chilectra	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Ene	8.50%	21,250	21,250	21,250	21,250	21,250	21,250	21,250	21,250	21,250	21,250	21,250	21,250	21,250	21,250
Feb	5.90%	14,750	14,750	14,750	14,750	14,750	14,750	14,750	14,750	14,750	14,750	14,750	14,750	14,750	14,750
Mar	8.80%	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000
Abr	7.20%	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000
May	9.20%	23,000	23,000	23,000	23,000	23,000	23,000	23,000	23,000	23,000	23,000	23,000	23,000	23,000	23,000
Jun	10.20%	25,500	25,500	25,500	25,500	25,500	25,500	25,500	25,500	25,500	25,500	25,500	25,500	25,500	25,500
Jul	9.70%	24,250	24,250	24,250	24,250	24,250	24,250	24,250	24,250	24,250	24,250	24,250	24,250	24,250	24,250
Ago	9.80%	24,500	24,500	24,500	24,500	24,500	24,500	24,500	24,500	24,500	24,500	24,500	24,500	24,500	24,500
Sep	6.50%	16,250	16,250	16,250	16,250	16,250	16,250	16,250	16,250	16,250	16,250	16,250	16,250	16,250	16,250
Oct	8.80%	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000
Nov	7.70%	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250
Dic	7.70%	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250	19,250
Total Chilectra Componente Base		250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
Total Chilectra Componente Variable		25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
Chilectra - A. Jahuel 220 kV	36.50%	100,375	100,375	100,375	100,375	100,375	100,375	100,375	100,375	100,375	100,375	100,375	100,375	100,375	100,375
Chilectra - Polpaico 220 kV	11.77%	32,376	32,376	32,376	32,376	32,376	32,376	32,376	32,376	32,376	32,376	32,376	32,376	32,376	32,376
Chilectra - Quillota 220 kV	0.08%	217	217	217	217	217	217	217	217	217	217	217	217	217	217
Chilectra - Chena 220 kV	16.47%	45,300	45,300	45,300	45,300	45,300	45,300	45,300	45,300	45,300	45,300	45,300	45,300	45,300	45,300
Chilectra - Lampa 220 kV	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chilectra - Cerro Navia 220 kV	35.17%	96,726	96,726	96,726	96,726	96,726	96,726	96,726	96,726	96,726	96,726	96,726	96,726	96,726	96,726
Totales [MWh]		275,000	275,000	275,000	275,000	275,000	275,000	275,000	275,000	275,000	275,000	275,000	275,000	275,000	275,000

BS2		Distribución Porcentual													
Mes	Chilectra	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Ene	8.50%	-	25,500	42,500	42,500	42,500	42,500	42,500	42,500	42,500	42,500	42,500	42,500	42,500	42,500
Feb	5.90%	-	17,700	29,500	29,500	29,500	29,500	29,500	29,500	29,500	29,500	29,500	29,500	29,500	29,500
Mar	8.80%	-	26,400	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000
Abr	7.20%	-	21,600	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000
May	9.20%	-	27,600	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000
Jun	10.20%	-	30,600	51,000	51,000	51,000	51,000	51,000	51,000	51,000	51,000	51,000	51,000	51,000	51,000
Jul	9.70%	-	29,100	48,500	48,500	48,500	48,500	48,500	48,500	48,500	48,500	48,500	48,500	48,500	48,500
Ago	9.80%	-	29,400	49,000	49,000	49,000	49,000	49,000	49,000	49,000	49,000	49,000	49,000	49,000	49,000
Sep	6.50%	-	19,500	32,500	32,500	32,500	32,500	32,500	32,500	32,500	32,500	32,500	32,500	32,500	32,500
Oct	8.80%	-	26,400	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000	44,000
Nov	7.70%	-	23,100	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500
Dic	7.70%	-	23,100	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500	38,500
Total Chilectra Componente Base		-	300,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000
Total Chilectra Componente Variable		-	30,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
Chilectra - A. Jahuel 220 kV	36.50%	-	120,450	200,750	200,750	200,750	200,750	200,750	200,750	200,750	200,750	200,750	200,750	200,750	200,750
Chilectra - Polpaico 220 kV	11.77%	-	38,851	64,752	64,752	64,752	64,752	64,752	64,752	64,752	64,752	64,752	64,752	64,752	64,752
Chilectra - Quillota 220 kV	0.08%	-	261	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435
Chilectra - Chena 220 kV	16.47%	-	54,360	90,600	90,600	90,600	90,600	90,600	90,600	90,600	90,600	90,600	90,600	90,600	90,600
Chilectra - Lampa 220 kV	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chilectra - Cerro Navia 220 kV	35.17%	-	116,071	193,452	193,452	193,452	193,452	193,452	193,452	193,452	193,452	193,452	193,452	193,452	193,452
Totales [MWh]		-	330,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000

## ENERGÍAS REACTIVAS LICITADAS (valores en MVarh)

BS1		Distribución Porcentual													
Mes	Chilectra	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Ene	8.50%	5,355	5,355	5,355	5,355	5,355	5,355	5,355	5,355	5,355	5,355	5,355	5,355	5,355	5,355
Feb	5.90%	3,717	3,717	3,717	3,717	3,717	3,717	3,717	3,717	3,717	3,717	3,717	3,717	3,717	3,717
Mar	8.80%	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544
Abr	7.20%	4,536	4,536	4,536	4,536	4,536	4,536	4,536	4,536	4,536	4,536	4,536	4,536	4,536	4,536
May	9.20%	5,796	5,796	5,796	5,796	5,796	5,796	5,796	5,796	5,796	5,796	5,796	5,796	5,796	5,796
Jun	10.20%	6,426	6,426	6,426	6,426	6,426	6,426	6,426	6,426	6,426	6,426	6,426	6,426	6,426	6,426
Jul	9.70%	6,111	6,111	6,111	6,111	6,111	6,111	6,111	6,111	6,111	6,111	6,111	6,111	6,111	6,111
Ago	9.80%	6,174	6,174	6,174	6,174	6,174	6,174	6,174	6,174	6,174	6,174	6,174	6,174	6,174	6,174
Sep	6.50%	4,095	4,095	4,095	4,095	4,095	4,095	4,095	4,095	4,095	4,095	4,095	4,095	4,095	4,095
Oct	8.80%	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544	5,544
Nov	7.70%	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851
Dic	7.70%	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851	4,851
Total Chilectra		63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000
Chilectra - A. Jahuel 220 kV	36.50%	22,995	22,995	22,995	22,995	22,995	22,995	22,995	22,995	22,995	22,995	22,995	22,995	22,995	22,995
Chilectra - Polpaico 220 kV	11.77%	7,417	7,417	7,417	7,417	7,417	7,417	7,417	7,417	7,417	7,417	7,417	7,417	7,417	7,417
Chilectra - Quillota 220 kV	0.08%	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Chilectra - Chena 220 kV	16.47%	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378
Chilectra - Lampa 220 kV	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chilectra - Cerro Navia 220 kV	35.17%	22,159	22,159	22,159	22,159	22,159	22,159	22,159	22,159	22,159	22,159	22,159	22,159	22,159	22,159
Totales [MVar]		63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000	63,000

BS2		Distribución Porcentual													
Mes	Chilectra	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Ene	8.50%	-	6,375	10,625	10,625	10,625	10,625	10,625	10,625	10,625	10,625	10,625	10,625	10,625	10,625
Feb	5.90%	-	4,425	7,375	7,375	7,375	7,375	7,375	7,375	7,375	7,375	7,375	7,375	7,375	7,375
Mar	8.80%	-	6,600	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
Abr	7.20%	-	5,400	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000
May	9.20%	-	6,900	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500
Jun	10.20%	-	7,650	12,750	12,750	12,750	12,750	12,750	12,750	12,750	12,750	12,750	12,750	12,750	12,750
Jul	9.70%	-	7,275	12,125	12,125	12,125	12,125	12,125	12,125	12,125	12,125	12,125	12,125	12,125	12,125
Ago	9.80%	-	7,350	12,250	12,250	12,250	12,250	12,250	12,250	12,250	12,250	12,250	12,250	12,250	12,250
Sep	6.50%	-	4,875	8,125	8,125	8,125	8,125	8,125	8,125	8,125	8,125	8,125	8,125	8,125	8,125
Oct	8.80%	-	6,600	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
Nov	7.70%	-	5,775	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625
Dic	7.70%	-	5,775	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625	9,625
Total Chilectra		-	75,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000
Chilectra - A. Jahuel 220 kV	36.50%	-	27,375	45,625	45,625	45,625	45,625	45,625	45,625	45,625	45,625	45,625	45,625	45,625	45,625
Chilectra - Polpaico 220 kV	11.77%	-	8,830	14,716	14,716	14,716	14,716	14,716	14,716	14,716	14,716	14,716	14,716	14,716	14,716
Chilectra - Quillota 220 kV	0.08%	-	59	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
Chilectra - Chena 220 kV	16.47%	-	12,355	20,591	20,591	20,591	20,591	20,591	20,591	20,591	20,591	20,591	20,591	20,591	20,591
Chilectra - Lampa 220 kV	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chilectra - Cerro Navia 220 kV	35.17%	-	26,380	43,966	43,966	43,966	43,966	43,966	43,966	43,966	43,966	43,966	43,966	43,966	43,966
Totales [MVar]		-	75,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000	125,000

## POTENCIAS EN HORAS DE PUNTA (valores en MW)

BS1		Distribución Porcentual														
Mes	Chilectra	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
Ene	94.55%	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	
Feb	94.55%	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	
Mar	94.55%	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	46.3	
Abr	95.76%	46.9	46.9	46.9	46.9	46.9	46.9	46.9	46.9	46.9	46.9	46.9	46.9	46.9	46.9	
May	96.96%	47.5	47.5	47.5	47.5	47.5	47.5	47.5	47.5	47.5	47.5	47.5	47.5	47.5	47.5	
Jun	97.70%	47.9	47.9	47.9	47.9	47.9	47.9	47.9	47.9	47.9	47.9	47.9	47.9	47.9	47.9	
Jul	98.76%	48.4	48.4	48.4	48.4	48.4	48.4	48.4	48.4	48.4	48.4	48.4	48.4	48.4	48.4	
Ago	99.06%	48.5	48.5	48.5	48.5	48.5	48.5	48.5	48.5	48.5	48.5	48.5	48.5	48.5	48.5	
Sep	99.82%	48.9	48.9	48.9	48.9	48.9	48.9	48.9	48.9	48.9	48.9	48.9	48.9	48.9	48.9	
Oct	100.00%	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	
Nov	100.00%	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	
Dic	100.00%	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	
Total Chilectra		49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	
Chilectra - A. Jahuel 220 kV	36.50%	17.9	17.9	17.9	17.9	17.9	17.9	17.9	17.9	17.9	17.9	17.9	17.9	17.9	17.9	
Chilectra - Polpaico 220 kV	11.77%	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	
Chilectra - Quillota 220 kV	0.08%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
Chilectra - Chena 220 kV	16.47%	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	
Chilectra - Lampa 220 kV	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Chilectra - Cerro Navia 220 kV	35.17%	17.2	17.2	17.2	17.2	17.2	17.2	17.2	17.2	17.2	17.2	17.2	17.2	17.2	17.2	
Totales [MW]		49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	49.0	

BS2		Distribución Porcentual														
Mes	Chilectra	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
Ene	94.55%	-	54.8	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	
Feb	94.55%	-	54.8	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	
Mar	94.55%	-	54.8	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	91.7	
Abr	95.76%	-	55.5	92.9	92.9	92.9	92.9	92.9	92.9	92.9	92.9	92.9	92.9	92.9	92.9	
May	96.96%	-	56.2	94.1	94.1	94.1	94.1	94.1	94.1	94.1	94.1	94.1	94.1	94.1	94.1	
Jun	97.70%	-	56.7	94.8	94.8	94.8	94.8	94.8	94.8	94.8	94.8	94.8	94.8	94.8	94.8	
Jul	98.76%	-	57.3	95.8	95.8	95.8	95.8	95.8	95.8	95.8	95.8	95.8	95.8	95.8	95.8	
Ago	99.06%	-	57.5	96.1	96.1	96.1	96.1	96.1	96.1	96.1	96.1	96.1	96.1	96.1	96.1	
Sep	99.82%	-	57.9	96.8	96.8	96.8	96.8	96.8	96.8	96.8	96.8	96.8	96.8	96.8	96.8	
Oct	100.00%	-	58.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	
Nov	100.00%	-	58.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	
Dic	100.00%	-	58.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	
Total Chilectra		-	58.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	
Chilectra - A. Jahuel 220 kV	36.50%	-	21.2	35.4	35.4	35.4	35.4	35.4	35.4	35.4	35.4	35.4	35.4	35.4	35.4	
Chilectra - Polpaico 220 kV	11.77%	-	6.8	11.4	11.4	11.4	11.4	11.4	11.4	11.4	11.4	11.4	11.4	11.4	11.4	
Chilectra - Quillota 220 kV	0.08%	-	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	
Chilectra - Chena 220 kV	16.47%	-	9.6	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0	
Chilectra - Lampa 220 kV	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Chilectra - Cerro Navia 220 kV	35.17%	-	20.4	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	
Totales [MW]		-	58.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	97.0	

## POTENCIAS HORAS FUERA DE PUNTA (valores en MW)

BS1		Distribución Porcentual														
		Chilectra	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Mes																
Ene	94.55%	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2
Feb	94.55%	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2
Mar	94.55%	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2	49.2
Abr	95.76%	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8	49.8
May	96.96%	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4	50.4
Jun	97.70%	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8	50.8
Jul	98.76%	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4	51.4
Ago	99.06%	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5	51.5
Sep	99.82%	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9	51.9
Oct	100.00%	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0
Nov	100.00%	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0
Dic	100.00%	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0
Total Chilectra		52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0
Chilectra - A. Jahuel 220 kV	36.50%	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0	19.0
Chilectra - Polpaico 220 kV	11.77%	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
Chilectra - Quillota 220 kV	0.08%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Chilectra - Chena 220 kV	16.47%	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6
Chilectra - Lampa 220 kV	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chilectra - Cerro Navia 220 kV	35.17%	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3	18.3
Totales [MW]		52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0	52.0

BS2		Distribución Porcentual														
		Chilectra	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Mes																
Ene	94.55%	-	59.6	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3
Feb	94.55%	-	59.6	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3
Mar	94.55%	-	59.6	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3	99.3
Abr	95.76%	-	60.3	100.5	100.5	100.5	100.5	100.5	100.5	100.5	100.5	100.5	100.5	100.5	100.5	100.5
May	96.96%	-	61.1	101.8	101.8	101.8	101.8	101.8	101.8	101.8	101.8	101.8	101.8	101.8	101.8	101.8
Jun	97.70%	-	61.6	102.6	102.6	102.6	102.6	102.6	102.6	102.6	102.6	102.6	102.6	102.6	102.6	102.6
Jul	98.76%	-	62.2	103.7	103.7	103.7	103.7	103.7	103.7	103.7	103.7	103.7	103.7	103.7	103.7	103.7
Ago	99.06%	-	62.4	104.0	104.0	104.0	104.0	104.0	104.0	104.0	104.0	104.0	104.0	104.0	104.0	104.0
Sep	99.82%	-	62.9	104.8	104.8	104.8	104.8	104.8	104.8	104.8	104.8	104.8	104.8	104.8	104.8	104.8
Oct	100.00%	-	63.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0
Nov	100.00%	-	63.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0
Dic	100.00%	-	63.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0
Total Chilectra		-	63.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0
Chilectra - A. Jahuel 220 kV	36.50%	-	23.0	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3
Chilectra - Polpaico 220 kV	11.77%	-	7.4	12.4	12.4	12.4	12.4	12.4	12.4	12.4	12.4	12.4	12.4	12.4	12.4	12.4
Chilectra - Quillota 220 kV	0.08%	-	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Chilectra - Chena 220 kV	16.47%	-	10.4	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3
Chilectra - Lampa 220 kV	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chilectra - Cerro Navia 220 kV	35.17%	-	22.2	36.9	36.9	36.9	36.9	36.9	36.9	36.9	36.9	36.9	36.9	36.9	36.9	36.9
Totales [MW]		-	63.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0	105.0

## INFORMACIÓN GLOBAL DE LAS PROYECCIONES DE ENERGÍA AGRUPADO POR PROCESO DE LICITACIÓN

	GWh	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Adjudicado LIC. 2006-1	GWh	4,160	4,160	4,160	4,160	4,160	4,160	4,160	2,080	2,080	0	0	0	0	0
Adjudicado LIC. 2006-2	GWh	5,645	5,616	5,616	5,616	5,616	5,616	5,616	5,616	3,423	3,423	2,390	2,390	0	0
Adjudicado LIC. 2006-2.2	GWh	1,783	1,774	1,774	1,774	1,774	1,774	1,774	1,774	1,467	1,467	0	0	0	0
Adjudicado LIC. 2010-1	GWh	330	990	1,485	1,485	1,485	1,485	1,485	1,485	1,485	1,485	1,485	1,485	1,485	1,485
<b>LIC.2010-1 - 2° Llamado</b>															
Bloque BS1: Componente Base	GWh	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250
Bloque BS1: Componente Variable	GWh	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
Bloque BS2: Componente Base	GWh	0	300	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
Bloque BS2: Componente Variable	GWh	0	30	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
<b>Por Licitar</b>	<b>GWh</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>700</b>	<b>1,500</b>	<b>2,400</b>	<b>3,300</b>	<b>6,300</b>	<b>9,700</b>	<b>12,800</b>	<b>16,400</b>	<b>17,600</b>	<b>20,500</b>	<b>21,700</b>

## **Anexo N°5 : DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LA COMPONENTE BASE DE LOS BLOQUES DE SUMINISTRO LICITADOS**

La distribución mensual de la Componente Base de cada Bloque de Suministro Licitado se señala en la siguiente tabla:

**Para la energía:**

Distribución Porcentual Mensual	
Mes	CHILECTRA
Ene	<b>8,50%</b>
Feb	<b>5,90%</b>
Mar	<b>8,80%</b>
Abr	<b>7,20%</b>
May	<b>9,20%</b>
Jun	<b>10,20%</b>
Jul	<b>9,70%</b>
Ago	<b>9,80%</b>
Sep	<b>6,50%</b>
Oct	<b>8,80%</b>
Nov	<b>7,70%</b>
Dic	<b>7,70%</b>

**Nota: Esta distribución es de carácter referencial.**

## Anexo N° 6 : FÓRMULAS DE INDEXACIÓN

### A. Fórmula de Indexación para el precio de la energía

El Oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía elaborada con índices que reflejen la variación de costos de combustibles, del costo de capital u otros insumos relevantes para la generación. Estos índices, que fueron informados por la Comisión a las Licitantes al momento de aprobación de las Bases, son los siguientes:

#### A.1. Índices Fórmula de Indexación

**Index\_1:** Precio de Paridad Mensual de P. Diesel, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_2:** Precio de Paridad Mensual de Combustible Fuel #6, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_3:** Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central, determinado por la Comisión Nacional de Energía considerando los precios de los mercados de Australia, Colombia e Indonesia, en base a la publicación internacional Platts International Coal Report ([www.platts.com](http://www.platts.com)) para los precios FOB y Shipping Intelligence Weekly para los fletes marítimos ([www.crsi.com](http://www.crsi.com)). Los mercados señalados, serán utilizados en la medida que éstos sean incorporados en las publicaciones señaladas y constituyan mercados relevantes. Asimismo, las publicaciones mencionadas serán reemplazadas por otras de similar importancia y calidad, en la medida que las empleadas dejen de existir. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_4:** Promedio Mensual de los precios diarios del Petróleo Crudo Brent (DTD) en base a la publicación internacional Platts Global Alert o en su defecto, cualquier otra publicación o servicio de Platts ([www.platts.com](http://www.platts.com)) que refiera ese precio. Dicho indicador será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_5:** Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

$$PRECIO_{energía} = PRECIO_{base} \times \left( a_1 \times \frac{Index\_1}{Index\_1o} + a_2 \times \frac{Index\_2}{Index\_2o} + \dots + a_N \times \frac{Index\_N}{Index\_No} \right)$$

Donde:

- $PRECIO_{base}$  Precio base de la energía especificado por los Oferentes como parte de la Oferta, en US\$/MWh
- $Index\_i$  Valor del índice  $i$  empleado para la construcción de la fórmula de indexación. La variable  $i$  toma valores 1 a  $N$ , donde  $N$  representa el número total de índices escogidos en la Oferta de la empresa Oferente.
- $Index\_i0$  Valor base del índice  $i$  empleado para la construcción de la fórmula de indexación.
- $a_i$  Ponderador asociado al índice  $i$ . La suma de todos los ponderadores  $a_i$ , con  $i$  de 1 a  $N$ , debe ser igual a 1.

### ***B. Fórmula de Indexación para el precio de la potencia***

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$PRECIO_{potencia} = PRECIO_{base\_potencia} \times \frac{CPI}{CPI_0}$$

Donde:

- $PRECIO_{base\_potencia}$  Precio base de la potencia, en US\$/kW/mes.
- $CPI$ : Índice de precios al consumidor de Estados Unidos.
- $CPI_0$ : Valor base para el índice de precios al consumidor de Estados Unidos, empleado para la construcción de la fórmula de indexación.

### ***C. Valores para Aplicación de las fórmulas de indexación***

#### **C.1. Energía**

El valor de los índices a incorporar en la fórmula de indexación del precio de energía ofertado, corresponderán a los siguientes valores:

**Valor Index\_1o:** Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive.

**Valor Index\_1:** Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual que se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_2o:** : Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive.

**Valor Index\_2:** Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_3o:** Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive.

**Valor Index\_3:** Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_4o:** Promedio de los valores mensuales del Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive.

**Valor Index\_4:** Promedio de los valores mensuales del Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_5o:** Promedio de los valores mensuales del Valor del Consumer Price Index, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive.

**Valor Index\_5:** Promedio de los valores mensuales del Valor del Consumer Price Index, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación.

## **C.2. Potencia**

El valor de los índices a incorporar en la fórmula de indexación del precio de potencia, corresponderán a los siguientes valores:

**CPIo** : Promedio de los valores mensuales del Consumer Price Index (USA), de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

**CPI**: Promedio de los valores mensuales del Consumer Price Index (USA), de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

El valor del CPI respectivo se encuentra en el sitio WEB <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

#### ***D. Aplicación de las fórmulas de indexación***

La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará en concordancia con el decreto que será publicado para estos efectos según lo señalado en el Artículo 158° letra b) de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Sin perjuicio de lo anterior, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos, se reajustarán conforme al Artículo 161° de la Ley General de Servicios Eléctricos y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se regirán por lo establecido en el DFL N° 4/06 y sus modificaciones.

# Anexo N° 7 : DECRETO DE FIJACIÓN DE PRECIOS DE NUDO



N° 39.700

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Viernes 2 de Julio de 2010

Cuerpo I - 17

## Ministerio de Energía

### FIJA PRECIOS DE NUDO PARA SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD

Núm 82.- Santiago, 30 de abril de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; lo señalado en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en los artículos transitorios 16° y 27°; en los artículos 102°, 131°, 134°, 135°, 147°, 155°, 162°, 168° y 171° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4.20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley"; lo señalado en los numerales 9.3 y 10.5.1 letra a) del artículo segundo del Decreto Supremo N° 320 de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 160, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "Decreto 320"; lo establecido en el artículo primero del Decreto Supremo N° 385, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2008, en adelante, "Decreto 385"; lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en Resolución Exenta N° 257, de fecha 22 de abril de 2010, lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en su Oficio ORD. CNE N° 0271, de fecha 15 de abril de 2010 al Ministerio de Energía; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

**Artículo primero:** Fijarse los siguientes precios de nudo, sus fórmulas de indexación y las condiciones de aplicación de los mismos, para los suministros de electricidad a que se refiere el número 3 del artículo 147° de la Ley, que se efectúen desde las subestaciones de generación-transporte que se señalan. Estos precios se aplicarán desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, sin perjuicio de su entrada en vigencia a contar del 1° de mayo de 2010, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 171° de la Ley, para efectos de las reliquidaciones señaladas en el inciso tercero del mismo artículo.

#### 1 PRECIOS DE NUDO

##### 1.1 Precios básicos de nudo en subestaciones troncales

A continuación se detallan los precios básicos por potencia de punta y por energía que se aplicarán a los suministros servidos en las subestaciones denominadas troncales, y para los niveles de tensión que se indican.

##### a) Sistema Interconectado del Norte Grande

Subestación Troncal	Tensión [kV]	Precio Base de la Potencia de punta [\$ /kW/mes]	Precio Base de la Energía [\$ /kWh]
Crucero	220	4.520,17	46,111
Encuentro	220	4.558,92	46,632

##### b) Sistema Interconectado Central

Subestación Troncal	Tensión [kV]	Precio Base de la Potencia de punta [\$ /kW/mes]	Precio Base de la Energía [\$ /kWh]
Diego de Almagro	220	5.208,94	44,820
Carrera Pinto	220	5.063,89	43,748
Cardones	220	4.875,38	41,931
Maitencillo	220	4.593,31	39,787
Pan de Azúcar	220	4.864,04	42,053
Los Villos	220	4.704,34	40,256
Quillota	220	4.595,20	39,409
Polpaico	220	4.724,66	39,898
Lampa	220	4.989,24	40,036
Cerro Navia	220	4.990,19	41,848
Chena	220	4.949,55	41,569
Alto Jahuel	220	4.880,10	41,013
Paine	154	4.962,31	41,825
Rancagua	154	4.997,27	41,691
Punta de Cortés	154	4.933,02	41,730
Tilcoco	154	4.910,81	41,324
San Fernando	154	4.417,08	35,176
Teno	154	4.365,59	35,480
Itahue	154	4.275,82	34,613
Ancoa	220	4.283,85	33,663
Charrúa	220	3.968,24	34,861
Temuco	220	4.005,09	35,586
Los Ciruelos	220	4.119,90	35,634
Valdivia	220	4.019,27	35,976
Barro Blanco	220	3.953,12	35,661
Puerto Montt	220	3.990,92	35,909

##### 1.2 Fórmulas de indexación

Las fórmulas de indexación aplicables a los precios de nudo son las siguientes:

##### a) Subestaciones troncales del Sistema Interconectado del Norte Grande

Precio por potencia en la más alta tensión de la subestación troncal:

$$P_{hpot} = \left[ \frac{DOL}{DOL_0} \cdot \frac{1+d_1}{1+d_0} \cdot \left( coef1 \cdot \frac{PPI_{turb}}{PPI_{turb_0}} + coef2 \cdot \frac{PPI}{PPI_0} \right) + coef3 \cdot \frac{IPM}{IPM_0} + coef4 \cdot \frac{IPC}{IPC_0} \right]$$

Sistema	Potencia [MW]	PPIturb COEF 1	PPI COEF 2	IPM COEF 3	IPC COEF 4
Encuentro	70	0,4912	0,12261	0,0977	0,28849

Precio de la energía en la más alta tensión de la subestación troncal:

$$\text{Precio Básico de Energía} \cdot \left( \frac{PMM_{1t}}{PMM_{10}} \right)$$

##### b) Subestaciones troncales del Sistema Interconectado Central

Precio por potencia en la más alta tensión de la subestación troncal=

$$P_{hpot} = \left[ \frac{DOL}{DOL_0} \cdot \frac{1+d}{1+d_0} \cdot \left( coef1 \cdot \frac{PPI_{turb}}{PPI_{turb_0}} + coef2 \cdot \frac{PPI}{PPI_0} \right) + coef3 \cdot \frac{IPM}{IPM_0} + coef4 \cdot \frac{IPC}{IPC_0} \right]$$

Sistema	Potencia [MW]	PPIturb COEF 1	PPI COEF 2	IPM COEF 3	IPC COEF 4
Polpaico	70	0,44846	0,14087	0,13289	0,27778

Precio de la energía en la más alta tensión de la subestación troncal:

$$\text{Precio Básico de Energía} \cdot \left( \frac{PMM_{2t}}{PMM_{20}} \right)$$

En estas fórmulas:

- DOL : Valor promedio del tipo de cambio observado del dólar EEUU del mes anterior al que aplique la indexación, publicado por el Banco Central.
- d<sub>1</sub> : Tasa arancelaria aplicable a equipos electromecánicos en la zona franca de extensión de Iquique, en %/1.
- d : Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos, en el resto del país, en %/1.
- IPC e IPM : Índices de precios al consumidor y de precios al por mayor publicados por el DNE para el segundo mes anterior al cual se aplique la indexación.
- PPIturb : Producer Price Index Industry Data: Turbine & Turbine Generator Set Unit Mfg publicados por el Bureau of Labor Statistics (www.bls.gov, pcu333611333611) correspondiente al sexto mes anterior al cual se aplique la indexación.
- PPI : Producer Price Index - Commodities publicados por el Bureau of Labor Statistics (www.bls.gov, WPU00000000) correspondiente al sexto mes anterior al cual se aplique la indexación.
- DOL<sub>0</sub> : Dólar observado EEUU promedio del mes de marzo de 2010 publicado por el Banco Central (523,16 [\$/US\$]).
- d<sub>1</sub> : Tasa arancelaria vigente aplicable a equipos electromecánicos en la zona franca de extensión de Iquique (6%).
- d<sub>0</sub> : Tasa arancelaria vigente aplicable a la importación de equipos electromecánicos, en el resto del país, (6%).
- IPC<sub>0</sub> e IPM<sub>0</sub> : Valores de IPC y de IPM correspondientes a febrero de 2010 (99,41 y 281,49 respectivamente).
- PPIturb<sub>0</sub> : Producer Price Index Industry Data: Turbine & Turbine Generator Set Unit Mfg correspondiente al mes de octubre de 2009 (209,5).
- PPI<sub>0</sub> : Producer Price Index- Commodity correspondiente al mes de octubre de 2009 (175,2).
- PMM<sub>1t</sub>, PMM<sub>10</sub> : Precio Medio de Mercado determinado con los precios medios de los contratos de clientes libres informados a la Comisión Nacional de Energía, por las empresas generadoras del Sistema Interconectado del Norte Grande y del Sistema Interconectado Central, respectivamente. Ambos correspondientes a la ventana de cuatro meses, que finaliza el tercer mes anterior a la fecha de aplicación de este precio, expresado en [\$/ kWh].
- PMM<sub>2t</sub>, PMM<sub>20</sub> : Precio Medio de Mercado determinado con los precios medios de los contratos de clientes libres informados a la Comisión Nacional de Energía, por las empresas generadoras del Sistema Interconectado del Norte Grande y del Sistema Interconectado Central, respectivamente. Ambos correspondientes a la ventana de cuatro meses, que incluye los meses de noviembre y diciembre de 2009, y enero y febrero de 2010 (PMM<sub>10</sub>: 61,683 [\$/kWh], PMM<sub>20</sub>: 44,834 [\$/kWh]).



A más tardar el primer día hábil del mes en que se aplique la indexación, la Comisión Nacional de Energía publicará en su sitio de dominio electrónico el valor de  $PMM_{11}$  y  $PMM_{21}$ .

Los precios medios de los contratos de clientes libres considerados en el cálculo de  $PMM_{11}$  y  $PMM_{21}$  serán indexados mediante el IPC disponible al mes anterior al cual se aplique la indexación.

Las fórmulas de indexación se aplicarán según lo dispuesto en el artículo N° 172 de la Ley.

**1.3 Abono o Cargo por diferencia entre precio de nudo y costo marginal**

En el Sistema Interconectado Central se deberá considerar un monto de 6.733 [\$/kWh] por concepto de Abono o Cargo, en adelante e indistintamente "AC", resultante de la aplicación del Artículo 27° transitorio de la Ley.

Dicho monto será aplicado en las fórmulas tarifarias para clientes regulados, conforme a lo establecido en el Decreto que Fija Precios de Nudo Promedio para Suministros de Electricidad, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 171° de la Ley, correspondiente a la fijación de mayo de 2010.

**2 PRECIOS DE NUDO EN SUBESTACIONES DISTINTAS A LAS SUBESTACIONES TRONCALES**

Los precios de nudo en niveles de tensión diferentes a los señalados en el numeral 1.1 del presente artículo se determinarán incrementando los precios de la energía y de la potencia de punta de la subestación troncal que corresponda conforme se establece en el Decreto 320.

Para la determinación de los precios de nudo en puntos de suministro destinados al abastecimiento de usuarios sometidos a regulación de precios de empresas distribuidoras que para su suministro utilicen líneas en tensiones de distribución de terceros, los precios establecidos conforme lo señalado en el inciso anterior deberán incrementarse de conformidad a lo señalado en las expresiones siguientes:

$$PNE\_Dx = PNE\_SP \times (1 + 0,29\% \times km)$$

$$PNP\_Dx = PNP\_SP + CBLPDx \times km$$

Donde:

PNE\_Dx : Precio de nudo de energía en el punto de suministro de la empresa distribuidora.

PNP\_Dx : Precio de nudo de potencia en el punto de suministro de la empresa distribuidora.

PNE\_SP : Precio de nudo de energía en la subestación primaria determinado conforme lo establecido en el Decreto 320 sin considerar el AC señalado en el numeral 1.3 precedente.

PNP\_SP : Precio de nudo de potencia en la subestación primaria determinado conforme lo establecido en el Decreto 320.

CBLPDx : Cargo de transporte de la potencia mediante líneas en tensión de distribución.

km : Longitud total en kilómetros de las líneas en tensión de distribución desde la subestación primaria hasta el punto de suministro de la empresa distribuidora

El Cargo de transporte de la potencia CBLPDx será el que a continuación se indica:

Sistema	CBLPDx \$/kW/mes/km
Interconectado del Norte Grande	98,20
Interconectado Central	130,06

**2.1 Indisponibilidad de generación y transmisión**

Las indisponibilidades aceptables de generación y de transmisión, asociadas a los precios de los numerales 1 y 2 del presente artículo, y establecidas en la forma de horas de falla al año, se indican a continuación:

**Sistema Interconectado del Norte Grande**

Subestación Troncal	Indisponibilidad de Generación [horas/año]	Indisponibilidad de Transmisión Troncal [horas/año]	Indisponibilidad de Transmisión Secundaria [horas/año]	Indisponibilidad Total [horas/año]
Cruceiro	3,40	0,24	0,00	3,64
Encuentro	3,40	0,24	0,00	3,64

**Sistema Interconectado Central**

Subestación Troncal	Indisponibilidad de Generación [horas/año]	Indisponibilidad de Transmisión Troncal [horas/año]	Indisponibilidad de Transmisión Secundaria [horas/año]	Indisponibilidad Total [horas/año]
Diego de Almagro	1,90	1,63	7,50	11,03
Carrera Pinto	1,90	1,63	7,50	11,03
Cardones	1,90	1,63	7,20	10,73
Maitencillo	1,90	1,63	5,50	9,03
Pan de Azúcar	1,90	1,63	5,62	9,15
Los Vilos	1,90	1,63	5,62	9,15

Subestación Troncal	Indisponibilidad de Generación [horas/año]	Indisponibilidad de Transmisión Troncal [horas/año]	Indisponibilidad de Transmisión Secundaria [horas/año]	Indisponibilidad Total [horas/año]
Quillota	1,90	1,63	3,82	7,35
Polpaico	1,90	1,63	3,56	7,09
Laniga	1,90	1,63	3,56	7,09
Cerro Navia (*)	1,90	1,63	0,10	3,63
Alto Jahuel (*)	1,90	1,63	0,10	3,63
Chena (*)	1,90	1,63	0,10	3,63
Cerro Navia	1,90	1,63	3,56	7,09
Alto Jahuel	1,90	1,63	6,37	9,90
Chena	1,90	1,63	3,56	7,09
Paine	1,90	1,63	4,66	8,19
Rancagua	1,90	1,63	4,66	8,19
Punta de Cortes	1,90	1,63	4,66	8,19
San Fernando	1,90	1,63	4,20	7,73
Tilico	1,90	1,63	4,20	7,73
Teno	1,90	1,63	4,20	7,73
Trahuel	1,90	1,63	3,67	7,15
Angoa	1,90	1,63	4,97	8,50
Charrúa	1,90	1,63	4,89	8,42
Fernuco	1,90	1,63	5,39	8,92
Los Cruceiros	1,90	1,63	7,71	11,24
Valdivia	1,90	1,63	7,71	11,24
Barro Blanco	1,90	1,63	8,09	11,62
Puerto Montt	1,90	1,63	8,09	11,62

(\*) Se refiere a la indisponibilidad en puntos de retro alimentados desde las líneas de transmisión que se muestran en el siguiente cuadro.

Líneas de Transmisión
Cerro Navia – San Cristóbal 110 [kV]
San Cristóbal – Los Almendros 110 [kV]
Los Almendros – Florida 110 [kV]
Florida - Alto Jahuel 110 [kV]
Buín - Lo Espejo 110 [kV]
Lo Espejo – Otagavía 110 [kV]
Otagavía – Florida 110 [kV]
Chena - Cerro Navia 110 [kV]

En los puntos de conexión a concesionarios de servicio público de distribución, la indisponibilidad aceptable en horas anuales será igual a la indicada en la columna denominada Indisponibilidad Total de estos cuadros.

**2.2 Precio de Nudo aplicables a las Inyecciones de PMG y PMGD**

Tanto el precio de nudo de energía como el precio de nudo de potencia aplicables a las inyecciones efectuadas por los PMGD y PMG a que se refieren los artículos 41 y 54 respectivamente, del Decreto Supremo N°244 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, corresponderán al precio de nudo de la subestación troncal más cercana. A estos efectos la subestación troncal más cercana corresponderá a la que se encuentre a la mínima distancia eléctrica entre el punto de inyección y la barra troncal respectiva conforme a lo establecido en el numeral 3.3 del artículo segundo del Decreto 320.

**3. DEFINICIONES**

**3.1 Cliente**

Se considerará cliente a toda empresa de servicio público de distribución que esté recibiendo suministro eléctrico de una empresa generadora, aunque no esté vigente un contrato entre las partes para ese objeto.

**3.2 Entrega y medida**

Cuando la medida se efectúe a una tensión o en un punto diferente al de entrega, la medida se afectará por un coeficiente que, tomando en consideración las pérdidas, las refiera a la tensión y punto de entrega. Si el suministro se entrega a través de líneas de terceros, serán de cargo del cliente los pagos en que se incurra por este concepto.

Si un mismo cliente recibe suministro en dos o más puntos de entrega, cada uno será facturado por separado a los precios de nudo en la subestación de generación-transporte correspondiente.

**3.3 Horas de punta y fuera de punta de los sistemas eléctricos**

**3.3.1 Sistema Interconectado del Norte Grande**

En el Sistema Interconectado del Norte Grande, para efectos de las disposiciones establecidas en el presente decreto, se entenderá por horas de punta el periodo del día comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas - mientras rija el horario oficial de invierno - y entre las 19:00 y 24:00 horas - mientras rija el horario oficial de verano - de cada día de todos los meses del año, exceptuándose los domingo, festivos y sábado inmediatamente siguiente a un día viernes festivo o anterior a un día lunes festivo. El resto de las horas del año serán horas fuera de punta.

En el Sistema Interconectado del Norte Grande, para los efectos de las disposiciones establecidas en el decreto que fija las fórmulas tarifarias aplicables a suministros de precio regulado efectuados por las empresas concesionarias de distribución, así como en el decreto que fija los peajes de distribución aplicables al servicio de transporte que presten los concesionarios de distribución, se entenderá por horas de punta el periodo del día comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas - mientras rija el horario oficial de invierno - y entre las 19:00 y 24:00 horas - mientras rija el



N° 39.700

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Viernes 2 de Julio de 2010

Cuerpo I - 19

horario oficial de verano - de cada día de todos los meses del año, exceptuándose, a solicitud del cliente, los días domingo, festivos y sábado siguiente a un día viernes festivo o anterior a un día lunes festivo siempre y cuando, y de ser necesario, el usuario asuma los costos de inversión correspondientes.

### 3.3.2 Sistema Interconectado Central

En el Sistema Interconectado Central, para los efectos de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se entenderá por horas de punta el período del día comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, exceptuándose los domingo, festivos y sábado inmediatamente siguiente a un día viernes festivo o anterior a un día lunes festivo de dichos meses.

En el Sistema Interconectado Central, para los efectos de las disposiciones establecidas en el decreto que fija las fórmulas tarifarias aplicables a suministros de precio regulado efectuados por las empresas concesionarias de distribución así como en el decreto que fija los peajes de distribución aplicables al servicio de transporte que presten los concesionarios de distribución, se entenderá por horas de punta el período comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas de cada día de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre exceptuándose a solicitud del cliente, los días domingo, festivos y sábado inmediatamente siguiente a un día viernes festivo o anterior a un día lunes festivo de dichos meses, siempre y cuando y de ser necesario, el usuario asuma los costos de inversión correspondientes.

## 4. DEMANDA MÁXIMA

### 4.1 Determinación de la demanda máxima y del cargo por demanda máxima

Los clientes podrán optar por cualquiera de los sistemas de facturación siguientes:

1. Demanda máxima leída
2. Potencia contratada

En el caso que un cliente no opte por uno de los sistemas de facturación mencionados, la empresa vendedora le aplicará el sistema de facturación de demanda máxima leída. En todo caso, para los efectos de calcular la demanda de facturación que se señala en el numeral 4.1.1 del presente artículo, la empresa vendedora considerará el promedio de las dos más altas demandas máximas leídas, en horas de punta o fuera de punta según corresponda, en los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, independientemente que en algunos de estos meses el cliente hubiere tenido otro suministrador. Si el cliente tuviera simultáneamente potencias contratadas con otros suministradores, estas potencias se restarán de la demanda de facturación calculada como se indicó anteriormente. Si el cliente estuviere acogido al sistema de demanda máxima leída con varios suministradores simultáneamente, la demanda de facturación será prorrateada entre todos ellos en función de las potencias firmes que tuvieren disponibles para abastecerlo. Estas potencias firmes se determinarán de acuerdo a las normas y procedimientos del Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC) del Sistema eléctrico correspondiente, y si no existiere dicho Centro, se calcularán de acuerdo a las normas y procedimientos del Centro de Despacho Económico del Sistema Interconectado Central.

Si un mismo cliente recibe energía en dos o más puntos de entrega, cuyos precios de nudo se calculan sobre la base de los precios de nudo en la misma subestación troncal, los clientes podrán solicitar al vendedor, o a los vendedores, que para los fines de facturación, se consideren las demandas máximas de cada punto afectadas por un coeficiente, para compensar el posible efecto de diversidad. El valor de dicho coeficiente y demás normas de aplicación a este respecto se establecerán de común acuerdo entre el vendedor, o los vendedores, y el cliente.

Los clientes tendrán el derecho de instalar a su cargo los equipos necesarios de medición y registro de demanda, en los grupos de puntos de suministro cuyos precios de nudo se calculen sobre la base de precios en la misma subestación troncal, para establecer mensualmente el factor de diversidad del grupo correspondiente. En este caso, la demanda máxima en horas de punta a considerar en cada punto de entrega para fines de facturación será su aporte a la demanda máxima conjunta del grupo. Asimismo, la demanda máxima en horas fuera de punta a considerar en cada punto de entrega para fines de facturación será su aporte a la demanda máxima conjunta en horas fuera de punta del grupo. La empresa vendedora tendrá acceso a los equipos para su control e inspección. Lo anterior será igualmente aplicable en el caso de más de un suministrador.

#### 4.1.1 Demanda máxima leída

En esta modalidad de facturación se toman como referencia las demandas máximas leídas en horas de punta y en horas fuera de punta, aplicándose para el kW de demanda máxima leída en horas de punta el precio de nudo de la potencia de punta en el punto de entrega. Adicionalmente la empresa compradora deberá convenir una potencia máxima conectada con la empresa vendedora.

En el caso que no existan o no hayan existido instrumentos que permitan obtener dichas demandas máximas directamente, la empresa vendedora las determinará mediante algún método adecuado.

Para los efectos de facturación se consideran los dos casos siguientes:

Caso a): Empresas distribuidoras cuya mayor demanda máxima leída se produce en horas de punta.

Caso b): Empresas distribuidoras cuya mayor demanda máxima leída se produce en horas fuera de punta.

Para la clasificación de las empresas distribuidoras en los casos a) o b) señalados anteriormente, se considerarán las demandas máximas leídas en los últimos 12 meses de consumo, incluido el mes que se factura.

Se entenderá por demanda máxima leída al más alto valor de las demandas integradas en periodos sucesivos de 15 minutos.

Para las empresas distribuidoras clasificadas en el caso a); la demanda de facturación, en la cual se basa el cargo mensual por demanda máxima, será el promedio de las dos más altas demandas máximas leídas en las horas de punta de los últimos 12 meses, incluido el propio mes que se factura.

Para las empresas distribuidoras clasificadas en el caso b), la facturación mensual de la demanda máxima incluirá los dos siguientes elementos que se sumarán en la factura:

1. Cargo por demanda máxima de punta, y
2. Cargo por demanda máxima fuera de punta

La demanda de facturación, en la cual se basa el cargo por demanda máxima de punta, será el promedio de las dos más altas demandas máximas leídas en las horas de punta de los últimos 12 meses, incluido el propio mes que se factura.

La demanda de facturación, en la cual se basa el cargo por demanda máxima fuera de punta, será el promedio de las dos más altas demandas máximas leídas en las horas fuera de punta de los últimos 12 meses, incluido el propio mes que se factura.

El cargo por demanda máxima fuera de punta se aplicará a la diferencia entre la demanda de facturación fuera de punta y la demanda de facturación de punta. El precio que se aplicará a esta diferencia de demandas máximas será establecido de común acuerdo entre la empresa vendedora y la empresa compradora, y se basará en los costos adicionales en que incurra la empresa vendedora para suministrarla.

Para cualquier empresa, ya sea clasificada en el caso a) o en el caso b), si la demanda de facturación, dentro o fuera de punta, sobrepasa la potencia conectada, cada kW de exceso sobre dicha potencia se cobrará al doble del precio establecido.

Adicionalmente, si la potencia conectada es excedida en más de 2 días, en el período de un año, la empresa vendedora podrá obligar a la empresa compradora a redefinir la potencia conectada en forma inmediata por un monto igual a la suma de la potencia conectada vigente y del máximo exceso registrado, y cobrar los aportes reembolsables correspondientes.

Si la empresa compradora no contara con un dispositivo de medida de demanda en horas de punta, se considerará como demanda máxima leída en horas de punta, la registrada en cualquiera de las horas de cada uno de los meses en que se han definido horas de punta conforme a lo señalado en el punto 3.3.

#### 4.1.2 Potencia contratada

En esta modalidad de facturación, las empresas compradoras deberán contratar las demandas máximas que tendrán derecho a tomar en horas de punta y/o fuera de punta.

La contratación de las potencias regirá por un período mínimo de un año y se realizará bajo las siguientes condiciones generales:

Aquellas empresas cuya demanda máxima anual se produce durante las horas de punta, deberán contratar una potencia de punta. Aquellas empresas cuya demanda máxima anual se produce fuera de las horas de punta deberán contratar una potencia fuera de punta y una potencia de punta.

La potencia de punta contratada se facturará mensualmente al precio de nudo de la potencia de punta en el punto de entrega.

A las empresas que contraten potencia fuera de punta, por aquella parte en que la potencia fuera de punta excede de la potencia de punta, se les aplicará un precio establecido de común acuerdo entre la empresa vendedora y la empresa compradora.

Dicho precio se basará en los costos adicionales en que incurra la empresa vendedora para suministrar la diferencia entre la potencia fuera de punta y la potencia de punta.

Si en cualquier mes las demandas máximas registradas sobrepasan las potencias de contrato respectivas, por aquella parte que las demandas máximas excedan la potencia de contrato, la empresa vendedora podrá aplicar, a ese mes, un precio igual al doble del estipulado.

De manera similar, si en cualquier mes la demanda máxima registrada de una empresa compradora, excede las sumas de las potencias contratadas con diferentes suministradores, este exceso de potencia será prorrateado entre las empresas vendedoras, en proporción a las potencias contratadas que el cliente tenga con cada una de ellas, quienes podrán aplicar en ese mes, a la proporción del exceso que les corresponda, un precio igual al doble del estipulado.

Adicionalmente, si la potencia de contrato es excedida en más de 2 días, en el período de vigencia de la potencia contratada, la empresa vendedora podrá obligar a la empresa compradora a recontractar potencia en forma inmediata por un monto igual a la suma de la potencia contratada vigente, del exceso registrado y del



crecimiento de la demanda máxima correspondiente verificada en el último año, siempre que este crecimiento sea positivo.

Igualmente, si la suma de las potencias contratadas por una empresa compradora con los diferentes suministradores, es excedida en más de 2 días en el periodo de vigencia de las potencias contratadas, la empresa compradora estará obligada a recontratar potencia en forma inmediata por un monto igual a la suma de las potencias contratadas vigentes con los diferentes suministradores, del exceso registrado y del crecimiento de la demanda máxima verificada en el último año, siempre que este crecimiento sea positivo.

En todo caso, la empresa vendedora no estará obligada a suministrar más potencia que las contratadas.

Se entenderá por exceso registrado a la diferencia entre la mayor demanda máxima leída, ocurrida en el periodo de vigencia hasta el momento en que se efectúa la recontratación obligada, y la potencia de contrato. El crecimiento registrado se obtendrá como la diferencia entre dicha demanda máxima leída y la mayor demanda máxima leída ocurrida en el periodo de vigencia anterior. El periodo máximo de vigencia de la potencia recontratada será de 12 meses. Los clientes podrán recontratar una nueva potencia con la respectiva empresa suministradora la que regirá por un plazo mínimo de un año. Durante dicho periodo los clientes no podrán disminuir su potencia contratada sin el acuerdo de la empresa suministradora. Al término de la vigencia anual del contrato los clientes podrán recontratar la potencia.

5. ENERGÍA REACTIVA

5.1 Cargo por factor de potencia

En cada uno de los puntos de compra de toda empresa distribuidora de servicio público que esté recibiendo energía eléctrica de una empresa generadora, se deberá aplicar de manera horaria el siguiente procedimiento:

- a) Medir y registrar energía activa, reactiva inductiva y reactiva capacitiva.
- b) Calcular el cociente entre energía reactiva inductiva y energía activa.
- c) Conforme al cociente anterior y de acuerdo al nivel de tensión del punto de compra, aplicar los cargos por energía reactiva inductiva presentados en los cuadros 5.1.1 y 5.1.2, para cada una de las horas del periodo comprendido entre las 08:00 y 24:00 hrs.
- d) Se exceptúa la aplicación de los cargos por energía reactiva inductiva presentados en los cuadros 5.1.1 y 5.1.2, sólo para aquellas horas correspondientes a los días domingo y festivos.

Cuadro 5.1.1:  
Cargos aplicables a la Energía Reactiva Inductiva para el Sistema Interconectado del Norte Grande según Nivel de Tensión de Punto de Compra

Cociente entre Energía Reactiva y Energía Activa [%]	Cargo para Tensión mayor a 100 kV [\$/kVAh]	Cargo para Tensión entre 100 kV y 30 kV [\$/kVAh]	Cargo para Tensión menor a 30 kV [\$/kVAh]
Desde 0 y hasta 20	0,0	0,0	0,0
Sobre 20 y hasta 30	4,514	0,0	0,0
Sobre 30 y hasta 40	8,128	8,128	0,0
Sobre 40 y hasta 50	8,128	8,128	8,128
Sobre 50 y hasta 80	10,830	10,830	10,830
Sobre 80	13,533	13,533	13,533

Cuadro 5.1.2:  
Cargos aplicables a la Energía Reactiva Inductiva para el Sistema Interconectado Central según Nivel de Tensión de Punto de Compra

Cociente entre Energía Reactiva y Energía Activa [%]	Cargo para Tensión mayor a 100 kV [\$/kVAh]	Cargo para Tensión entre 100 kV y 30 kV [\$/kVAh]	Cargo para Tensión menor a 30 kV [\$/kVAh]
Desde 0 y hasta 20	0	0	0
Sobre 20 y hasta 30	4,552	0	0
Sobre 30 y hasta 40	8,196	8,196	0
Sobre 40 y hasta 50	8,196	8,196	8,196
Sobre 50 y hasta 80	10,923	10,923	10,923
Sobre 80	13,649	13,649	13,649

La aplicación de los cargos presentados en los cuadros 5.1.1 y 5.1.2, se deberá realizar considerando el desglose del cociente entre la energía reactiva inductiva y energía activa, para cada uno de los tramos indicados. Así, en caso de que dicho cociente exceda el rango exento de pago, comprendido entre 0% y 20%, sólo se deberá aplicar el cargo al exceso por sobre el 20%. Dicho exceso deberá dividirse en cada uno de los rangos indicados en los cuadros 5.1.1 y 5.1.2, pagando el valor del rango respectivo, hasta alcanzar el valor total del cociente.

En aquellos casos en que existan puntos de compra con mediciones que incluyan inyecciones o consumos de energía activa o reactiva, distintos a los reconocidos por la empresa distribuidora consumidora, la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga (DECC) respectivo deberá realizar un balance horario que permita identificar el consumo de energía activa y reactiva al cual se deben aplicar los cargos presentados en los cuadros 5.1.1 y 5.1.2, según corresponda.

5.2 Cargo por factor de potencia medio mensual.

La facturación por consumos efectuados en instalaciones cuyo factor de potencia medio mensual sea inferior a 0,93, se cargará en un 1% por cada 0,01 en que dicho factor baje de 0,93.

5.3 Facturación de la energía reactiva

El cargo por energía reactiva que se aplique a la facturación de un mes cualquiera, será el más alto que resulte de comparar los cargos calculados de acuerdo con los numerales 5.1 y 5.2 precedentes.

6. PRECIOS DE NUDO APLICABLES A CLIENTES REGULADOS EN ZONAS DE CONCESION DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL SISTEMA INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE

Para efectos de la determinación de los precios de nudo a utilizar en las fórmulas tarifarias de concesionarios de servicio público de distribución en el Sistema Interconectado del Norte Grande, según se establece en el Decreto 385, se considerarán los precios que resultan de aplicar las siguientes fórmulas, para cada concesionario y sector de nudo en donde se ubica el cliente de la empresa concesionaria, considerando la siguiente clasificación:

Empresa	Sector de Nudo	Comunas Comprendidas
EMELARI	1	TODA SU ZONA DE CONCESIÓN
ELIOSA	1	TODA SU ZONA DE CONCESIÓN
ELECDA	1	TODAS EXCEPTO TALTAL
COOPERSOL	1	TODA SU ZONA DE CONCESIÓN

Para cada concesionario y sector de nudo los precios de nudo de energía y potencia se calcularán de la siguiente forma:

$$Pe = \sum_{i=1}^n [(N_i + Re_i) \times PNE_i + Nk_i \times Ke_i]$$

$$Pp = \sum_{i=1}^n [(N_i + Rp_i) \times PNP_i + Nk_i \times Kp_i]$$

En que:

- Pe : Precio de nudo de la energía correspondiente al cliente de acuerdo al sector en que éste se ubica, en [\$/kWh].
- Pp : Precio de nudo de la potencia correspondiente al cliente de acuerdo al sector en que éste se ubica, en [\$/kW/mes].
- PNE<sub>i</sub> : Precio de nudo de la energía para la subestación troncal de generación-transporte i, explicitado en el numeral 1.1 del presente artículo, [\$/kWh].
- PNP<sub>i</sub> : Precio de nudo de la potencia de punta para la subestación troncal de generación-transporte i, explicitado en el numeral 1.1 del presente artículo, en [\$/kW/mes].
- PNPT : Precio de nudo de potencia en nivel troncal, correspondiente al cliente de acuerdo al sector en que éste se ubica, en [\$/kW/mes].
- N<sub>i</sub> : Proporción del aporte de electricidad considerado para la subestación troncal de generación - transporte i.
- Re<sub>i</sub> : Factor de recargo en el precio de la energía por concepto de pérdidas de energía desde la subestación troncal de generación-transporte i.
- Rp<sub>i</sub> : Factor de recargo en el precio de la potencia de punta por concepto de pérdidas de potencia desde la subestación troncal de generación-transporte i.
- Ke<sub>i</sub> : Cargo adicional, en [\$/kWh], en el precio de la energía por concepto de inversión, operación y mantenimiento desde la subestación troncal de generación-transporte i.
- Kp<sub>i</sub> : Cargo adicional, en [\$/kW/mes], en el precio de la potencia de punta por concepto de inversión, operación y mantenimiento desde la subestación troncal de generación-transporte i.
- Nk<sub>i</sub> : Proporción del aporte de electricidad considerado para la determinación de la componente de inversión, operación y mantenimiento desde la subestación troncal de generación-transporte i.
- n : Número de subestaciones troncales de generación-transporte consideradas en la determinación de los precios Pe y Pp correspondientes al cliente de acuerdo al sector de nudo en que éste se encuentra.

Por sector de nudo en donde se ubica el cliente, se entenderá a aquellos sectores geográficos asociados a una o más subestaciones troncales a partir de las cuales se determina un costo medio mínimo en los puntos de inyección al sistema de distribución desde el cual se abastece el cliente, considerando para la identificación de la subestación señalada los criterios indicados en el Decreto 320.

A continuación se indican, para cada concesionario de servicio público de distribución y sector de nudo donde se ubica el cliente, los valores de los parámetros N<sub>i</sub>, Re<sub>i</sub>, Rp<sub>i</sub>, Ke<sub>i</sub> y Kp<sub>i</sub>, Nk<sub>i</sub> en cada una de las subestaciones troncales de generación-transporte consideradas para efectos de representar los costos de generación-transporte en su estructura de precios a nivel de distribución.



COD	Nombre Empresa	Sector	Nombre	Ni	Rel	Rpl	Nki	Kel	Kpl
Dx	Distribuidora		S/E Troncal	[p.u.]	[%]	[%]	[p.u.]	[\$/kWh]	[\$/MW/mes]
1	EMELARI	1	Crucero 220	1,000	4,526%	4,935%	1,000	6,592	3,088,43
2	ELUGSA	1	Crucero 220	1,000	3,002%	3,217%	1,000	4,156	1,951,50
3	ELEEDA	1	Crucero 220	0,389	1,017%	1,063%	0,389	4,123	1,935,59
3	ELEEDA	1	Encuentro 220	0,611	1,378%	1,458%	0,611	4,123	1,935,59
20	COOPERSOL	1	Crucero 220	1,000	12,478%	13,429%	1,000	7,188	3,364,43

6.1 Cargo único Sistema de Transmisión Troncal.

En virtud de lo establecido en el Artículo 102 y 16 Transitorio de la Ley, el cargo único (CU) a aplicar en cada sistema eléctrico será el siguiente.

Sistema	CU (\$/kWh)
Interconectado del Norte Grande	0,009
Interconectado Central	0,668

En la oportunidad que las concesionarias de servicio público de distribución informen a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles las facturaciones correspondientes a cada mes, éstas deberán informar tanto a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles como a la Dirección de Peajes del CDEC respectivo los montos facturados por la aplicación del CU respectivo y los montos de energía asociados.

Por otra parte para el caso de clientes no sujetos a regulación de precios, con potencia conectada inferior o igual a 2.000 kW y superior a dicha potencia, la Dirección de Peajes del CDEC respectivo deberá llevar un registro con detalle mensual de la energía facturada por el respectivo suministrador.

El cargo único para el segmento de usuarios que se señala en el artículo 102°, letra a), párrafo segundo, de la Ley, se definen según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 16° transitorio de la Ley, los cargos contenidos en el cuadro siguiente.

Sistema	CU 45 (\$/kWh)	CU 30 (\$/kWh)
Interconectado del Norte Grande	-	0,006
Interconectado Central	0,255	0,325

7. PAGO DE LAS FACTURAS

Los clientes deberán pagar las facturas dentro del plazo de 20 días a contar de la fecha de su emisión, en la forma que acuerden con la entidad suministradora.

8. GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas del presente pliego son netas y no incluyen el impuesto al valor agregado ni otros impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Artículo segundo: Téngase por determinado, para las licitaciones de suministro a que se refiere el artículo 131° y siguientes de la Ley y que se efectúen durante el periodo de vigencia del presente decreto, la forma en que se configurarán los precios de energía ofrecidos en los puntos de abastecimiento o suministros conforme al artículo 134° inciso primero de la Ley.

En virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Ley, en cada licitación para abastecer consumos regulados, el valor máximo de las ofertas será el equivalente al límite superior de la Banda de Precios de Mercado (BPM) establecida en el artículo 168° de la Ley, aumentado en un 20%.

1 SISTEMA INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE:

1.1 Valor máximo de ofertas de licitación en puntos de oferta

El valor máximo de las ofertas de licitación para el Sistema Interconectado del Norte Grande corresponde a un precio medio de 148,560 [US\$/MWh], con un precio de potencia de 8,7142 [US\$/kW/mes] y un valor máximo de licitación para el precio de energía en este sistema igual a 134,839 [US\$/MWh].

El precio de potencia y el valor máximo de oferta de licitación para la energía, señalados en el inciso anterior, deberán tener el mismo valor para cada punto de oferta definido en las licitaciones respectivas.

1.2 Precios en puntos de abastecimiento o suministro

Para efectos de determinar los precios en los puntos de abastecimiento o suministro resultantes de los procesos de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 134° inciso primero de la Ley, el conjunto de factores de modulación de referencia será el siguiente:

Subestación Troncal	Tensión [kV]	Factor de Modulación para Energía [p.u.]	Factor de Modulación para Potencia [p.u.]
Crucero	220	0,9888	0,9915
Encuentro	220	1,0000	1,0000

Para determinar los precios en los puntos de suministro a que se refiere el inciso primero de este numeral, para cada punto de oferta, se deberá ponderar el precio de potencia en el respectivo punto de oferta por el cociente entre el factor de modulación asociado al punto de suministro respectivo y el factor de modulación asociado al punto de oferta, utilizando los factores de modulación del precio de la potencia establecidos en el cuadro anterior.

Del mismo modo, para determinar los precios de energía en los puntos de suministro, para cada punto de oferta, el precio de energía que resulte de las licitaciones respectivas para el punto de oferta se deberá ponderar por el cociente entre el factor de modulación asociado al punto de suministro respectivo y el factor de modulación asociado al punto de oferta, utilizando los factores de modulación del precio de la energía establecidos en el cuadro anterior.

2. SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL:

2.1 Valor máximo de ofertas de licitación en puntos de oferta

El valor máximo de las ofertas de licitación para el Sistema Interconectado Central corresponde a un precio medio de 107,979 [US\$/MWh], con un precio de potencia de 9,031 [US\$/kW/mes] y un valor máximo de licitación para el precio de energía en este sistema igual a 92,037 [US\$/MWh].

El precio de potencia y el valor máximo de oferta de licitación para la energía, señalados en el inciso anterior, deberán tener el mismo valor para cada punto de oferta definido en las licitaciones respectivas.

2.2 Precios en puntos de abastecimiento o suministro

Para efectos de determinar los precios en los puntos de abastecimiento o suministro resultantes de los procesos de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 inciso primero de la Ley, el conjunto de factores de modulación de referencia será el siguiente:

Subestación Troncal	Tensión [kV]	Factor de Modulación para Energía [p.u.]	Factor de Modulación para Potencia [p.u.]
Diego de Almagro 220	220	1,1234	1,1025
Carrera Pinto 220	220	1,0965	1,0718
Cardones 220	220	1,0510	1,0319
Maitencillo 220	220	0,9972	0,9722
Plan de Azúcar 220	220	1,0540	1,0295
Los Vilos 220	220	1,0090	0,9957
Quillota 220	220	0,9878	0,9726
Polpaico 220	220	1,0000	1,0000
Lampa 220	220	1,0035	1,0560
Cerro Navia 220	220	1,0489	1,0562
Chena 220	220	1,0419	1,0476
Alto Jahuel 220	154	1,0280	1,0329
Palme 154	154	1,0483	1,0503
Rancagua 154	154	1,0449	1,0577
Punta Cortes 154	154	1,0459	1,0441
Tilcoco 154	154	1,0358	1,0394
San Fernando 154	154	0,8817	0,9349
Teno 154	154	0,8893	0,9240
Itahue 154	220	0,8675	0,9050
Ancoa 220	220	0,8437	0,9067
Charrilla 220	220	0,8738	0,8399
Temuco 220	154	0,8919	0,8477
Los Cruceles 220	220	0,8931	0,8720
Valdivia 220	220	0,9017	0,8507
Barro Blanco 220	220	0,8938	0,8367
Puerto Montt 220	220	0,9000	0,8447

Para determinar los precios en los puntos de suministro a que se refiere el inciso primero de este numeral, para cada punto de oferta, se deberá ponderar el precio de potencia en el respectivo punto de oferta por el cociente entre el factor de modulación asociado al punto de suministro respectivo y el factor de modulación asociado al punto de oferta, utilizando los factores de modulación del precio de la potencia establecidos en el cuadro anterior.

Del mismo modo, para determinar los precios de energía en los puntos de suministro, para cada punto de oferta, el precio de energía que resulte de las licitaciones respectivas para el punto de oferta se deberá ponderar por el cociente entre el factor de modulación asociado al punto de suministro respectivo y el factor de modulación asociado al punto de oferta, utilizando los factores de modulación del precio de la energía establecidos en el cuadro anterior.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).

**marcas**  
**Instituto Nacional de Propiedad Industrial**

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.
- indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas atención de usuarios:  
Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece los Viernes

## **Anexo N° 8 : FORMULARIOS**

**Formulario N° 1.**

**DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y SUS  
DOCUMENTOS ANEXOS**

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el contenido de las Bases de Licitación elaboradas por Distribuidoras para el Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico "Licitación Pública 2010-1-2° llamado" y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....  
(nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha:

**Formulario N° 2.**

**DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE  
REMUNERACIÓN**

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el Régimen de Remuneración señalado en la Legislación en Chile y en las presentes Bases de Licitación para el Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico "Licitación Pública 2010-1-2° llamado" de las (nombre de Distribuidoras) y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....  
(nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha:

**Formulario N° 3.**

**DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES  
LEGALES Y MULTAS**

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas señaladas por la Legislación vigente en Chile y las presentes Bases de Licitación del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico "Licitación Pública 2010-1-2° llamado" de las (nombre de Distribuidoras) y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....  
(nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha:

**Formulario N° 4.**

**DOCUMENTO N° 14**  
**RESUMEN OFERTA ECONÓMICA**

Yo,.....  
RUT N° ....., como representante de la Sociedad /Empresa  
....., RUT N° ..... declaro  
que <nombre Sociedad/Empresa> para la Licitación Pública 2010-1-2° llamado presenta .....  
(señalar número total de Ofertas presentadas) Ofertas para el Bloque de  
Suministro.....(indicar el N° del Bloque de Suministro al cual se está ofertando).

La descripción de cada Oferta se realiza en el Documento N° 15 adjunto. *(Deben existir tantos formularios N°5 como Ofertas se presenten en cada Bloque de Suministro)*.

Además, declaro que <nombre Sociedad/Empresa> acepta que su remuneración por cada MWh demandado por Distribuidoras se regirá por las reglas establecidas en las Bases.

De acuerdo a lo señalado en las Bases y para efectos de la aplicación del Mecanismo de Adjudicación, declaro que el monto máximo de energía anual (Componente Base) que podrá ser adjudicado a <nombre Sociedad/Empresa> es de ..... MWh-año.

.....  
(nombre y firma de el o los representantes legales)

Fecha:

**Formulario N° 5.**

**DOCUMENTO N° 15**  
**PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Yo,.....  
 RUT N° ....., como representante de la Sociedad /Empresa  
 ....., RUT N° ..... declaro  
 que los valores indicados a continuación corresponden a nuestra oferta N° ....., en cantidad  
 y precios, de acuerdo a lo solicitado en esta licitación.

Bloque de Suministro Ofertado: ..... (indicar el N° del Bloque de Suministro al cual se está  
 ofertando)

**A. Características Oferta:**

A.1. N° de Sub-bloques Ofertados: .....

A.2. Precio Ofertado: .....US\$/MWh

**B. Ponderadores de la Fórmula de Indexación para el precio de la energía activa:**

a<sub>1</sub>: \_\_\_\_\_

a<sub>2</sub>: \_\_\_\_\_

...

a<sub>N</sub>: \_\_\_\_\_

**C. Procedencia del suministro:**

PROCEDENCIA	TIPO	EXISTENTE	NUEVA			
		%	%		NOMBRE PROYECTO(Si corresponde)	APROBACIÓN AMBIENTAL (SÍ/NO)
Hidráulica	De pasada	.....%	.....%	→		
	Embalse	.....%	.....%	→		
Térmica	Gas	.....%	.....%	→		
	Gas-Diesel	.....%	.....%	→		
	Carbón	.....%	.....%	→		
	Otro (especificar)	.....%	.....%	→		

.....  
 (nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha:

**Formulario N° 6.**

**PRESENTACIÓN DE LA OFERTA PARA SUBASTA DE ENERGÍA  
PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
SEÑALADO EN Anexo N° 15**

Yo, .....  
RUT N° ....., como representante de la Sociedad /Empresa  
....., RUT N° ..... declaro  
que los valores indicados a continuación corresponden a nuestra oferta en cantidad y precios  
para el mecanismo de subasta efectuado el día <fecha>.

1. Bloque de Suministro participante de la subasta: ..... (*indicar el N° del Bloque de Suministro al cual se está ofertando*)
2. N° de Sub-bloques Ofertados: .....
3. Precio Ofertado: .....US\$/MWh

.....  
(nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha:

**Formulario N° 7.**

**PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CASO DE EMPATE PARA  
EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
SEÑALADO EN Anexo N° 15**

Yo, .....  
RUT N° ....., como representante de la Sociedad /Empresa  
....., RUT N° ..... declaro  
que los valores indicados a continuación corresponden a nuestra oferta en rebaja de precios  
para el mecanismo de subasta efectuado el día <fecha>.

1. Bloque de Suministro participante de la subasta:..... (*indicar el N° del Bloque de Suministro al cual se está ofertando la rebaja*)

2. Rebaja en el Precio Ofertado: .....US\$/MWh

.....  
(nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha:

## **Anexo N° 9 : DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS**

Las garantías señaladas en este Anexo en ningún caso extinguen a los Adjudicatarios de las obligaciones establecidas en el contrato, ni eliminan las obligaciones respecto del pago de compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a Distribuidoras y/o a sus clientes sometidos a regulación de precios, según la normativa que se encuentre vigente.

### **1. Boletas de Garantías**

Según lo establecido en las Bases, para garantizar las obligaciones que a continuación se describen, cada Proponente entregará a Chilectra las siguientes boletas de garantía:

#### **a) Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta**

Por cada Oferta Económica, todo Oferente deberá adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta.

Las condiciones de dicha Boleta de Garantía serán las siguientes:

1. Monto: 30 UF/GWh tomando como referencia el monto anual ofertado por el Proponente<sup>2</sup>.
2. Vigencia: desde la Fecha de Presentación de la Propuesta y al menos hasta 360 días a contar de dicha fecha.
3. Fecha de entrega: al momento de presentar la Propuesta
4. Objetivo: Garantizar la Seriedad de la Oferta.
5. Glosa: "Garantizar la seriedad de la Oferta presentada el día <fecha presentación de la Oferta> en el marco de la Licitación Pública 2010-1-2° llamado efectuada por Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada".
6. Devolución:
  - (a) Las Boletas de Garantía de los Oferentes que sean eliminados en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas, serán restituidas dentro de 15 días contados desde Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas.
  - (b) A los Oferentes que participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten ser Adjudicatarios, sus Boletas de Garantía les serán restituidas dentro de 5 días contados desde la fecha de cierre del Proceso.
  - (c) Para los adjudicatarios se devolverá las boletas a los cinco días de que sea un hecho cierto que no estarán sujetos al cobro de la misma, según se señala a continuación.

<sup>2</sup> En el caso que el Bloque de Suministro sea creciente en el tiempo, para efectos de las Boletas de Garantía el monto anual ofertado corresponderá a la energía de el(los) sub-bloque(s) ofertado(s) cuando este es(son) máximo(s).

7. Cobro: Si el Adjudicatario no suscribe el Contrato dentro de los plazos establecidos en las Bases, una vez comunicado por parte de Distribuidoras de la aceptación de su Oferta.

**b) Boleta de Garantía de constituirse en Chile como sociedad anónima de giro de generación de electricidad.**

Los Oferentes que, a la época de la presentación de las Propuestas, no sean sociedades anónimas de giro de generación de electricidad constituidas en Chile – entendiéndose entre éstas las Asociaciones y Consorcios –, deberán adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía de acuerdo a lo que a continuación se establece:

1. Monto: 3 UF/GWh tomando como referencia el monto anual ofertado por el Proponente<sup>3</sup>.
2. Vigencia: desde la Fecha de Presentación de la Propuesta y al menos hasta 360 días a contar de dicha fecha.
3. Fecha de entrega: al momento de presentar la Propuesta
4. Para el caso de Consorcios o Asociaciones, las garantías deberán ser tomadas por una de las personas jurídicas de la sociedad.
5. Objetivo: Garantizar el cumplimiento de la obligación de constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro de generación de electricidad.
6. Glosa: "Para garantizar, en caso de ser Adjudicatario del Proceso de Licitación Pública 2010-1-2° llamado efectuado por Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada, Luz Andes Limitada, el cumplimiento de la obligación de constitución de Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases del Proceso elaboradas por Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada."
7. Devolución
  - (a) Las Boletas de Garantía de los Oferentes que sean eliminados en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas, serán devueltas dentro de 15 días contados desde Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas.
  - (b) A los Oferentes que participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten ser Adjudicatarios, sus Boletas de Garantía les serán restituidas dentro de 5 días contados desde la fecha de cierre del Proceso.
  - (c) Las Boletas de Garantía del o los Adjudicatarios del Suministro serán restituidas una vez que prueben, con los documentos pertinentes, el fiel cumplimiento de la obligación garantizada.
8. Cobro: Si el Adjudicatario no acredita fehacientemente el cumplimiento de la obligación de constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro de

<sup>3</sup> En el caso que el Bloque de Suministro sea creciente en el tiempo, para efectos de las Boletas de Garantía el monto anual ofertado corresponderá a la energía de el(los) sub-bloque(s) ofertado(s) cuando este es(son) máximo(s).

generación de electricidad dentro de 60 días de la notificación de la adjudicación. En todo caso, este plazo no podrá ser superior a 30 días posterior a la fecha de publicación por parte del Ministerio en el Diario Oficial del Decreto a que se refiere el Artículo 156° bis de la Ley.

## **2. Auditoría**

Una vez que el Proponente haya confirmado el Contrato deberá contratar a su costo una Auditoría Técnica, aprobada por Distribuidora, con el objeto, entre otros, de establecer un documento escrito que contenga los hitos del proyecto, así como una carta Gantt del mismo, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y efectuar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a Distribuidora y al Proponente.

La contratación de la auditoría deberá realizarse a más tardar en el octavo mes de suscrito el contrato y deberá entregar el primer informe técnico (Primer Informe) antes de cumplidos los 2 meses de contratado sus servicios. Posteriormente, la Auditoría verificará el cumplimiento de los plazos y metas establecidos en el Primer Informe, para lo cual deberá emitir informes bimensuales que serán enviados a Distribuidora y a Proponente.

El Primer Informe de la Auditoría deberá contemplar una carta Gantt del Proyecto que contenga claramente identificados, al menos los siguientes hitos, según corresponda:

- Inicio de los trabajos
- Avance del 25% de las Obras
- Avance del 50% de las Obras
- Avance del 75% de las Obras
- Recepción de obras de ingeniería, equipos y materiales mayores
- Finalización de las Obras
- Sincronización de las unidades de generación
- Puesta en servicio de las unidades de generación
- Puesta en servicio comercial de las unidades de generación
- Puesta en servicio comercial de la interconexión

## **3. Características de las Boletas de Garantía**

1. Todas las boletas de garantía señaladas en este Anexo deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y con una fecha de vencimiento no inferior a lo señalado en la especificación respectiva.
2. Asimismo, deberán ser extendidas por una institución fiscalizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), tomada por Proponente en favor de Distribuidora, con el expreso nombre y objeto la garantía.
3. Los Proponentes pueden verificar las instituciones fiscalizadas por la SBIF en el sitio web de la SBIF:  
<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483>

4. Cada Boleta de Garantía deberá ser acompañada de una declaración por parte del Proponente firmada ante notario, renunciando al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de la correspondiente boleta de garantía entregada.

## **Anexo N° 10 : FORMA Y CONTENIDO DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA**

A continuación se especifican los documentos exigidos a los Proponentes en su Oferta Administrativa.

### ***1. Forma de la Oferta Administrativa***

El Proponente presentará su Oferta Administrativa en un (1) sobre cerrado, sellado y rotulado según se indica a continuación:

<p>&lt;nombre del Proponente&gt;</p> <p><b>Oferta Administrativa</b></p> <p><b>Licitación Pública _____</b></p>
---

Todos los documentos contenidos en la Oferta Administrativa se presentarán en papel, original o copia legalizada y foliados. Además se deberá incluir copia electrónica en formato pdf de todos los documentos.

### ***2. Contenido de la Oferta Administrativa***

#### **a) Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”**

Cada Proponente deberá adjuntar una declaración jurada debidamente firmada por él o los representantes legales, conforme al formato que se adjunta en el Formulario N°1 del Anexo N°8 de las presentes Bases.

En caso que un Proponente no tenga representación legal en Chile, deberá nombrar un representante para efectos del Proceso respectivo mediante poder notarial conforme lo indicado en el Documento 3 de este Anexo.

En dicha declaración el Proponente deberá aceptar las condiciones y estipulaciones incluidas en estas Bases y sus documentos anexos.

#### **b) Documento 2 “Descripción e individualización del Proponente”**

Con el objeto de individualizar adecuadamente a cada Proponente, éstos deberán presentar la siguiente información:

- Razón Social y su nombre de fantasía.
- Representante o Representantes Legales.
- Copia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y del representante legal. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar el documento tributario equivalente en su país de origen
- Fecha de constitución o inicio de actividades.
- Giro o rubro en el que la empresa se desempeña.
- Dirección, teléfonos, fax, casilla postal, página web (si tuviera) y correo electrónico de contacto.

En el caso de Consorcios conformados especialmente para efectos de este Proceso, se debe presentar la información anterior para cada una de las empresas que lo integran.

#### **c) Documento 3 “Designación del Representante del Proponente”**

Los Proponentes deberán presentar una escritura privada suscrita ante Notario Público, donde conste la designación de un representante o mandatario especial y exclusivamente habilitado para actuar en el Proceso, con domicilio en Chile para todos los efectos legales. El Representante del Proponente podrá ser el Representante Legal del Proponente o alguien a quién éste designe.

#### **d) Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”**

En el caso de Consorcios, junto con la Propuesta, se deberá presentar el Acuerdo de Asociación del Consorcio en escritura privada autorizada ante Notario Público especificando las condiciones de dicha asociación para efectos de la presentación de la Propuesta y la adjudicación de la Licitación, además de los porcentajes de participación de cada una de las empresas que lo componen.

Distribuidoras podrá exigir información adicional de esta asociación, relativa al funcionamiento de la misma en cualquier etapa del Proceso. La solicitud de nueva información será pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada la solicitud. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 5.3.3 de estas Bases, a más tardar 24 horas de recibidos éstos por Distribuidoras.

#### **e) Documento 5 “Validez de la Propuesta”**

La validez de las Propuestas será de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.1.4 de estas Bases. Los Proponentes deberán dejar constancia de este plazo en sus Ofertas Administrativas mediante el documento N° 5 aquí descrito debidamente firmado ante Notario por el Representante del Proponente. Las Propuestas cuyo período de validez sea menor que el

requerido, o no sea claramente especificado, serán declaradas inadmisibles, quedando el Proponente excluido de la Licitación a partir de ese momento.

**f) Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”**

Con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento del Proceso en su etapa de adjudicación, los Proponentes deberán presentar Boletas de Garantía de Seriedad de las Ofertas, con una vigencia que se extienda, de al menos 360 días a contar de la Fecha de Presentación de Propuestas señalada en el Anexo N°1 de estas Bases. El monto de estos documentos será el estipulado en el Anexo N°9 de estas Bases.

Junto con la entrega de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, los Proponentes deberán entregar una declaración firmada ante Notario, renunciando al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dicha boleta de garantía.

Distribuidoras informará de manera confidencial las condiciones de custodia de las respectivas Boletas de Garantía.

Las Boletas de los Proponentes cuyas Propuestas no resulten administrativamente aceptables podrán ser retiradas en el Domicilio del Proceso en horario hábil 15 días después de la Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas.

Para los Proponentes que resulten administrativamente aceptados, y que por tanto participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten adjudicados, sus Boletas de Garantía podrán ser retiradas en el Domicilio del Proceso en horario hábil cinco días después de la fecha de dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación indicada en el Anexo N°1 de estas Bases.

**g) Documento 7: “Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Proponente(s)”**

Los Proponentes deberán presentar una copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica de que se trata, y los antecedentes actualizados en que constan sus socios y representantes legales, y una copia de la Inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio, con vigencia del primer semestre del año en que se presente la Propuesta.

Para el caso de personas jurídicas extranjeras, éstas deberán presentar copia íntegra y debidamente legalizada en Chile de su escritura de constitución y de sus modificaciones, de la representación legal, además de todo documento que en su país sirva para acreditar la existencia y vigencia de la persona jurídica a la fecha de presentación la Propuesta.

En el caso de Consorcio o Asociación, además de la escritura del consorcio o asociación, tal como se solicita en el Documento 2 “Descripción e individualización del Proponente”, presentarán la constitución jurídica de cada una de las empresas que conforman dicho Consorcio o Asociación.

**h) Documento 8 “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad”**

Si un Proponente no es una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad, deberá presentar una escritura pública de promesa, en la cual, en caso de ser adjudicado, se obliga a constituir o constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro generación de electricidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto de Precios de Nudo siguiente a la fecha de adjudicación de las propuestas. El incumplimiento de esta promesa, dará lugar al cobro de la Boleta Garantía señalada como Documento 9 de este Anexo y también dará lugar a la resolución o caducidad inmediata de la adjudicación a dicho Proponente, ante lo cual Distribuidoras podrá proceder de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9.2.2 de estas Bases.

En caso que a la Fecha de Presentación de las Propuestas, el Proponente ya sea una Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad constituida en el país, el Proponente presentará como Documento 8 de la Oferta Administrativa, los antecedentes que debidamente certifiquen dicha situación.

Para el caso que el Adjudicatario del Suministro sea un Consorcio, o Asociación, éste suscribirá una escritura pública de promesa, en que conste su obligación de constituir o constituirse como Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto de Precios de Nudo siguiente a la fecha de adjudicación de las propuestas. En caso de incumplimiento, se procederá según lo indicado en el párrafo primero del presente numeral. Dicha promesa estará sujeta a la condición que el Proponente resulte entre los Adjudicatarios del Proceso.

**i) Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”**

Si un Proponente no es una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad deberá presentar una Boleta de Garantía con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la constitución de Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad por parte de éstos, con una vigencia de 360 días a contar de la Fecha de Presentación de las Propuestas, por un monto igual al señalado en Anexo N°9.

Esta garantía deberá ser tomada pagadera a la vista, a favor de cada una de las concesionarias integrantes de Distribuidoras. Este documento asegurará que el Proponente adjudicado cumpla con la condición de constituirse en Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad en los plazos aquí establecidos, caso contrario Distribuidoras podrá proceder al cobro de la Boleta señalada, y deberá ser tomado conforme a lo dispuesto en el Anexo N°9, con la glosa: “Para garantizar, en caso de ser Adjudicatario del Proceso de Licitación Pública 2010-1-2° llamado efectuado por Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada, el cumplimiento de la obligación de constitución de Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad, de acuerdo a los plazos y condiciones

establecidos en las Bases del Proceso elaboradas por Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada.”

Distribuidoras informará a cada Proponente de manera confidencial las condiciones de custodia de la respectiva Boleta de Garantía.

Las Boletas de Garantía de la constitución de Sociedad Anónima del Adjudicatario, podrán ser retiradas por los Proponentes no adjudicados en el Domicilio del Proceso en horario hábil 15 días después de la Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas.

Las Boletas de Garantía de la constitución de Sociedad Anónima del Adjudicatario, podrán ser retiradas en el Domicilio del Proceso en horario hábil por los Proponentes adjudicados al quinto día hábil posterior a la acreditación de la constitución de Sociedad Anónima.

**j) Documento 10 “Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración”**

Los Proponentes deberán presentar una declaración jurada de aceptación y conocimiento total y cabal del régimen de remuneración al cual quedarán sometidos en caso de ser Adjudicatarios de la licitación, régimen que estará dado por lo establecido en Ley y sus modificaciones, y en la reglamentación vigente.

Esta declaración deberá hacerse siguiendo el modelo de formato que se adjunta en el Formulario N°2 del Anexo N°8 de las presentes Bases.

**k) Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones Legales, Sanciones y Multas”**

Los Proponentes deberán presentar una declaración jurada de aceptación y conocimiento total y cabal de la legislación vigente a la cual se deberá someter en caso de ser el adjudicatario de la licitación, y que se refiera a las obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), así como el régimen de sanciones y multas vigentes en Chile.

Esta declaración deberá hacerse siguiendo el modelo de formato que se adjunta en el Formulario N°3 del Anexo N°8 de las presentes Bases.

**l) Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”**

Los Proponentes deberán presentar todos los antecedentes que permitan a Distribuidoras evaluar las condiciones comerciales de la(s) empresa(s) y su solvencia financiera.

Los Proponentes deberán entregar un Informe de Clasificación de Riesgo, donde se certifique la clasificación Institucional del Proponente y la individualización del mismo, elaborado por alguna de las entidades señaladas a continuación:

- Standard and Poor's
- Fitch Ratings
- Moody's
- Feller-Rate
- Humphreys Ltda.

Tratándose de empresas que posean clasificación de riesgo internacional y nacional, deberán presentar solamente una de ellas. Tratándose de empresas que sólo posean clasificación de riesgo local, se les considerará dicha clasificación. Todo ello, siempre y cuando la clasificación de riesgo haya sido elaborada por las entidades señaladas en el párrafo anterior.

El informe de clasificación de riesgo institucional que deberá presentar el oferente, no deberá tener una antigüedad superior a doce meses contados desde la fecha de presentación del mismo en el proceso de licitación

En el caso de Consorcios o Asociaciones, los antecedentes solicitados deberán ser presentados por al menos una empresa perteneciente al Consorcio o Asociación, y seguirán el mismo proceso de evaluación.

**m) Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta"**

Los Proponentes deberán entregar al menos los antecedentes señalados a continuación para documentar adecuadamente sus Propuestas, los cuales serán públicos de acuerdo a la "Fecha de dominio público de la información contenida en las Ofertas Administrativas" señalada en el Anexo N° 1:

Para aquellos Proponentes que respalden su oferta con un proyecto de generación, deberán entregar los antecedentes señalados en los números 1 al 12. Para aquellos Proponentes que respalden su oferta con generación existente, deberán entregar los antecedentes señalados en los números 13 al 19. En el evento de respaldar la propuesta con generación existente y también con nuevos proyectos de generación, deberán entregar los antecedentes señalados en los números 1 al 19.

1. Nombre y Tipo de proyecto (hidro, térmico, otro)
2. Capacidad del proyecto (MW)
3. Nombre de la empresa propietaria
4. Nombre de la empresa operadora
5. Ubicación estimada
6. Fecha estimada de entrada en operaciones
7. Combustible primario
8. Fuente de adquisición estimada de combustible primario
9. Punto de conexión estimada al SIC
10. Características físicas de las líneas (trazado, km., tensión nominal)
11. Características técnicas de la interconexión
12. Punto de conexión en el sistema chileno
13. Producción propia de energía, hidráulica y/o térmica, para los últimos 5 años.
14. Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.
15. Montos de potencia reconocidos en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años
16. Montos de potencia estimados en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los próximos 10 años
17. Montos de potencia y energía contratada a otras empresas generadoras los últimos 5 años
18. Relación producción propia/contratos libres y regulados, de los últimos 5 años
19. Relación producción propia/contratos libres y regulados, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.

Las Propuestas que no entreguen todos los antecedentes respectivos para el Suministro ofrecido, quedarán automáticamente eliminadas del Proceso.

## **Anexo N° 11 : FORMA Y CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA**

A continuación se especifican los Documentos exigidos a los Proponentes en su Oferta Económica.

### ***1. Forma de la Oferta Económica***

El Proponente deberá presentar sus Ofertas Económicas en un (1) sobre cerrado y rotulado según se indica a continuación:

#### **Sobre General**

<p>&lt;nombre del Proponente&gt;</p> <p>Oferta Económica</p> <p>Licitación Pública _____</p>
--

Dentro de este sobre de carácter general, se deberán incluir nuevos sobres que contengan las Ofertas Económicas para cada Bloque de Suministro Licitado. Dichos sobres deberán estar cerrados y su rotulación será la que sigue:

#### **Sobre por Bloque de Suministro**

<p>&lt;nombre del Proponente&gt;</p> <p>Bloque de Suministro_____ (<i>señalar el número del Bloque de Suministro al cual se oferta</i>)</p> <p>Licitación Pública _____</p>
---

Todos los documentos contenidos en la Oferta Económica se presentarán en papel y foliados. Además se deberá incluir copia electrónica en formato pdf de todos los documentos.

Todo Proponente deberá presentar un Sobre por Bloque de Suministro para cada Bloque de Suministro licitado.

## ***2. Contenido de la Oferta Económica***

### **a) Documento 14: "Resumen de Ofertas"**

Cada Proponente deberá adjuntar una declaración jurada debidamente firmada por el o los representantes legales, conforme al formato que se adjunta en el Formulario N°4 del Anexo N°8 de las presentes Bases.

### **b) Documento 15: "Presentación de la Oferta Económica"**

Cada Proponente deberá completar el Formulario N°5 del Anexo N°8 de las presentes Bases por cada Oferta que esté dispuesto a presentar.

En dicho Formulario el Proponente deberá especificar:

- El Bloque de Suministro Ofertado de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3 de las Bases.
- Características de la Oferta, esto es, el número de sub-bloques ofertados y el Precio Ofertado.

El Precio Ofertado corresponderá al precio en el Punto Único de Oferta propuesto por el Proponente, cuyo valor máximo será de 92.037 US\$/MWh.

Si el precio ofertado en alguna de las Ofertas fuese superior al valor máximo indicado, dicha Oferta se considerará inadmisibles, quedando fuera del Proceso a partir de ese momento.

Una oferta para Bloque de Suministro será considerada admisible sólo si se ofrece por todo el período definido para aquel Bloque en las Bases.

Cada Proponente declara aceptar por el solo hecho de presentar una Oferta que su remuneración por cada MWh demandado por Distribuidoras se regirá por las reglas establecidas en el numeral 4.7 de las presentes Bases.

## **Anexo N° 12 : APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ADMINISTRATIVAS**

El acto de apertura de las Propuestas Administrativas será público y abierto, pudiendo asistir entre otros, todos los Proponentes que adquirieron las Bases.

### **1. Apertura**

En primer lugar el Encargado del Proceso y el Notario Público, verificarán que los sellos de todas las ofertas administrativas se encuentren en perfecto estado. Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Proponentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

El acto de apertura de la Oferta Administrativa de cada Proponente se llevará a cabo en el Domicilio del Proceso.

El acto de apertura de las Ofertas Administrativas será realizado por el Encargado del Proceso en presencia de un Notario Público, y personal que Distribuidoras designen para tal efecto, procediendo a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados. Esta verificación se limitará a constar que estén todos los documentos solicitados sin analizar en este momento su contenido.

El Encargado del Proceso levantará un Acta, que deberá ser firmada por éste y el Notario Público, en que dejará constancia de quiénes presentaron las ofertas y los antecedentes recibidos. Dicha Acta deberá ser enviada a todos los Proponentes vía e-mail y correo, y publicada en los sitios web señalados en el numeral 5.3.3, a más tardar 24 horas después de su elaboración.

No se aceptará bajo ninguna circunstancia que los Proponentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases o canjeen o rectifiquen aquellos rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura.

### **2. Evaluación**

Luego de verificada que los proponentes acompañen todos los documentos requeridos se procederá a revisar el contenido de los mismos, para ello, las Distribuidoras tendrán un plazo de 96 horas.

Asimismo, y con estricta sujeción al principio de igualdad de los oferentes, durante la etapa interna de evaluación de las ofertas administrativas, el Licitante podrá efectuar por escrito consultas y/o solicitudes de aclaración de las ofertas a los Proponentes, así como la entrega de antecedentes adicionales que estime necesarios, con el fin de complementar, comprobar y actualizar la información recibida. Dichos requerimientos, podrán ser efectuados por el Licitante hasta 24 horas antes del plazo señalado en el párrafo anterior.

Dicha solicitud de información, antecedentes adicionales o consultas y aclaraciones serán públicos y comunicados con motivo de la publicación del resultado de la evaluación de las ofertas administrativas.

El método de evaluación de las Ofertas Administrativas se presenta a continuación:

## 2.1. Aspectos Administrativos

Se verificará que todos los documentos que se soliciten de acuerdo a las Bases se hayan incluido en la "Oferta Administrativa", esto es desde el Documento 1 al Documento 13, señalados en Anexo N° 10 de estas Bases.

En esta sección se deberá utilizar una matriz de verificación tal como se presenta en la Tabla de Evaluación N° 1:

**Tabla de Evaluación N°1: Aspectos Administrativos**

<b>Documentos referentes a Aspectos Administrativos</b>	1= Sí 0= No
Documento 1 "Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos"	
Documento 2 "Descripción e individualización del Proponente"	
Documento 3 "Designación del representante del Proponente"	
Documento 4 "Acuerdo de Consorcio o Asociación"	
Documento 5 "Validez de la Propuesta"	
Documento 6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta"	
Documento 7 "Constitución Jurídica de la(s) empresa(s) Proponente(s)"	
Documento 8 "Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad"	
Documento 9 "Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad"	
Documento 10 "Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración"	
Documento 11 "Declaración de Aceptación de las Obligaciones y Multas"	
Documento 12 "Antecedentes Comerciales y Financieros"	
Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta"	

En el caso del Documento 4, su entrega sólo corresponde si el Proponente es un Consorcio. La entrega de los documentos 8 y 9 su entrega sólo corresponde si el Proponente no es una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad.

En caso que alguno de los Documentos indicados en la tabla anterior, faltare o esté incompleto, será calificado con un cero. Asimismo, tratándose de documentos jurídicos, estos deberán cumplir con las solemnidades y formalidades requeridas, de lo contrario, serán evaluados con un cero.

Distribuidoras eliminará automáticamente del Proceso a los Proponentes que tengan un cero en cualquiera de los documentos solicitados en esta matriz, con la excepción de lo ya señalado para el Documento 4 y en consecuencia para los documentos 8 y 9.

## 2.2. Aspectos Comerciales, Financieros y Experiencia del Proponente

Las Propuestas que cumplan con toda la documentación requerida en el numeral anterior serán evaluadas según los Aspectos Financieros y Comerciales del Proponente, que hayan sido presentados en la "Oferta Administrativa".

Específicamente, se evaluará la información contenida en el Documento 12. Dicha información se evaluará conforme la siguiente tabla de evaluación:

**Tabla de Evaluación N° 2: Ranking de Mercado**

<b>Ranking de Mercado</b>	<b>Calificación</b>
Clasificación de Riesgo	1 al 7

La calificación de la Clasificación de **Riesgo** se evaluará conforme se señala a continuación:

<b>CLASIFICACIÓN DE RIESGO</b>	<b>NOTA</b>
AAA	7
AA+	7
AA	7
AA-	7
A+	7
A	7
A-	7
BBB+	6
BBB	6
BBB-	5
BB+	5
BB	4
BB-	4
B+	3
B	3
B- ó menor	3

Los Proponentes que serán considerados para ser evaluados económicamente deberán tener una calificación no inferior a 5.0 en la Tabla de Evaluación N°2.

Distribuidoras eliminará automáticamente del Proceso a los Proponentes que obtengan una calificación inferior a 5.0.

En el caso de Consorcio o Asociación, al menos una empresa integrante que lo conforma deberá tener una calificación no inferior a 5.0 para la Tabla de Evaluación N°2. Para efectos de la evaluación, se considerará la empresa que obteniendo una nota mayor o igual a 5.0, tenga la menor clasificación dentro del Consorcio.

El Encargado del Proceso levantará un acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en donde se identifique la o las propuestas declaradas inadmisibles y aquellas, que habiendo sido consideradas admisibles, no obtuvieron la calificación mínima establecida en las Bases. Dicha acta será notificada a estos Proponentes vía e-mail registrado a más tardar 24 horas después de finalizada la evaluación administrativa, y será de dominio público en el mismo plazo en los sitios web indicados en el numeral 5.3.3.

## **Anexo N° 13 : APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS**

El acto de apertura de las Ofertas Económicas será público y abierto, pudiendo asistir entre otros, todos los Proponentes que adquirieron las Bases.

La apertura e inspección de las Ofertas Económicas se efectuará el día señalado en el Anexo N° 1 de estas Bases como "Fecha de Apertura e Inspección de Ofertas Económicas".

Los sobres de la o las Ofertas Económicas de los Proponentes cuyas ofertas administrativas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación respectiva, podrán ser retirados en el Domicilio del Proceso en horario hábil, sin abrir, 3 días después de la Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas.

En primer lugar el Encargado del Proceso y el Notario Público, verificarán que los sellos de todas las ofertas económicas se encuentren en perfecto estado. Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Proponentes respectivos. Copia de dicha acta deberá ser enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

### ***1. De las Ofertas Económicas***

El Encargado del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Proponentes, y procederá a abrir los sobres denominados "Oferta Económica para Suministro" de los Proponentes según sea el caso, cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada siguiendo los pasos descritos en el Anexo N° 12.

Serán automáticamente eliminados del Proceso aquellos Proponentes que en sus sobres de Ofertas Económicas presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas.

En el acto de apertura e inspección de las Ofertas Económicas, el Encargado del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con el Notario Público, en la cual dejará constancia de: quiénes presentaron Propuestas, cuáles no fueron abiertas, los antecedentes recibidos en las Propuestas abiertas, y los valores propuestos en las Ofertas Económicas para los Bloques de Suministro, identificando claramente al Proponente respectivo. Dicha acta será de dominio público a más tardar 48 horas después de su elaboración, en los sitios web señalados en el numeral 5.3.3.

### ***2. De la evaluación***

El procedimiento y metodología de evaluación que se describe en el Anexo N° 14 de estas Bases tiene como objetivo cumplir con dos condiciones: obtener el menor precio promedio final para el Suministro y satisfacer la demanda total requerida.

La evaluación efectuada deberá permitir que cada una de las alternativas y el resultado de la Licitación sea totalmente reproducible a partir de los antecedentes entregados por los Proponentes. Esta evaluación, con el detalle señalado y con los antecedentes entregados por los Proponentes y los resultados de la Licitación, será de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 5.3.3.

El Encargado del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia e identificará el o los Proponentes Adjudicados, los precios de energía y potencia en cada uno de los Puntos del Suministro o Compra, los montos de energía que cada Adjudicatario debe suministrar. Dicha acta será de dominio público a más tardar 48 horas de su elaboración, en los sitios web señalados en el numeral 5.3.3.

## **Anexo N° 14 : MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**

### **I. Introducción**

Se utilizará un mecanismo de adjudicación conjunto entre todos los bloques de suministro incluidos en el Proceso de Licitación Pública 2010-1-2° llamado, es decir, los bloques de suministro licitados por las empresas Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada.

El mencionado mecanismo faculta a los oferentes participantes a ofertar cantidades de energía en los distintos bloques de suministro licitados, especificando una cantidad máxima de energía posible de ser adjudicada al oferente de que se trate. Es decir, cada oferente podrá ofertar más energía que aquella de la que efectivamente podrá disponer, señalando el monto máximo que está dispuesto a suministrar, entre todas las ofertas que le sean adjudicadas, tomando como referencia para efectos de resolver la adjudicación, los requerimientos correspondientes a los Bloques de Suministro, componente base, para el año 2016. Por ejemplo, un oferente podrá ofrecer 100 GWh en cinco bloques de suministro distintos, señalando que su oferta máxima total no puede superar 200 GWh (con lo cual, lo máximo que se le podrá adjudicar serán las ofertas completas correspondientes a dos bloques). Se dice en este caso que cada una de las ofertas es una oferta con restricción.

En el marco de este procedimiento, es importante tener presente los siguientes aspectos:

- El procedimiento faculta a un oferente a presentar una o más ofertas en distintos bloques de suministro, que en total pueden sumar una cantidad de energía superior a la que el oferente está dispuesto a suministrar. Si así ocurriera, se dirá que el conjunto de ofertas realizadas por el oferente son ofertas con restricción. En cualquier caso, las múltiples ofertas que pueda hacer un oferente podrán ser de tamaños y precios distintos entre sí.
- Cada oferta referida a un bloque de suministro determinado, que establece un precio y una cantidad específica, es sólo válida para dicho bloque. Es decir, un generador no podrá ser adjudicado a un bloque respecto del cual no ha presentado ofertas, ni podrá transferirse una oferta desde un bloque a otro.
- Los oferentes están obligados a comprar las bases de licitación de cada una de las empresas distribuidoras en las que presentarán ofertas, sean estas ofertas con o sin restricción. Del mismo modo, deberán presentar boletas de garantía por cada una de las ofertas presentadas, también con independencia de que éstas hubiesen sido condicionadas a un máximo total adjudicable.
- Una vez terminado el proceso de adjudicación, las boletas de garantía asociadas a ofertas que no hayan sido adjudicadas debido a restricciones establecidas por parte del oferente, respecto a capacidad máxima de energía a suministrar, serán devueltas al girador correspondiente. Siguiendo con el ejemplo antes expuesto, si de las cinco ofertas de 100 GWh sólo se adjudicaran dos (ya que el oferente especificó que máximo podría suministrar 200 GWh), las boletas de garantía de las tres ofertas no adjudicadas serán devueltas a su girador. Lo anterior es válido, con independencia del precio de oferta asociado a cada una de ellas.

## II. Reglas del Mecanismo

A continuación se presentan las reglas que definen la adjudicación final de los distintos bloques de suministro involucrados, asegurando que la adjudicación ocurre por estricto mérito de precio y que se cumplan las restricciones de oferta que pudiesen haber formulado los distintos oferentes.

1. Para cada bloque de suministro licitado se conforman sus respectivas curvas de oferta, sin consideración alguna respecto a si las ofertas involucradas tienen restricciones. Estas curvas de ofertas se denominan curvas de oferta sin restricción.

2. Para cada bloque de suministro en licitación se calculan los precios medios de las curvas de oferta sin restricción establecidas en el punto 1 (PMSR). Para efectos del cálculo del precio medio de un bloque en condición de sub-ofertado, se deberá considerar que existe una oferta a precio techo de la licitación más 0,001 US\$/MWh, por la energía requerida para completar la cantidad demandada en el bloque correspondiente.

3. Se identifican todas las combinaciones de ofertas factibles, esto es, aquellas en las que ningún oferente queda con una energía asignada que sobrepase su capacidad máxima. Estas combinaciones se definirán para las distintas posibilidades de asignación a bloques específicos que tienen las ofertas con restricción, considerando siempre las ofertas sin restricción en los bloques correspondientes. En cada una de las combinaciones factibles se conformará para cada bloque de suministro la respectiva curva de oferta con restricción y se calculará el respectivo precio medio con restricción (PMCR).

Cabe destacar que para cada una de las combinaciones factibles, el cálculo del precio medio con restricción se realizará siempre considerando para cada bloque todas las ofertas necesarias para cubrir la demanda licitada, incluyendo las ofertas marginales cuando corresponda. En el caso en que para una combinación factible, un bloque estuviese sub-ofertado, el cálculo del precio promedio con restricción incluirá todas las ofertas pertenecientes a la respectiva curva de oferta con restricción. Para efectos del cálculo del precio medio de un bloque en condición de sub-ofertado, se deberá considerar que existe una oferta a precio techo de la licitación más 0,001 US\$/MWh, por la energía requerida para completar la cantidad demandada en el bloque correspondiente.

4. Para cada combinación factible, se debe calcular para cada bloque licitado la desviación entre el precio promedio con restricción y el precio promedio sin restricción. Para estos efectos, se utilizará la siguiente fórmula:

$$DPM_{ic} = \frac{PMCR_{ic}}{PMSR_i} - 1$$

Donde:

$DPM_{ic}$  = Desviación para el bloque i, entre el precio promedio con restricción y el precio promedio sin restricción, para la combinación factible c.

$PMCR_{ic}$  = Precio promedio con restricción correspondiente al bloque i, para la combinación factible c.

$PMSR_i$  = Precio promedio sin restricción correspondiente al bloque i.

- $i =$  Subíndice que identifica al bloque. Se mueve desde 1 hasta  $n$ , donde  $n$  es el número total de bloques licitados.
- $c =$  Subíndice que identifica a una combinación factible. Se mueve desde 1 hasta el número total de combinaciones en las cuales se cumplan las restricciones de energía máxima establecidas por los oferentes.

5. Para cada combinación factible, se debe calcular para el conjunto de bloques licitados la suma de las desviaciones de cada bloque ( $DPM_{ic}$ ) al cuadrado. Para estos efectos se utilizará la siguiente expresión:

$$SDPM_c = \sum_i^n (DPM_{ic})^2$$

Donde:

$SDPM_c =$  Suma de las desviaciones de los distintos bloques, para una determinada combinación factible  $c$ .

Cabe destacar que existirán tantos valores para la suma de desviaciones definida, como combinaciones factibles, de acuerdo a la definición del subíndice  $c$ .

6. Se deben ordenar de mayor a menor las combinaciones factibles de acuerdo a sus valores de  $SDPM_c$ .

Para efectos de adjudicación, se escogerá aquella combinación que presente el menor valor de  $SDPM_c$ .

7. En caso en que existan dos o más combinaciones factibles que tengan el mismo valor (mínimo) de  $SDPM_c$ , se escogerá como combinación factible final para efectos de adjudicación, aquella que presente el menor precio medio global, el que se calculará como el precio promedio ponderado de todas las ofertas involucradas, utilizando como ponderador la energía de cada oferta del año 2016. El ponderador asociado a las ofertas marginales será, nuevamente, el correspondiente a la energía que permita cubrir la totalidad de la energía licitada.

8. Si dos o más combinaciones factibles tienen igual valor de  $SDPM_c$  e igual precio medio global, entonces se utilizará un procedimiento aleatorio para determinar la combinación factible final para efectos de adjudicación.

9. Una vez seleccionada la combinación factible final, se procede a adjudicar todas las ofertas no marginales contenidas en dicha combinación.

10. Para las ofertas marginales incluidas en la combinación factible final, se utilizará el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Para cada uno de los bloques en que exista sólo una oferta marginal, se procede a consultar a los proponentes con ofertas marginales si aceptan suministrar la energía que les resultaría adjudicada en la combinación factible final (sin modificar sus precios). Para todos los proponentes que acepten la condición propuesta, se procede a adjudicar las ofertas marginales de acuerdo a lo establecido en la combinación factible final.

- b. Para las ofertas marginales en que los proponentes no hubiesen aceptado la propuesta establecida en el punto a. precedente, y para las ofertas marginales de cualquier bloque en que en la combinación factible final hubiese incluido más de una oferta marginal, las distribuidoras podrán realizar una subasta, aplicando exactamente el mismo procedimiento de licitación conjunta aquí descrito. En este caso, los bloques a licitar corresponderán a las cantidades de energía que resultaron con ofertas marginales no adjudicadas en la primera aplicación del procedimiento. En esta nueva subasta, los proponentes podrán ofertar sólo la cantidad de energía requerida para completar la demanda en cada bloque, y sólo a un precio igual o menor que el precio de la oferta marginal original del respectivo bloque. Podrán participar de esta subasta todos los proponentes que presentaron ofertas válidas para dicho bloque.
- c. Para las ofertas marginales que no hubiesen sido adjudicadas mediante el mecanismo establecido en los puntos a. y b. precedentes, se procederá de acuerdo a los criterios que cada empresa licitante haya establecido en sus bases de licitación individual.
- d. En el caso particular del Proceso de Licitación Pública 2010-1-2° llamado, los criterios mencionados en la letra c. anterior se establecen en el Anexo N°15 a continuación.

## **Anexo N° 15 : PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INDIVIDUAL DE ENERGÍA**

En caso de requerirse una Subasta de Energía según se indica en el punto 10 letra d) del Anexo N° 14, lo cual será informado conjuntamente con la Comunicación Formal señalada en la letra o) del calendario incluido en el Anexo N° 1, y se procederá según se señala a continuación:

1. Los Proponentes que hayan presentado ofertas válidas en la Licitación Pública 2010-1-2° llamado, deberán concurrir al Domicilio del Proceso según el cronograma indicado en el Calendario del Proceso inserto en el Anexo N° 1 de estas Bases.
2. En primer lugar, el Encargado del Proceso levantará un acta en presencia del Notario que señalará la energía en GWh-año a ser subastada.
3. En seguida, se solicitará a todos los Proponentes presentes realizar ofertas para suministrar la energía requerida para abastecer el Bloque de Suministro a un precio igual o menor que el de la Oferta Marginal que haya sido presentada para el suministro de dicho Bloque de Suministro en la aplicación del Mecanismo de Adjudicación definido en el Anexo N° 14. Para este efecto, se entregará un sobre con el Formulario N° 6 del Anexo N° 8 de las Bases a cada uno de los Proponentes. Estos podrán realizar una Oferta para suministrar todo o parte de la energía requerida, indicando en dicho formulario la energía ofertada y su respectivo precio. No se podrán ofertar cantidades superiores a la requerida.
4. Dentro de los 15 minutos posteriores a la entrega de los sobres mencionados en el punto 3 anterior, el Encargado del Proceso en presencia del Notario procederá a retirar los, y posteriormente a abrirlos todos también en el mismo acto.
5. El Encargado del Proceso procederá a adjudicar aquellas ofertas de menor precio que permitan completar la cantidad de energía más cercana posible a la requerida en la subasta, sin llegar a sobrepasarla.
6. Si del conjunto de ofertas de menor precio necesarias para completar la energía requerida en la subasta, y que aún no haya sido adjudicada, se verificase que dos o más ofertas tuvieran el mismo precio, y además, la agregación de la energía de tales ofertas con la energía de las ofertas señaladas en el punto 5 anterior llevase a superar el monto subastado, entonces:
  - A. El Encargado del Proceso levantará un acta en presencia del Notario con la lista de Proponentes empatados.
  - B. Se solicitará a dichos Proponentes empatados que señalen la máxima rebaja en US\$/MWh que proponen realizar para sus ofertas presentadas en la subasta. A este efecto, se entregará un sobre con el Formulario N° 7 del Anexo N° 8 de estas Bases a cada uno de los Proponentes empatados, donde éstos podrán indicar su rebaja.

C. Transcurridos 5 minutos el Encargado del Proceso en presencia del Notario procederá a retirar todos los sobres, y posteriormente a abrirlos todos también en el mismo acto.

D. Con los nuevos valores obtenidos producto de las rebajas realizadas por los Proponentes, se determinará el desempate.

E. Luego, el Encargado del Proceso ordenará de mayor a menor las rebajas y adjudicará la oferta que corresponda a la rebaja más alta.

F. En caso de producirse un nuevo empate, el Notario seleccionará la oferta a adjudicar a través de un mecanismo aleatorio.

## **Anexo N° 16 : MODELO DE CONTRATO**

# **Contrato de Suministro Eléctrico**

**CONCESIONARIA**

**Y**

**ADJUDICATARIO**

---

# Índice

<i>Cláusula</i>	<i>Página</i>
<b>1 Objeto del Contrato</b>	<b>4</b>
<b>2 Definición e Interpretación de Términos</b>	<b>5</b>
<b>3 Plazo Contractual y Período de Suministro</b>	<b>5</b>
3.1 Plazo Contractual	5
3.2 Fecha de Inicio del Suministro	5
3.3 Período de Suministro	5
<b>4 Compromiso de Energía Activa</b>	<b>6</b>
<b>5 Facturación de la Potencia</b>	<b>7</b>
5.1 Definiciones	7
5.2 Demanda Máxima Registrada	7
5.3 Facturación de Potencia por Punto de Suministro	7
5.4 Condición de clientes regulados que opten a libre	8
<b>6 Puntos de Entrega y Medición del Suministro Eléctrico</b>	<b>8</b>
6.1 Puntos de Suministro o de Compra	8
6.2 Lecturas de Medidores y Envío de Información para Facturación	9
<b>7 Precio del Suministro</b>	<b>10</b>
<b>8 Cargos por Energía Reactiva</b>	<b>11</b>
<b>9 Facturación y Pago del Suministro</b>	<b>11</b>
9.1 Detalle de la Facturación Mensual	11
9.2 Emisión y pago de facturas	12
9.3 Sumas controvertidas	13
9.4 Pago de intereses por pago fuera de plazo	13
<b>10 Impuestos</b>	<b>13</b>
<b>11 Aportes Financieros Reembolsables</b>	<b>13</b>
<b>12 Cargos por uso del Sistema de Transmisión</b>	<b>14</b>

<b>13</b>	<b>Calidad del Servicio</b>	<b>14</b>
<b>14</b>	<b>Fuerza Mayor</b>	<b>14</b>
<b>15</b>	<b>Resolución de controversias</b>	<b>15</b>
<b>16</b>	<b>Cesión del Contrato</b>	<b>16</b>
<b>17</b>	<b>Auditoría y Garantías (válido sólo para Proponentes que respalden su Oferta con un proyecto de generación)</b>	<b>17</b>
17.1	Auditoría Técnica	17
17.2	Garantías de Seriedad de Proyecto	18
17.3	Características de las boletas de garantía.	18
17.4	Retraso en la entrega de las boletas de garantía.	19
<b>18</b>	<b>Terminación Anticipada</b>	<b>19</b>
18.1	General	19
18.2	Eventos de Terminación	19
<b>19</b>	<b>Declaraciones</b>	<b>20</b>
<b>20</b>	<b>Responsabilidad</b>	<b>21</b>
<b>21</b>	<b>Domicilio y Personerías</b>	<b>21</b>
	<b>Anexo 1 – Definición e Interpretación de Términos</b>	<b>23</b>
	<b>Anexo 2 – Compromiso de Energía Activa y Potencia Máxima.</b>	<b>25</b>
	<b>Anexo 3 – Precios de la Energía Activa y de la Potencia.</b>	<b>26</b>
	<b>Anexo 4 – Fórmulas de Indexación</b>	<b>28</b>

---

## El presente Contrato de Suministro Eléctrico

Se suscribe con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ entre las siguientes partes:

**1 Empresa Concesionaria de Distribución (en adelante “CONCESIONARIA”)**  
domiciliada en Santa Rosa 76, Piso 8, Santiago de Chile;

Y

**2 Adjudicatario (en adelante “ADJUDICATARIO”)**  
domiciliada en \_\_\_\_\_

### Considerandos

**CONCESIONARIA** está representada por su Gerente General, don \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en \_\_\_\_\_.

**ADJUDICATARIO\_** está representada por su Gerente General, don \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en \_\_\_\_\_.

---

## 1 Objeto del Contrato

### Las partes acuerdan lo siguiente:

En virtud del Contrato, **ADJUDICATARIO** venderá a **CONCESIONARIA**, quien adquirirá de **ADJUDICATARIO**, potencia y energía activa conforme a los términos y condiciones que se establecen en este instrumento. El suministro de **ADJUDICATARIO** en virtud del Contrato será exclusivamente para los clientes sometidos a regulación de precios de **CONCESIONARIA**, de acuerdo a la definición de este término contenido en el DFL N°4 de 2006 y cualesquiera de sus modificaciones y sustituciones posteriores, de acuerdo también a lo especificado en el Reglamento sobre Licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica (“Reglamento”), establecidas en el Decreto N°4/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de acuerdo a los principios contenidos en las Bases de Licitación Pública 2010–1-2° llamado que guiaron el proceso que dio origen al presente contrato.

---

## 2 Definición e Interpretación de Términos

- (a) Los términos utilizados en este Contrato tendrán el significado que se indica en el Anexo 1.
- (b) Forman parte integrante de este contrato (i) las Bases de Licitación 2010–1-2° llamado aprobadas por Resolución Exenta CNE N°278 y sus modificaciones, (ii) la Oferta Económica Adjudicada a ADJUDICATARIO y (iii) las Circulares Aclaratorias del proceso. En caso de contradicción entre los documentos antes señalados se seguirá el siguiente orden de prelación:
  - (1) Este Contrato y sus anexos N° 1, 2, 3 y 4; y la Oferta Económica Adjudicada a ADJUDICATARIO
  - (2) Circulares Aclaratorias.
  - (3) Bases de Licitación 2010–1-2° llamado aprobadas por Resolución Exenta CNE N°278.

---

## 3 Plazo Contractual y Período de Suministro

### 3.1 Plazo Contractual

Este Contrato empezará a regir desde la fecha de publicación del Decreto a que se refiere el artículo 156° del DFL N°4, que detalle los resultados de la Licitación 2010–1-2° llamado y su adjudicación y siempre que se encuentre debidamente suscrito entre las partes y efectuado el registro ante la SEC; y regirá hasta el fin del Período de Suministro, a menos que se le pusiere término anticipado conforme a lo dispuesto en la cláusula 18.

### 3.2 Fecha de Inicio del Suministro

La fecha de inicio del suministro (**Fecha de Inicio del Suministro**) será el **<fecha de inicio Oferta Adjudicada>**.

### 3.3 Período de Suministro

El Período de Suministro (**Período de Suministro**) del presente Contrato será de **<duración Oferta Adjudicada >** años. Durante el Período de Suministro **ADJUDICATARIO** tiene la obligación de vender y entregar a **CONCESIONARIA**, como asimismo **CONCESIONARIA\_** tiene la obligación de comprar y recibir de

**ADJUDICATARIO**, energía activa y potencia de punta en los términos y condiciones de este Contrato.

---

## 4 Compromiso de Energía Activa

- (a) El Compromiso de Energía Activa corresponde al suministro Adjudicado en la Licitación Pública 2010–1-2° llamado, según lo especificado en los artículos 131° al 135° de la Ley Eléctrica.
- (b) El Compromiso de Energía Activa para el Período de Suministro está descrito en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de este Contrato.
- (c) La energía mensual a facturar por la totalidad de las empresas suministradoras de **CONCESIONARIA** no podrá exceder al total efectivamente consumido por los clientes sometidos a regulación de precios de **CONCESIONARIA** en el respectivo mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- (d) Para efectos de determinar la energía a facturar mensualmente se aplicará el procedimiento detallado en las letras siguientes:
- (e) La **CONCESIONARIA** determinará los consumos de la totalidad de sus clientes regulados, considerando para ello sólo sus clientes sujetos a regulación de precios en virtud de lo establecido en el artículo 147° del DFL N°4/2006 y sus modificaciones posteriores. A dicha cantidad de energía se le descontará la energía facturada en virtud de los contratos celebrados con anterioridad a la Ley N° 20.018, si es que hubieren.
- (f) El monto resultante de la letra (e) corresponderá a la energía a facturar por los contratos de suministro para clientes regulados celebrados con posterioridad a la Ley N° 20.018. En el evento que el consumo efectivo de energía sea inferior a los montos de energía de los bloques de suministro que la Distribuidora tenga contratados, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°4 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
- (g) Determinado el monto de energía a facturar por **ADJUDICATARIO**, aquel será distribuido entre los Puntos de

Suministro señalados en la cláusula 6.1 a prorrata de las energías destinadas a clientes regulados ingresadas por los Puntos de Suministro respecto del total de energía destinada a clientes regulados para dicho mes.

---

## 5 Facturación de la Potencia

### 5.1 Definiciones

Las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a las fijadas en el Decreto de Precios de Nudo vigente en el mes que se factura con las modificaciones que se establecen más adelante. Las partes acuerdan que la modalidad de la facturación de la potencia corresponderá a la de Demanda Máxima Leída.

### 5.2 Demanda Máxima Registrada

El procedimiento para determinar la potencia de facturación y la aplicación del decreto de precios de nudos, será el siguiente:

- (a) En cada mes que contenga horas de punta, se integrarán en dichas horas de punta las demandas totales de Chilectra y de Empresa Eléctrica de Puente Alto. A partir de esta integración, se obtendrá una demanda máxima integrada para cada mes en que se realice este procedimiento. Como período de integración se empleará 1 hora.
- (b) Las demandas máximas registradas a utilizar para efectos de facturación de la potencia de **CONCESIONARIA** corresponderán a la potencia de los consumos regulados coincidentes con la demanda máxima integrada establecida en el punto anterior.

### 5.3 Facturación de Potencia por Punto de Suministro

La potencia a facturar se distribuirá por Punto de Suministro a prorrata de la energía activa mensual facturada por **ADJUDICATARIO** por Punto de Suministro, respecto del total de energía activa mensual facturada a la **CONCESIONARIA** para el

consumo de sus clientes sometidos a regulación de precios en dicho mes.

#### 5.4 Condición de clientes regulados que opten a libre

**CONCESIONARIA** podrá descontar del compromiso de potencia, la potencia asociada a clientes que decidan no seguir con su condición de clientes regulados y opten por una condición de cliente libre, a partir del mes en que se produzca el cambio, situación que la **CONCESIONARIA** acreditará por escrito en una comunicación formal que enviará al **ADJUDICATARIO** con copia a la Superintendencia,

---

## 6 Puntos de Entrega y Medición del Suministro Eléctrico

### 6.1 Puntos de Suministro o de Compra

- (a) La potencia y la energía activa serán entregadas y facturadas en las subestaciones y niveles de tensión indicadas en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: Puntos de Suministro o Compra

Subestación	Tensión Nominal de Entrega
Alto Jahuel	220 kV
Quillota	220 kV
Cerro Navia	220 kV
Polpaico	220 kV
Chena	220 kV
Lampa	220 kV

Para fines de valorización del suministro, la energía activa y la potencia que **ADJUDICATARIO** suministre mensualmente a **CONCESIONARIA** en virtud del presente Contrato será distribuida en proporción a la energía mensual total consumida por los clientes sometidos a regulación de precios de **CONCESIONARIA** en los Puntos de Suministro señalados en la Tabla N° 1.

- (b) Si las partes convienen en incluir nuevos Puntos de Suministro, **ADJUDICATARIO** deberá:
  - (1) instalar y equipar medidores electrónicos de al menos clase 0,2%, con capacidades de medición remota;
  - (2) instalar y habilitar, en computadores de **CONCESIONARIA**, la última versión del software de lectura para el medidor correspondiente; y
  - (3) entregar a **CONCESIONARIA** las instrucciones necesarias para que pueda operar cada equipo en forma remota.

## 6.2 Lecturas de Medidores y Envío de Información para Facturación

- (a) **CONCESIONARIA** será responsable de efectuar las lecturas de medidores necesarias para determinar los consumos asociados al presente Contrato de suministro. **ADJUDICATARIO** podrá, si así lo estima necesario, presenciar mensualmente la realización de dichas lecturas.
- (b) Para aquellos casos en que los Puntos de Retiro no coincidan con los Puntos de Suministro, **CONCESIONARIA** referirá las lecturas de los Puntos de Retiro a los Puntos de Suministro correspondientes. Para tales efectos se considerarán las pérdidas de subtransmisión y/o adicionales que sean pertinentes.
- (c) Se entiende por Punto de Retiro el punto donde los consumos de **CONCESIONARIA** son medidos.
- (d) Durante el Período de Suministro y a más tardar el sexto (6°) día hábil de cada mes, **CONCESIONARIA** deberá proporcionar a **ADJUDICATARIO**:
  - (1) La información de los consumos de energía activa y potencia por Punto de Entrega del Suministro, para que **ADJUDICATARIO** pueda emitir la factura de suministro eléctrico a **CONCESIONARIA**.
  - (2) La información necesaria y suficiente para que **ADJUDICATARIO** pueda emitir a **CONCESIONARIA** la factura correspondiente a los cargos por consumo de energía reactiva.

---

## 7 Precio del Suministro

- (a) El precio de la potencia en el Punto Único de Oferta será el establecido en el artículo 2 del Decreto <Decreto de precios de Nudo Anexo 7 de las Bases>, del Ministerio de Energía, debidamente reajustado a través de las fórmulas de indexación de la potencia señaladas en el Anexo N° 4.
- (b) El precio de la energía activa en el Punto Único de Oferta corresponderá al señalado en la Oferta adjudicada, debidamente reajustado a través de las fórmulas de indexación de la energía señaladas en el Anexo N° 4.
- (c) Los precios señalados en (a) y (b) se incluyen en el Anexo N° 3 de este Contrato.
- (d) Para determinar el precio de la potencia y el precio de la energía en cada uno de los Puntos de Suministro o de Compra, se utilizarán los factores de modulación, los precios señalados en (a) y (b), y el procedimiento contenidos en el mismo decreto señalado en la letra (a) anterior.
- (e) La facturación por suministro eléctrico será en pesos chilenos. Para efectos convertir a pesos chilenos los precios señalados en (a) y (b), se utilizará el tipo de cambio obtenido como el promedio mensual del dólar observado publicado por el Banco Central, del mes de marzo para facturaciones a partir del mes de mayo, y del mes de septiembre para facturaciones a partir del mes de noviembre de cada año según corresponda.
- (f) Los precios señalados en (a) y en (b) se reajustarán de acuerdo a las fórmulas de indexación señaladas en el Anexo 4 de este contrato, conforme a lo indicado en el artículo 161° del DFL4, a excepción de la primera indexación, la cual se efectuará en concordancia con el decreto que será publicado para estos efectos según lo señalado en el Artículo 158° letra c) de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- (g) Si debido a la aplicación de lo señalado en (f), en un mismo mes se verifica más de un precio para la energía y/o potencia del suministro asociado a este contrato, la facturación para ese mes de dicha energía y/o potencia se realizará con base a precios promedios, resultantes de ponderar cada uno de los precios verificados por sus

correspondientes días de vigencia dentro del mes en que esta situación ocurra.

---

## 8 Cargos por Energía Reactiva

- (a) **ADJUDICATARIO** facturará mensualmente a **CONCESIONARIA** los cargos por consumo de energía reactiva de **CONCESIONARIA**, de acuerdo a lo que establezca el Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la facturación.
- (b) Para el cálculo del cargo mensual por energía reactiva se considerará el suministro total de energía activa y reactiva de todos los proveedores de **CONCESIONARIA** como si éstos fuesen un solo suministrador, facturando **ADJUDICATARIO** la proporción que le corresponda a prorrata de la energía activa facturada por **ADJUDICATARIO** respecto de la energía activa total facturada por el conjunto de proveedores de **CONCESIONARIA** en el mes respectivo.

---

## 9 Facturación y Pago del Suministro

### 9.1 Detalle de la Facturación Mensual

**ADJUDICATARIO** facturará mensualmente a **CONCESIONARIA** los siguientes cargos:

- (a) Un cargo mensual de la energía activa, calculado de la siguiente manera:
  - (1) la cantidad mensual de energía activa por Punto de Suministro informada por **CONCESIONARIA** de acuerdo a lo indicado en el punto 6.2(d)(1), en [kWh/mes]  
*multiplicada por*
  - (2) el Precio de la Energía Activa en el Punto de Suministro respectivo, en [\$/kWh].
- (b) Un cargo mensual de la potencia, calculada de la siguiente manera:
  - (1) la cantidad de potencia por Punto de Suministro, informada por **CONCESIONARIA** de acuerdo a lo

indicado en el punto 6.2(d)(1), vigente en el mes que se factura, en [kW]

*multiplicada por*

- (2) el Precio de la Potencia en el Punto de Suministro respectivo, en [\$/kW/mes].
- (c) Un cargo mensual por consumo de energía reactiva, calculado de acuerdo a lo señalado en la cláusula 8.
- (d) Un cobro mensual por cargos del Sistema de Transmisión Troncal, calculado de acuerdo a lo señalado en la cláusula 12.

## 9.2 Emisión y pago de facturas

- (a) **ADJUDICATARIO** emitirá, dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, una factura que contenga al menos los cargos definidos en 9.1(a) y 9.1(b), la que **CONCESIONARIA** deberá pagar a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes.
- (b) Si la entrega de la factura señalada en 9.2(a) por parte de **ADJUDICATARIO** se hiciera con posterioridad al octavo (8°) día hábil del mes, **CONCESIONARIA** podrá postergar el pago en el mismo número de días de atraso, liberándose de cualquier recargo en el precio por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.
- (c) En caso que los cargos por consumo de energía reactiva no sean incluidos en la factura señalada en 9.2(a), **ADJUDICATARIO** emitirá una factura adicional, en cuyo caso **CONCESIONARIA** la deberá pagar a más tardar dentro de los 20 días corridos desde la recepción del documento.
- (d) Cada factura deberá entregarse en la oficina de **CONCESIONARIA** que ésta indique en Santiago.
- (e) **CONCESIONARIA** pagará a **ADJUDICATARIO** la cantidad indicada en cada factura en dinero efectivo, mediante un cheque de plaza de Santiago o un Vale Vista de la misma plaza. En todo caso, **ADJUDICATARIO** podrá informar por escrito a **CONCESIONARIA** los antecedentes necesarios para que el pago se efectúe mediante depósito

bancario en la cuenta bancaria que **ADJUDICATARIO** indique.

- (f) Si la fecha programada para el pago de alguna factura correspondiere a un día sábado, domingo o feriado legal en Chile, **CONCESIONARIA** pagará la suma facturada al día hábil inmediatamente posterior, sin recargos a la suma facturada a causa de reajustes, intereses o cualquier otro motivo relacionado con la prórroga en el pago de la suma facturada, al día hábil inmediatamente posterior.

### 9.3 Sumas controvertidas

- (a) Si **CONCESIONARIA** objetara el monto de alguna factura, estará obligada a pagar a **ADJUDICATARIO** el monto no disputado de tal factura.
- (b) Una vez resuelto el monto en disputa, las diferencias a que hubiere lugar serán liquidadas en la factura más próxima.

### 9.4 Pago de intereses por pago fuera de plazo

Si la factura respectiva no fuera pagada dentro del plazo pactado, se devengará el interés corriente que sea lícito cobrar para operaciones reajustables.

---

## 10 Impuestos

El Precio por Energía Activa, Precio por Potencia y cargos por energía reactiva no incluyen el IVA.

---

## 11 Aportes Financieros Reembolsables

Las partes convienen en que **CONCESIONARIA** quedará exenta del pago de los aportes financieros reembolsables contemplados en el artículo 126° del DFL N° 4/06, por aumentos a la potencia de punta contratada que suministre **ADJUDICATARIO**, conforme acuerden las partes después de la fecha de este Contrato, siempre que el aumento total en la potencia de punta no supere las cantidades en que convengan las partes.

---

## 12 Cargos por uso del Sistema de Transmisión

Los precios de venta a que se refiere este instrumento no contemplan los cargos por conceptos de peajes de retiro a consecuencia del suministro adjudicado.

Serán de cargo de la **CONCESIONARIA** los cargos asociados al Suministro, por uso del sistema de transmisión troncal, sistemas de subtransmisión y sistemas adicionales, según corresponda, y en la medida que éstos sean traspasados a los clientes regulados de la **CONCESIONARIA**. El **ADJUDICATARIO** transferirá a la **CONCESIONARIA** los cargos que correspondan por concepto de peajes de retiro a consecuencia del Suministro adjudicado. Dichos cargos y costos serán incluidos y desglosados en la facturación mensual del Suministro, los que serán calculados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamentación.

---

## 13 Calidad del Servicio

Las partes acuerdan en que **ADJUDICATARIO** entregará su servicio con una calidad no inferior a aquella determinada como mínima en las leyes y/o reglamentos vigentes a la fecha de entrega del suministro correspondiente, dentro de los márgenes de tolerancia que se señalen en dichas leyes y/o reglamentos.

---

## 14 Fuerza Mayor

- (a) En este Contrato, caso fortuito o fuerza mayor (**Fuerza Mayor**) tendrá el significado que se indica en el artículo 45 del Código Civil.
- (b) Las partes se verán liberadas de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato cuando su cumplimiento se viera impedido por Fuerza Mayor. No obstante, la Fuerza Mayor no liberará a las partes de ninguna obligación de pago en virtud del Contrato, derivadas de las facturas ya emitidas con anterioridad a dichos eventos de Fuerza Mayor.
- (c) Si se produce un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada por el mismo (**Parte Afectada**) notificará por

escrito a la otra parte respecto de dicho evento, incluyendo todos los detalles pertinentes, a más tardar al tercer día corrido desde ocurrido el evento.

- (d) En cada oportunidad que la Parte Afectada invoque un evento de Fuerza Mayor, quedará obligada a proporcionar a la otra parte la información que sea razonable en relación a los hechos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus circunstancias, y sobre las medidas que considera adecuado para superarla.
- (e) La Parte Afectada deberá realizar esfuerzos razonables para eliminar o mitigar los efectos del evento de Fuerza Mayor.

---

## 15 Resolución de controversias

- (a) Si la parte con derecho a ejercer una acción en contra de la otra por cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato, no la ejerciere por cualquier motivo, no podrá interpretarse como renuncia a la acción en sí, mientras esté vigente el Contrato del cual emana.
- (b) Cualquier controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este Contrato será resuelta por un árbitro mixto, de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en cuanto al procedimiento, que será designado por las partes de común acuerdo.
- (c) El árbitro que se designe conforme a esta cláusula conocerá de la disputa en única instancia y su resolución será irrevocable y obligatoria, renunciando las partes a todo recurso, salvo el de queja.
- (d) El procedimiento se someterá al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
- (e) De no existir acuerdo entre las partes para la designación o nombramiento del árbitro, dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde que una de ellas comunique en forma escrita a la otra su intención de someter la dificultad o controversia a arbitraje, ésta será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Para estos efectos, las partes confieren poder limitado a la Cámara de Comercio de Santiago A. G., para que designe al árbitro de

entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

- (f) Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral de la parte que los presente.
- (g) Las partes deberán comunicar a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles las modificaciones al presente contrato, el periodo de comienzo de renegociación, la constitución del arbitraje y los laudos de los árbitros surgidos con ocasión de cualquier conflicto que las partes hayan sometido a éste. Lo anterior a más tardar dentro de los diez días siguientes a cualquiera de los referidos eventos.
- (h) En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato.
- (i) Todo cambio del Contrato deberá estar respaldado por un documento suscrito por las partes. No habrá pagos adicionales a los indicados en el Contrato con motivo del Suministro. Todos los documentos que conformen el Contrato serán públicos.

---

## 16 Cesión del Contrato

**CONCESIONARIA** podrá ceder el presente contrato a una empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente contrato.

---

## 17 Auditoría y Garantías (válido sólo para Proponentes que respalden su Oferta con un proyecto de generación)

### 17.1 Auditoría Técnica

Una vez que el Proponente haya confirmado el Contrato deberá contratar a su costo una Auditoría Técnica, aprobada por **CONCESIONARIA**, con el objeto, entre otros, de establecer un documento escrito que contenga los hitos del proyecto, así como una carta Gantt del mismo, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y efectuar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a **CONCESIONARIA** y al **ADJUDICATARIO**.

La contratación de la auditoría deberá realizarse a más tardar en el octavo mes de suscrito el contrato y deberá entregar el primer informe técnico (Primer Informe) antes de cumplidos los 2 meses de contratado sus servicios. Posteriormente, la Auditoría verificará el cumplimiento de los plazos y metas establecidos en el Primer Informe, para lo cual deberá emitir informes bimensuales que serán enviados a **CONCESIONARIA** y a **ADJUDICATARIO**.

El Primer Informe de la Auditoría deberá contemplar una carta Gantt del Proyecto que contenga claramente identificados, al menos los siguientes hitos, según corresponda:

- Inicio de los trabajos
- Avance del 25% de las Obras
- Avance del 50% de las Obras
- Avance del 75% de las Obras
- Recepción de obras de ingeniería, equipos y materiales mayores
- Finalización de las Obras
- Sincronización de las unidades de generación
- Puesta en servicio de las unidades de generación
- Puesta en servicio comercial de las unidades de generación
- Puesta en servicio comercial de la interconexión

## 17.2 Garantías de Seriedad de Proyecto

Para garantizar las obligaciones que a continuación se describen, **ADJUDICATARIO** tomará las siguientes boletas bancarias de garantía a favor de **CONCESIONARIA**:

(a) **Primera Boleta de Garantía de Seriedad del Proyecto**

Con el fin de dar fiel cumplimiento por parte de **ADJUDICATARIO** del inicio del suministro eléctrico de acuerdo a lo estipulado en este contrato, **ADJUDICATARIO** deberá entregar durante los diez siguientes días hábiles posteriores a la firma de este contrato, una Boleta Bancaria de Garantía a la vista, extendida a favor de **CONCESIONARIA** por un monto de 500.000 USD, con la glosa: *"Garantizar la Seriedad del Proyecto asociado al Contrato suscrito entre **ADJUDICATARIO** y **CONCESIONARIA**, para el suministro del mercado regulado"*. La vigencia de la boleta deberá ser desde su entrega hasta el término del sexto mes contados desde el Inicio del Período de Suministro.

Esta boleta deberá ser devuelta a **ADJUDICATARIO** tan pronto **ADJUDICATARIO** acredite la puesta en servicio de la Central o bien que acredite que hubiere celebrado con una empresa integrante del CDEC-SIC un contrato que respalde específicamente los compromisos contenidos en las cláusulas 4 y 5, contraídos en virtud del presente Contrato.

(b) **Segunda Boleta de Garantía de Seriedad del Proyecto**

En caso que faltaren seis meses para el inicio del Período de Suministro, y la Central presente un avance en su construcción inferior al 50%, según determine la Auditoría Técnica a que se refiere el punto 17.1, **ADJUDICATARIO** deberá emitir una Boleta Bancaria de Garantía a la vista, extendida a favor de **CONCESIONARIA** por un monto de 500.000 USD, con la misma glosa y restantes condiciones señaladas en la letra anterior.

## 17.3 Características de las boletas de garantía.

Todas las boletas de garantía señaladas en la cláusula 17.2 deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y con una fecha de vencimiento no inferior a aquella que se indica, para cada caso, en las letras (a) y (b) de la cláusula 17.2 precedente.

#### 17.4 Retraso en la entrega de las boletas de garantía.

El retraso por más de tres (3) Días Hábiles por parte de **ADJUDICATARIO** en la entrega de cualquiera de las boletas de garantía señaladas en la cláusula 17.2, obligará a **ADJUDICATARIO** a aumentar el valor original de la correspondiente boleta de garantía en mil (1.000) Dólares por cada día de retraso a contar del cuarto Día Hábil y hasta la fecha de su entrega efectiva a **CONCESIONARIA**.

---

## 18 Terminación Anticipada

### 18.1 General

La parte diligente podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del Contrato, sólo en el caso que tuviere lugar uno cualquiera de los eventos de incumplimiento que se describen en [18.2](#), sin perjuicio de las otras causales de terminación que contempla la ley, previa aprobación de la Comisión Nacional de Energía.

### 18.2 Eventos de Terminación

(a) Terminación por parte de **CONCESIONARIA**:

- (1) **ADJUDICATARIO** fuere declarada en quiebra por sentencia judicial ejecutoriada, sin perjuicio de lo señalado en la Ley 20.220; o
- (2) Durante un período de al menos 12 meses consecutivos, **CONCESIONARIA** se viere impedida de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato a causa de un evento constitutivo de Fuerza Mayor; o

(b) Terminación por parte de **ADJUDICATARIO**:

- (1) **CONCESIONARIA** fuere declarada en quiebra por sentencia judicial ejecutoriada; o
- (2) Durante un período de al menos 12 meses consecutivos, **ADJUDICATARIO** se viere impedido de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato a causa de un evento constitutivo de Fuerza Mayor.

---

## 19 Declaraciones

Cada una de las partes declara a la otra que:

- (a) ha sido facultada para suscribir este Contrato;
- (b) posee plenos poderes y facultades para cumplir y observar todas las condiciones que por su parte deba cumplir y observar; y
- (c) la suscripción de este Contrato no constituye ninguna infracción a las cláusulas de sus estatutos o a la ley.

**ADJUDICATARIO** declara que:

- (d) Conoce las exigencias que para la prestación del servicio licitado (suministro eléctrico destinado a clientes sometidos a regulación de precios) imponen las autoridades y servicios públicos competentes en Chile, como asimismo las disposiciones legales y reglamentarias que en Chile estén vigentes al respecto.
- (e) Garantiza que posee plena idoneidad, conocimiento, experiencia, capacidad técnica y financiera para proveer el suministro en forma confiable y segura, y dentro de los plazos comprometidos.
- (f) Garantiza que dispone de centrales de generación conectadas al SIC y en operación comercial con derecho a retirar energía en el CDEC-SIC para suministrar sus compromisos contractuales y/o de un proyecto de generación en el mismo sistema y que de resultar adjudicado en el presente Contrato, este proyecto le permitirá efectuar aportes de electricidad iguales o mayores a lo ofertado a **CONCESIONARIA** durante el período de licitación de energía señalado en el presente Contrato.
- (g) Declara su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación vigente chilena a la que se someterá, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile.

---

## 20 Responsabilidad

Se deja constancia que:

- (1) Las partes no se harán responsables bajo circunstancia alguna por los perjuicios de cualquier naturaleza que sufran terceros o sus activos a consecuencia de interrupciones o suspensiones en el suministro eléctrico provocadas por un evento de Fuerza Mayor.
- (2) La parte no diligente estará siempre obligada a pagar a la parte diligente los daños directos producidos por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato. Lo anterior también se aplicará en caso de terminación anticipada del Contrato conforme a lo previsto en la cláusula 18.
- (3) Ninguna de las partes será responsable por daños indirectos, incidentales o consecuenciales.
- (4) ADJUDICATARIO será responsable de contratar durante toda la vigencia de este Contrato las pólizas de seguro a que hace referencia los puntos 6.4 y 6.5 de las Bases de Licitación 2010–1-2° llamado, puntos que se dan por reproducidos en esta parte y que forman parte integrante de este Contrato.

---

## 21 Domicilio y Personerías

- (a) Para todos los efectos legales a que diere lugar este Contrato, las partes constituirán su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.
- (b) La personería del señor Cristián Fierro Montes para representar a **CONCESIONARIA**, consta en escritura pública de fecha 2 de diciembre del año 2009, otorgada en la Notaría del señor Patricio Zaldívar Mackenna.
- (c) La personería del señor \_\_\_\_ para representar a **ADJUDICATARIO**, consta en escritura pública de fecha [*insertar fecha*], otorgada en la Notaría del señor [*indicar Notario*].

---

Gerente General  
**CONCESIONARIA**

---

Gerente General  
**ADJUDICATARIO**

---

## Anexo 1 – Definición e Interpretación de Términos

**Anexos:** Todos y cada uno de los Anexos identificados en el presente Contrato y que para todos los efectos forman parte integrante de éste.

**Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el día 1 de Enero y termina el día 31 de Diciembre.

**Bases:** son las Bases Económicas y Administrativas de Licitación que regulan el Proceso de Licitación 2010–1-2° llamado, elaboradas por **CONCESIONARIA** y aprobadas por la Comisión, que incluyen los aspectos técnicos, económicos y administrativos y evaluación de las propuestas, como asimismo, las consultas, solicitudes, aclaraciones, anexos, circulares y respuestas que dieron origen a este Contrato.

**Boleta de Garantía:** documento bancario u otro similar emitido de acuerdo a lo establecido en el Anexo N°9 de las Bases.

**Circulares:** Circulares emitidas durante el proceso de licitación, con el propósito de modificar, enmendar, rectificar, adicionar o aclarar cualquiera de los documentos de la licitación.

**Comisión:** Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley No 2.224 en el 25 de mayo de 1978.

**Contrato o Contrato de Suministro:** el presente instrumento.

**Días:** Siempre que no se indique lo contrario, en el presente Procedimiento y las Bases respectivas, la palabra "días" significa lo mismo que días corridos.

**Días corridos:** Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche, incluidos los días festivos.

**DFL N° 4 de Economía de 2006 y sus posteriores modificaciones:** Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante indistintamente la Ley o DFL N° 4/06 o simplemente DFL N° 4.

**Distribuidoras:** Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Ltda., Luz Andes Ltda.

**Ministerio:** Ministerio de Energía.

**Punto Único de Oferta:** barra o nudo del sistema eléctrico, especificado en las Bases de la Licitación 2010–1-2° llamado, en el cual ADJUDICATARIO efectuó su Oferta adjudicada.

**SIC:** Sistema Interconectado Central.

**Superintendencia:** Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

---

## **Anexo 2 – Compromiso de Energía Activa y Potencia Máxima.**

Las tablas que se indican a continuación corresponden a los compromisos de energía y potencia total para todas las empresas licitantes, los cuales corresponden a la Oferta adjudicada por **ADJUDICATARIO**.

### **Tabla N° 1: Bloques de Suministro en MWh**

...

### **Tabla N° 2: Energía de Componentes Anuales Variables en MWh**

...

### **Tabla N° 3: Energía de Componentes Anuales Base en MWh**

...

### **Tabla N° 4: Distribución Mensual de Energías de Componentes Anuales Base en MWh**

*(Las Componentes Anuales Bases de la Oferta Adjudicada se multiplicarán por los porcentajes señalados en el Anexo N° 5 de las Bases)*

...

---

### Anexo 3 – Precios de la Energía Activa y de la Potencia.

Los Precios de la Energía en los Puntos de Suministro o de Compra están dados por el Precio Ofertado por el ADJUDICATARIO en el marco de la Licitación Pública 2010–1-2° llamado, esto es:

Precio Ofertado en el Punto Único de Oferta: \_\_\_\_\_ US\$/MWh

	Factor de Modulación de la Energía	Precio de la Energía
Alto Jahuel		_____ US\$/MWh
Quillota		_____ US\$/MWh
Cerro Navia		_____ US\$/MWh
Chena		_____ US\$/MWh
Lampa		_____ US\$/MWh
Polpaico	1,0000	_____ US\$/MWh

Los Precios de la Potencia en los Puntos de Suministro o de Compra están dados por el Decreto de Precios de Nudo <Decreto vigente> publicado en el Diario Oficial el día <día de publicación del decreto vigente>, esto es:

Precio Por Decreto en el Punto Único de Oferta: \_\_\_\_\_ \$/kW-mes

	Factor de Modulación de la Potencia	Precio de la Potencia
Alto Jahuel		_____ \$/kW-mes
Quillota		_____ \$/kW-mes
Cerro Navia		_____ \$/kW-mes
Chena		_____ \$/kW-mes

Lampa		_____ \$/kW-mes
Polpaico	1,0000	_____ \$/kW-mes

---

## Anexo 4 – Fórmulas de Indexación

### *A. Fórmula de Indexación para el precio de la energía*

El Oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía elaborada con índices que reflejen la variación de costos de combustibles, del costo de capital u otros insumos relevantes para la generación. Estos índices, que fueron informados por la Comisión a las Licitantes al momento de aprobación de las Bases, son los siguientes:

#### **A.1. Índices Fórmula de Indexación**

**Index\_1:** Precio de Paridad Mensual de P. Diesel, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_2:** Precio de Paridad Mensual de Combustible Fuel #6, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_3:** Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central, determinado por la Comisión Nacional de Energía considerando los precios de los mercados de Australia, Colombia e Indonesia, en base a la publicación internacional Platts International Coal Report ([www.platts.com](http://www.platts.com)) para los precios FOB y Shipping Intelligence Weekly para los fletes marítimos ([www.crsi.com](http://www.crsi.com)). Los mercados señalados, serán utilizados en la medida que éstos sean incorporados en las publicaciones señaladas y constituyan mercados relevantes. Asimismo, las publicaciones mencionadas serán reemplazadas por otras de similar importancia y calidad, en la medida que las empleadas dejen de existir. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_4:** Promedio Mensual de los precios diarios del Petróleo Crudo Brent (DTD) en base a la publicación internacional Platts Global Alert o en su defecto, cualquier otra publicación o servicio de Platts ([www.platts.com](http://www.platts.com)) que refiera ese precio. Dicho indicador será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_5:** Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor

Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

$$PRECIO_{energía} = PRECIO_{base} \times \left( a_1 \times \frac{Index\_1}{Index\_1o} + a_2 \times \frac{Index\_2}{Index\_2o} + \dots + a_N \times \frac{Index\_N}{Index\_No} \right)$$

Donde:

- Precio<sub>base</sub> Precio base de la energía especificado por los Oferentes como parte de la Oferta, en US\$/MWh
- Index<sub>i</sub> Valor del índice i empleado para la construcción de la fórmula de indexación. La variable i toma valores 1 a N, donde N representa el número total de índices escogidos en la Oferta de la empresa Oferente.
- Index<sub>io</sub> Valor base del índice i empleado para la construcción de la fórmula de indexación.
- a<sub>i</sub> Ponderador asociado al índice i. La suma de todos los ponderadores a<sub>i</sub>, con i de 1 a N, debe ser igual a 1.

### ***B. Fórmula de Indexación para el precio de la potencia***

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$PRECIO_{potencia} = PRECIO_{base\_potencia} \times \frac{CPI}{CPI_0}$$

Donde:

- PRECIO<sub>base\_potencia</sub> Precio base de la potencia, en US\$/kW/mes.

CPI: Índice de precios al consumidor de Estados Unidos.  
CPI<sub>0</sub>: Valor base para el índice de precios al consumidor de Estados Unidos, empleado para la construcción de la fórmula de indexación.

### ***C. Valores para Aplicación de las fórmulas de indexación***

#### **C.1. Energía**

El valor de los índices a incorporar en la fórmula de indexación del precio de energía ofertado, corresponderán a los siguientes valores:

**Valor Index\_1o:** Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive.

**Valor Index\_1:** Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual que se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_2o:** : Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive.

**Valor Index\_2:** Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_3o:** Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive.

**Valor Index\_3:** Promedio de los valores mensuales del Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se

evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_4o:** Promedio de los valores mensuales del Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive.

**Valor Index\_4:** Promedio de los valores mensuales del Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_5o:** Promedio de los valores mensuales del Valor del Consumer Price Index, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive.

**Valor Index\_5:** Promedio de los valores mensuales del Valor del Consumer Price Index, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación.

## C.2. Potencia

El valor de los índices a incorporar en la fórmula de indexación del precio de potencia, corresponderán a los siguientes valores:

**CPIo :** Promedio de los valores mensuales del Consumer Price Index (USA), de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de presentación de las propuestas, vale decir, desde agosto de 2011, inclusive, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

**CPI:** Promedio de los valores mensuales del Consumer Price Index (USA), de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

El valor del CPI respectivo se encuentra en el sitio WEB <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

#### ***D. Aplicación de las fórmulas de indexación***

La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará durante el mes, establecido en el Contrato, como de inicio del respectivo suministro.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme se establece en el artículo 161° del DFL N°4, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos, se reajustarán de acuerdo con sus respectivas fórmulas de indexación, con ocasión de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 171° del DFL N° 4/06. Asimismo, si dentro del período que medie entre los meses señalados en el artículo 171° del DFL N° 4/06, al aplicar las fórmulas de indexación respectivas, los precios establecidos en los contratos experimentan una variación acumulada superior al diez por ciento, éstos serán reajustados.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se registrarán por lo establecido en el DFL N° 4/06 y sus modificaciones.

**Artículo Segundo:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos por el Artículo 131º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.



**JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA**

Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía



JMCS/PRM/ISD/CGC/MOC/CLA/CRA/CZR

Distribución:

- Chilectra S.A;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica, CNE ;
- Área Jurídica, CNE;
- Área Regulación, CNE;
- Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE;
- Encargado página WEB.